

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de enero del 2025

AÑO CXLVII

Nº 17

100 páginas



¡Más fácil para usted!
App móvil Imprenta Nacional

Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	53
Edictos	61
Avisos.....	61
CONTRATACIÓN PÚBLICA	68
REGLAMENTOS	68
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	80
RÉGIMEN MUNICIPAL	89
AVISOS.....	90
NOTIFICACIONES	99



FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica procederá a realizar una publicación de “Fe de Erratas” donde se acuerda reformar al transitorio 1 de la Circular N° 33-2023 “Adopción Normas Internacionales de Información Financiera Relacionada con Sostenibilidad”, la que fue publicada en *La Gaceta* N° 8 del miércoles 15 de enero del 2025, para que en lo siguiente se lea la reforma de la siguiente manera:

El Transitorio 1 inciso b) Otras entidades fuera de las categorías mencionadas en los incisos a) y b) que apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera, pueden adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera relacionadas con sostenibilidad NIIF S1 y S2 en el período que la administración de la entidad considere conveniente. **Debe leerse:** b) Otras entidades fuera de las categorías mencionadas en el inciso a) que apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera, pueden adoptar las Normas

Internacionales de Información Financiera relacionadas con sostenibilidad NIIF S1 y S2 en el período que la administración de la entidad considere conveniente.
Es todo. Téngase por hecha la Fe de Erratas de la circular citada según se indica.

Lic. Mauricio Artavia Mora.—1 vez.—(IN2025920843).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0410-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso primero, 28 inciso segundo, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 051-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 2021; modificado por el Informe N° 137-2021 de fecha 14 de junio de 2021, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER); por el Informe N° 147-2021 de fecha 15 de junio del 2021, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 194-2022 de fecha 16 de setiembre del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 22 de diciembre de 2022; a la empresa **Kyndryl Costa Rica S. R. L.** (antes denominada IBM Ocean Costa Rica Limitada), cédula jurídica N° 3-102-806920, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 04, 17, 24 y 28 de octubre, y 01 de noviembre de 2024, la empresa **Kyndryl Costa Rica S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-806920, solicitó la disminución del nivel de inversión,

aduciendo lo siguiente: “(...) *Producto de las transformaciones de la industria, el perfil de clientes, la expansión del teletrabajo y modalidad híbrida de trabajo como un formato permanente de empleabilidad, el cambio de tecnologías dentro de la compañía así como la discrepancia de criterio surgida en la última auditoría de PROCOMER respecto del valor en libros de los activos adquiridos por KYNDRYL a IBM derivado de la reestructuración empresarial (spin-off), mi representada se ve en la necesidad de solicitar una reducción de la inversión por la suma de \$3,361,893.14 (tres millones trescientos sesenta y un mil ochocientos noventa y tres dólares con catorce centavos), por las siguientes razones: A. Reducción de la inversión en activos fijos por diferencia de criterios con la auditoría realizada por PROCOMER. B. Reducción de la inversión debido a reducción de área de operaciones (devolución tercer piso F31) (...)”.*

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Kyndryl Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-806920, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER N° 316-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de septiembre del 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.*

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 051-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta N° 103 de 31 de mayo del 2021 y sus reformas*, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 1.508 trabajadores, a más tardar el 04 de marzo del 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión en activos fijos de al menos US\$ 3.376.314,86 (tres millones trescientos setenta y seis mil trescientos catorce dólares con ochenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 410-2024. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 051-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta N° 103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas*.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025918500).

N° 0226-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 148-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 293 del 15 de diciembre de 2020; modificado por el Informe número 14-2021 de fecha 28 de enero de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe número 23-2021 de fecha 28 de enero de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 30-2021 de fecha 28 de enero de 2021, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 171-2021 de fecha 29 de julio de 2021, emitido por PROCOMER e Informe N° 172-2021 de fecha 29 de julio de 2021, emitido por PROCOMER; a la empresa Instantia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-743607, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

2.—Que el señor Francisco José López Lee, portador de la cédula de identidad N° 2-0407-0264, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Instantia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-743607, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

3.—Que Instantia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-743607, se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) y fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Astúa Pirie, Barrio San Miguel, 7 kilómetros al sureste, frente a la Zacatera La Roca, Planta Barcelona, distrito Roxana, cantón Pococí, provincia Limón, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

4.—Que en la solicitud mencionada Instantia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-743607, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 1.755.417,91 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 192,57% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 50% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 148-2020. Adicionalmente, la empresa manifiesta que asumirá un empleo adicional de 30 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

5.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Instantia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-743607, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 22-2024, acordó

recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

6.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

7.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

8.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Instantia Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-743607 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “1030 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)”, con el siguiente detalle: Producción de frutas y verduras deshidratadas en trozos, refrigeradas y/o congeladas; y CAECR “3830 Recuperación de materiales”, con el siguiente detalle: Subproductos de frutas y verduras derivados de la actividad de la empresa. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de los productos	Sector estratégico	Dentro de GAM	Fuera de GAM
Procesadora f)	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)	Producción de frutas y verduras deshidratadas en trozos, refrigeradas y/o congeladas	No Aplica		X
	3830	Recuperación de materiales	Subproductos de frutas y verduras derivados de la actividad de la empresa			

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Astúa Pirie, Barrio San Miguel, 7 kilómetros al sureste, frente a la Zacatera La Roca, Planta Barcelona, distrito Roxana, cantón Pococí, provincia Limón, por lo que se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria al amparo de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del presente Acuerdo; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 104 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel de empleo de 134 trabajadores, a partir del 01 de setiembre de 2027. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 1.755.417,91 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 17 de abril de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 2.055.417,91 (dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el Acuerdo Ejecutivo número 148-2020 de fecha 16 de octubre de 2020 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2025919196).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

CARTA-MS-DM-123-2025.—Ministerio de Salud.—San José, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Disposiciones Administrativas Relativas a Los Trámites de Renovación de Medicamentos y de Equipo y Material Biomédico en La Plataforma Regístrelo.

Resultando:

I.—Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

II.—Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.

III.—Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales

que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

IV.—Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

Considerando:

I.—Que se realizó un análisis de la situación actual de los trámites de solicitud de renovaciones de registros de productos de interés sanitario y se determinó que a esta fecha, los productos que presentan mayores retrasos en el cumplimiento de los plazos de atención establecidos en la normativa son: medicamentos y equipo y material biomédico, dentro de los cuáles existen registros sanitarios que vencen entre el enero de 2025 y marzo de 2025. El número total de trámites pendientes para estos productos de interés sanitario es de 10.007.

II.—Que tomando en cuenta la cantidad de trámites de renovación pendientes de los productos mencionados en el considerando primero y la capacidad de personal instalada, así como la curva de aprendizaje de los nuevos funcionarios que ocupan plazas temporales, se puede afirmar que los mismos no serían atendidos dentro de los plazos reglamentarios establecidos.

III.—Que se hace necesario y oportuno que la Administración Activa emita una resolución administrativa con disposiciones sobre la vigencia de los registros sanitarios de medicamentos y equipo y material biomédico. **Por lo tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política, 23 inciso m), 25 inciso 2) , 28, 66, 83, 99 , 100, 102 y 107 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 338, 338 bis, 340 y 341 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, se adoptan las siguientes medidas de carácter administrativo:

1°—Se prorroga la vigencia de los registros sanitarios de medicamentos y equipo y material biomédico que vencen entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2025 por un período de seis meses.

2°—Se advierte a los interesados que deben someter las renovaciones de registros de medicamentos y de equipo y material biomédico dentro un plazo prudencial, antes de la fecha de vencimiento original del registro y deben tomar en cuenta si tienen cambios post registro en trámite o deben someterlos de previo a la presentación de la renovación.

3°—Todos los registros sanitarios de medicamentos y de equipo y material biomédico que sean beneficiados con esta resolución, no serán sujetos de agilización para ningún trámite relacionado con dichos registros.

4°—Rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° DFBS-UF-FID.—Solicitud N° 565342 .—(IN2025919162).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Cerrado de Oreamuno Cartago, código de registro 1338. Por medio de su representante: María José Loredó Delgado, cédula número 304390152 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1: Límites: Al Sur: Sigma Alimentos al Este: Cot. al Oeste: Ruta 219 Colono Agropecuario. Al Norte: San Juan de Chicua.

Dicha reforma es visible en folios 163 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 25 de noviembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las trece horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025919357).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

DMV-RGI-R-4-2025.—El señor Fernando Arturo Zúñiga Rodríguez, documento de identidad número 1-1081-0189, en calidad de regente veterinario de la compañía Ageagro, con domicilio en 600 m al norte de la Iglesia Católica de Coronado, carretera al Rodeo, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Protego M 560 MG**, fabricado por Laboratorios Biomont S. A., de Perú, con los principios activos: fluralaner 560 mg/5.86 g, y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario externo contra pulgas, garrapatas y ácaros en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines

y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 11 horas del día 9 de enero del 2025.—Dra. Tatiana Leal Barrantes, Jefe.—1 vez.—(IN2025919220).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0009612.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad: 1133520826, en calidad de apoderada especial de Sterling Perfumes Industries (L.L.C.), con domicilio en P.O. Box: 40769, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes; artículos de perfumería; aromatizantes [aceites esenciales]; difusores de perfumes de ambiente con varillas; cosméticos no medicinales; preparaciones de tocador; preparaciones para el baño, no medicinales. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024918504).

Solicitud N° 2024-0009613.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad: 1133520826, en calidad de apoderada especial de Sterling Perfumes Industries (L.L.C.), con domicilio en P.O. Box: 40769, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes; artículos de perfumería; aromatizantes [aceites esenciales]; difusores de perfumes de ambiente con varillas; cosméticos no medicinales; preparaciones de tocador; preparaciones para el baño, no medicinales. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024918506).

Solicitud N° 2024-0013124.—Isaac Tomás Arellano Salmerón, cédula de identidad: 801280103, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Isabella Trading Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101714192, con domicilio en La Unión, Concepción, 700 metros al este de la Iglesia de Concepción, Condominios Vistas de Monserrat, casa 29-1-B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: la línea de productos incluye champús para cabello, acondicionadores, gel capilar de alta fijación, lociones hidratantes faciales, aceites para la barba, bálsamos para después de afeitar, espumas de afeitar, desodorantes en barra, perfumes masculinos y jabones líquidos corporales, además, se puede incluir un aerosol para cabello. Reservas: colores, negro y blanco Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024918511).

Solicitud N° 2025-0000072.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderada especial de Medifarma S. A., con domicilio en JR. Ecuador 787, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024918514).

Solicitud N° 2025-0000103.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderada especial de Empresas CMPC S. A., con domicilio en Agustinas N° 1343, piso 9, Santiago, Chile, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 20. internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles de madera; marcos de madera; cajas de madera; cajones [cajas] de madera; armazones de cama de madera; camas de madera; cintas de madera; colchones de madera flexible; cubos de madera; embalajes de madera para botellas; entropaños de madera para muebles; envases de madera para botellas; escaleras de madera; letreros de madera; letreros verticales de madera; persianas de madera tejida [mobiliario]; tiradores de madera para cajones. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025918515).

Solicitud N° 2025-0000113.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad: 207630741, en calidad de apoderada especial de Bella + Canvas LLC, con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CNVS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsas de deporte; bolsas para libros; bolsas de bandolera; bolsas para atletas; bolsas de viaje; en clase 25: tops [ropa]; prendas inferiores [ropa]; vestidos; faldas; shorts; pantalones; chaquetas; suéteres; sudaderas; pantalones de chándal tipo sudadera; chándales; camisas; camisetas de punto; camisetas deportivas; camisetas [de manga corta]; camisetas de algodón; tops [ropa]; camisetas de tirantes; camisetas de punto; cubrecorsés; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga; pantalones tipo chándal; forros polares; ropa interior; pantalones de yoga; pantalones pirata; chaquetas de punto; polos; camisetas de golf; calcetines; ropa exterior, a saber, abrigos, sombreros, guantes; en clase 35: servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir y accesorios; servicios de venta mayorista en línea de prendas de vestir y accesorios. Prioridad: Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024918516).

Solicitud N° 2024-0013143.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Biofarma, con domicilio en 50 Rue Carnot, Suresnes Cedex 92284, Francia, solicita la inscripción de: **GLYDAMEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 5: productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Prioridad: Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024918517).

Solicitud N° 2024-0004456.—Anel Aguilar Sandoval, abogada, cédula de identidad N° 1-1359-0010, en calidad de apoderado especial de 3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102899034, con domicilio en cantón: Santa Ana, distrito: Pozos, Residencial Valle del Sol, lote 173, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios, servicios de seguros, negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 06 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025918518).

Solicitud N° 2024-0010021.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo- 10000- Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso en dermatología, especialmente psoriasis. Fecha: 01 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918529).

Solicitud N° 2024-0011616.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Banco Financiera Comercial

Hondureña S.A. (Banco FICOHSA), con domicilio en: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción de: **FICO KIDS**, como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios relacionado a los niños. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 11 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918531).

Solicitud N° 2024-0012475.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Oudiya Trading Co. Ltd., con domicilio en: Room 707, 7TH Floor, Building 1, Shuangchuang Building, N° 1133, Chouzhou North Road, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang province China 322000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 21 internacional(es).

EOTIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas de mano accionadas manualmente; rizadoros; maquinillas para cortar la barba; rizadoros de pestañas; planchas de ropa; tijeras; cuchillos; aparatos de mano para rizar el cabello; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; estuches de manicure; armas blancas; instrumentos de mano abrasivos; perforadores [herramientas de mano]; pistolas para calafatear no eléctricas; espátulas [herramientas de mano]; navajas; sierras [herramientas de mano]; desplantadores; picos [herramientas de mano]; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; en clase 21: recipientes para uso doméstico o culinario; vajilla; recipientes de cocina; utensilios de cocina; ollas; manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles; frascos de vidrio [recipientes]; artículos de cerámica para uso doméstico; adornos de porcelana; recipientes para beber; portarrollos de papel higiénico; peines; cepillos; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; neceseres de tocador; brochas y pinceles de maquillaje; recipientes térmicos; guantes para uso doméstico; instrumentos de limpieza accionados manualmente. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 3 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025918532).

Solicitud N° 2024-0012716.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S.A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-

201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **FLUCORT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: colirio, pomadas, cremas, lociones, gotas y todo tipo de productos y presentaciones medicinales para el tratamiento de los ojos, preparaciones oftálmicas, preparaciones antisépticas, anestésicas, bacteriostáticas y microbicidas farmacéuticas y veterinarias. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918533).

Solicitud N° 2024-0012522.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada 2 veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Deli Group Co. Ltd., con domicilio en: Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 9 internacional(es).

nusign

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: tijeras de papelería; tijeras para cortar papel; punzones [herramientas manuales]; herramientas de manicura; cortaúñas eléctricos o no eléctricos; pies de cabra [herramientas de manuales]; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cuchillos; cuchillos [herramientas de manuales]; sierras [herramientas manuales]; raspadores [herramientas manuales]; tijeras; cuchillos para manualidades [escalpelos]; herramientas para cortar [herramientas manuales]; herramientas de mano accionadas manualmente; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; espátulas; sets de manicura; espátulas para artistas; herramientas de jardinería accionadas manualmente; tijeras de jardinería; planchas; garlopas y en clase 9: lápices electrónicos para unidades de visualización; bolsas diseñadas para ordenadores portátiles; lectores de códigos de barras; cargadores de pilas y baterías; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; pizarras interactivas electrónicas; equipos de reconocimiento facial; marcadores de dobladillos; higrómetros; lupas [óptica]; microscopios; soportes de anillo para teléfonos móviles; alfombrillas de ratón; calculadoras de bolsillo; pantallas de proyección, reglas (instrumentos de medición), balanzas, escáneres (equipos de procedimientos de datos), relojes inteligentes; soportes adaptados para ordenadores portátiles, soportes adaptados para tabletas electrónicas; aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos de enseñanza; impresora térmica; termómetros, no para uso médico; medidor de humedad del suelo; cartuchos de tóner vacíos para impresoras y fotocopiadoras; memorias usb; proyectores de vídeo; impresoras portátiles inalámbricas para ordenadores portátiles y dispositivos móviles; lectores de libros electrónicos; máquina de aprendizaje para la enseñanza asistida por ordenador; proyectores de diapositivas; aparato de proyección de transparencias. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025918534).

Solicitud N° 2024-0012722.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Procaps S.A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **GLOBITAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: colirio, pomadas, cremas, lociones, gotas y todo tipo de productos y presentaciones medicinales para el tratamiento de los ojos, preparaciones oftálmicas, preparaciones antisépticas, anestésicas, bacteriostáticas y microbicidas farmacéuticas y veterinarias. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025918535).

Solicitud N° 2024-0012975.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Newhub S.A.S, con domicilio en: CR 1 A N° 76 A 07 AP 201. Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos utilizados como alternativa a los cigarrillos tradicionales; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos. Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918536).

Solicitud N° 2024-0012989.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Smurfit Kappa Services Limited, con domicilio en: Beech Hill, Clonskeagh, Dublin 4, Ireland, Irlanda, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 40; 41 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; herramientas de desarrollo de programas informáticos; hardware; en clase 16: papel; materiales para empaquetar; cartón; cartón corrugado para empaquetado; materiales de embalaje fabricados con fibra de cartón sostenibles; cajas de fibra de cartón; embalajes de fibra de cartón; cartón para embalajes; cartón corrugado; cajas; cartoncillo; contenedores de papel o cartón; material impreso; en clase 40: tratamiento de materiales, especialmente recuperación de materiales de desecho; laminado y explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto de papel; servicios de reciclaje en materia de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; procesamiento de la madera; preservación de la madera; tala de madera; en clase 41: publicación de libros, revistas y textos; educación; servicios de entretenimiento y en clase 42: servicios de diseño; diseño de embalajes; diseño de contenedores; diseño de cajas; diseño de material impreso; diseño de material impreso para aplicar sobre papel, tablero, cartón, tableros de fibra de cartón y material corrugado. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025918538).

Solicitud N° 2024-0012990.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Smurfit Kappa Services Limited, con domicilio en: Beech Hill, Clonskeagh, Dublin 4, Ireland, Irlanda, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 9; 16; 40; 41 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; herramientas de desarrollo de programas informáticos; hardware; en clase 16: papel; materiales para empaquetar; cartón; cartón corrugado para empaquetado; materiales de embalaje fabricados con fibra de cartón sostenibles; cajas de fibra de cartón; embalajes de fibra de cartón; cartón para embalajes; cartón corrugado; cajas; cartoncillo; contenedores de papel o cartón; material impreso; en clase 40: tratamiento de materiales, especialmente recuperación de materiales de desecho; laminado y explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto de papel; servicios de reciclaje en materia de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; procesamiento de la madera; preservación de la madera; tala de madera; en clase 41: publicación de libros, revistas y textos; educación; servicios de entretenimiento y en clase 42: servicios de diseño; diseño de embalajes; diseño de contenedores; diseño de cajas; diseño de material impreso; diseño de material impreso para aplicar sobre papel, tablero, cartón, tableros de fibra de cartón y material corrugado. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de

diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025918539).

Solicitud N° 2024-0012992.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS ALUDEL** como marca de **fábrica y comercio** en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918540).

Solicitud N° 2024-0012993.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS BEMLIPIC** como marca de **fábrica y comercio** en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025918541).

Solicitud N° 2024-0013052.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS CEBACTAM** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918542).

Solicitud N° 2024-0013053.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS EDUXON** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025918543).

Solicitud N° 2024-0013055.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS IVENOX** como marca de **fábrica y comercio** en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025918544).

Solicitud N° 2024-0013056.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS REGE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918545).

Solicitud N° 2024-0013135.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Biologische Heilmittel Heel GmbH, con domicilio en Dr.-Reckeweg-Str. 2-4, 76532 Baden-Baden, Germany, Alemania, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Traumeel

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir y raspar; incluidos ungüentos para uso cosmético, bálsamos [no medicinales], cremas para la piel no medicinales, cremas para reafirmar la piel, cremas reafirmantes corporales, cremas barrera, cremas nutritivas (no medicinales -), preparaciones cosméticas para la renovación de la piel.; en clase 5: Suplementos y preparaciones dietéticas; Remedios naturales y farmacéuticos; Productos

médicos; Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario; Preparaciones sanitarias y productos de las mismas; Preparaciones alimenticias para bebés; Medicamentos de uso humano y veterinario; Preparados biológicos destinados a la medicina humana; Preparaciones biológicas para uso veterinario. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025918546).

Solicitud N° 2024-0013136.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Biologische Heilmittel Heel GmbH, con domicilio en Dr.-RECKEWEG-STR. 2-4, 76532 Baden-Baden, Germany, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; Preparaciones para limpiar, pulir y raspar; incluidos ungüentos para uso cosmético, bálsamos [no medicinales], cremas para la piel no medicinales, cremas para reafirmar la piel, cremas reafirmantes corporales, cremas barrera, cremas nutritivas (no medicinales -), preparaciones cosméticas para la renovación de la piel.; en clase 5: Suplementos y preparaciones dietéticas; Remedios naturales y farmacéuticos; Productos médicos; Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario; Preparaciones sanitarias y productos de las mismas; Preparaciones alimenticias para bebés; Medicamentos de uso humano y veterinario; Preparados biológicos destinados a la medicina humana; Preparaciones biológicas para uso veterinario. Fecha: 26 de diciembre de 2024. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918547).

Solicitud N° 2025-0000030.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Uni-Trend Technology (China) Co. Ltd., con domicilio en N° 6, Industrial North 1St Road, Songshan Lake Park, Dongguan City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

UNI-T

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Multímetros; oscilógrafos; frecuencímetros;

capacitímetros; lápices capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; cámaras termográficas; galvanómetros; amperímetros; anemómetros; telímetros; medidores de resistencia de aislamiento; instrumentos para pruebas de gas; voltímetros; ohmímetros; medidores de resistencia. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918548).

Solicitud N° 2025-0000033.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Aux Air Conditioner Co. Ltd., con domicilio en 1166 Mingguang North Road, Jiangshan Town, Yinzhou District, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

AUXSONIC

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de aire comprimido; Condensadores refrigerados por aire; Bombas [máquinas]; Compresores para aparatos de aire acondicionado; Aerocondensadores; Compresores para la deshumidificación de máquinas; Compresores para refrigeradores; Bombas [partes de máquinas o motores]; Compresoras [máquinas]; Compresores que forman parte de máquinas, motores y máquinas motrices; Compresores eléctricos; Bombas de aire comprimido. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025918549).

Solicitud N° 2025-0000034.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co. Ltd., con domicilio en 6/F, Area C, Xinruike Building, Futian Free Trade Zone, Fubao Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

PeelErz

Para proteger y distinguir lo siguiente: Maltosa; Azúcar; Caramelos de menta; Chocolate; Productos de confitería a base de frutas; Edulcorantes naturales; Goma de mascar; Turrón; Pasta de azúcar [producto de confitería]; Caramelos. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918550).

Solicitud N° 2025-0000104.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Ningbo Helong New Material Co. Ltd., con domicilio en N° 218 West Three Farmland Road, Zhouxiang Town, Cixi City, Zhejiang Province, China, China, China, solicita la inscripción de: **YARDCOM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 17; 19; 20 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aleaciones de metales comunes; chapas metálicas; aluminio; puntales metálicos; losas metálicas para la construcción; revestimientos interiores metálicos para la construcción; materiales de construcción metálicos; escuadras metálicas para la construcción; armazones metálicos para la construcción; herrajes para la construcción.; en clase 17: armaduras no metálicas para conductos; resinas sintéticas semielaboradas; materias plásticas semielaboradas; mangueras flexibles no metálicas; hojas de amianto; materiales aislantes; materiales refractarios aislantes; materiales de relleno de caucho o materias plásticas; rellenos para juntas de expansión.; en clase 19: madera de construcción; madera para fabricar utensilios domésticos; corcho aglomerado para la construcción; contrachapados; paneles [revestimientos] de madera; tablas para suelos de madera; madera moldeable; materiales de construcción refractarios no metálicos; suelos no metálicos; construcciones no metálicas.; en clase 20: muebles; productos de ebanistería; canapés [sillones]; bancos [muebles]; muebles de oficina; colchonetas para dormir; cajas de madera o de materias plásticas; escaleras de madera o materias plásticas; estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas; cintas de madera.; en clase 35: publicidad; servicios administrativos para la reubicación de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; marketing; selección de personal; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; auditorías empresariales; búsqueda de patrocinadores; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025918551).

Solicitud N° 2025-0000108.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Beijing CHJ Information Technology

Co., Ltd. con domicilio en Room 101, Building 1 No. 4 Hengxing Road, Gaoliying Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) China 101300, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 9; 12; 37 y 42 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: **Li Auto** Programas de ordenador grabados.; asistentes digitales personales [pda]; plataformas de software informático, grabadas o descargables. computadoras cliente ligeras; software de protección de pantalla para computadora, grabado o descargable; computadoras portátiles gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; antenas de coche; robots de vigilancia de seguridad; cámaras de visión trasera para vehículos; monitores de visualización de vídeo portátiles; cámaras de tablero; estéreos de coche; televisores de coche; reguladores de voltaje para vehículos; manómetros de presión de neumáticos; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos; medidores de profundidad de la banda de rodadura de los neumáticos; terminales [electricidad]; enchufes, tomas y otros contactos [conexiones eléctricas]; inversores [electricidad]; fuentes de alimentación de tensión estabilizada.; unidades de control electrónico para automóviles.; aparatos de extinción de incendios para automóviles.; gafas; baterías eléctricas para vehículos; tarros de batería; cargadores de batería; baterías eléctricas; fuentes de alimentación portátiles (baterías recargables); dibujos animados; aparato para probar los frenos de vehículos.; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; cerraduras eléctricas para vehículos; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; estaciones de carga para vehículos eléctricos; tapones de coche con mando a distancia portátiles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; software informático para la gestión de bases de datos; aplicaciones de software descargables; aparatos de navegación para automóviles.; grabadoras de vídeo para coches; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; cables de vídeo; aparatos de ignición, eléctricos, para encender a distancia; cubrecabezas en cuanto cascos de protección; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; lámparas de advertencia de avería del vehículo; computadoras de navegación para automóviles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas.; en clase 12: capós para motores de vehículos; remolques [vehículos]; carros de golf [vehículos]; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres.; portaesquí para coches; clips de radios para ruedas; carros deportivos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres.; reductores para vehículos terrestres; parasoles diseñados para automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; cubiertas para ruedas de repuesto; scooters de motor; coches robóticos; remolques de liquidación; porta llantas de repuesto para vehículos; techos corredizos para automóviles; manijas de puertas de automóviles; motores para automóviles; arneses de seguridad para sillas de coche; trolebuses; minivans; sillas de paseo; vehículos eléctricos; camiones; tractores; muñones de eje; tapacubos; bandas para bujes de ruedas; motores para vehículos terrestres.; motores de accionamiento para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; coches laterales; parachoques para automóviles; carrocerías para vehículos; convertidores de torque para vehículos terrestres; caravanas;

encendedores de cigarrillos para automóviles; frenos de disco para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos terrestres; vehículos anfibios; portaequipajes para automóviles; motocicletas todoterreno; unidades de engranajes para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; vehículos motorizados de dos ruedas; amortiguadores de suspensión para vehículos; locomotoras; autobuses; autocares; capós de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres.; ejes para vehículos; furgonetas [vehículos]; ruedas libres para vehículos terrestres; espejos retrovisores; tranvías; automóviles; carrocerías de automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; elevadores de maletero [partes de vehículos terrestres]; autocaravanas [vehículos recreativos]; pastillas de freno para automóviles; ruedas para automóviles; bujes para ruedas de moto; dispositivos antirrobo para vehículos; forros de freno para vehículos terrestres; piezas interiores para vehículos.; vehículos de motor para la nieve rastreados; minibuses; coches eléctricos; piñones de rueda; dispositivos antirrobo para automóviles; carretillas de mano; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; asientos de seguridad para niños, para vehículos; aparatos basculantes [partes de vagones de ferrocarril]; chasis de automóvil; vehículos frigoríficos; motocicletas; carros; amortiguadores para automóviles; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; ambulancias; bielas para vehículos terrestres, excepto partes de motores y motores; ejes de transmisión para vehículos terrestres; camiones de remolque; bujes para ruedas de automóvil; ruedas de moto; portaequipajes para vehículos; bloque de frenos para vehículos terrestres; alerones para vehículos automotores; contenedores portaequipajes para vehículos terrestres; camiones ligeros; camiones semirremolque equipos de reparación para cámaras de aire; vehículos teledirigidos, excepto los de juguete; cadenas de coches; vehículos cubiertos; coches sin conductor [coches autónomos]; tapicería para vehículos.; en clase 37: Tapicería; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; engrase de vehículos; lavado de vehículos; construcción; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; carga de la batería del vehículo; tratamiento contra la oxidación; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; reparación de neumáticos de goma; desinfección.; en clase 42: Diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño de vestimenta; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de desarrollo de videojuegos; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; programación de aplicaciones multimedia; consultoría en inteligencia artificial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; alojamiento de contenidos digitales en internet; marcas de agua digitales; almacenamiento de datos en línea; diseño, desarrollo y mantenimiento de programas informáticos; investigación en el campo de la inteligencia artificial; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; diseño gráfico por computadora; diseño y desarrollo de software; programación de juegos de computadora; programación de videojuegos de computadora; conversión de datos de información electrónica; servicios de cifrado y decodificación de datos; software como servicio [saas]; diseño y desar-

rollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de software de juegos de computadora; almacenamiento de datos electrónicos; diseño de animación para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en el campo del ahorro energético; pruebas de calidad; investigación tecnológica; inspección técnica de vehículos; diseño industrial; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de cifrado de datos; consultoría de seguridad en internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; computación en la nube; proporcionar motores de búsqueda para internet; conversión de programas y datos informáticos, excepto la conversión física; mantenimiento de software de computadora.; programación de computadoras; plataforma como servicio [paas]. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025918552).

Solicitud N° 2025-0000112.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Citizen Tokei Kabushiki Kaisha Also Trading As Citizen Watch Co., Ltd. con domicilio en 1-12, 6-Chome, Tanashi-Cho, Nishi-Tokyo-Shi, Tokio, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojes, mecanismos de relojería, sus partes y piezas. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025918553).

Solicitud N° 2025-0000143.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Beijing Roborock Technology Co., Ltd. con domicilio en Room 1001, Floor 10, Building 3, Yard 17, Anju Road, Changping District Beijing, P. R. China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: roborock Cargadores de baterías; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías inalámbricos; dispositivos de carga de baterías; dispositivos de carga de baterías para equipos recargables; baterías, eléctricas; baterías recargables;

fuentes de alimentación portátiles [baterías recargables]; adaptadores eléctricos; interruptores, eléctricos; reguladores de luz [reguladores]; cambiadores de género en forma de adaptadores eléctricos; conectores [electricidad]; pantallas de cristal líquido [LCD]; diodos emisores de luz [LED]; aparatos reguladores, eléctricos; interruptores de potencia; conectores de potencia; interruptores de alumbrado; clavijas, tomas de corriente y otros contactores (conexiones eléctricas); aparatos de control remoto; interruptores horarios, automáticos; pantallas de vídeo; tomas de corriente eléctricas; tomas de corriente móviles; acoplamiento, eléctricos; paneles de cristal líquido [LCD]; cables de alimentación; conectores de potencia. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918554).

Solicitud N° 2024-0012749.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Nutrabiobiotics Holding Sas con domicilio en Colombia, ubicada en la calle 82. N° 19-26 en la ciudad de Bogotá, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: **DK-Mulsión** Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025918555).

Solicitud N° 2024-0012758.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Nutrabiobiotics Holding Sas con domicilio en calle 82 N° 19-26 en la ciudad de Bogotá/ Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: **Nutrabiobiotics ENTEROPLEX** Suplemento a la dieta a base de L-glutamina, Regaliz, Aloe Vera y Vitamina A, que apoya la visión, el mantenimiento de los huesos y el fortalecimiento del sistema inmunológico. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025918556).

Solicitud N° 2024-0012760.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Nutrabioc Holding Sas, Cédula jurídica 3101577666 con domicilio en calle 82 N° 19-26 en la ciudad de Bogotá/Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional.

HARPAGOSSENS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918557).

Solicitud N° 2024-0012768.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Nutrabioc Holding SAS, cédula jurídica N° 3101577666, con domicilio en calle 82 N° 19-26 en la ciudad de Bogotá/Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional.

MYOESSENS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el 11 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918558).

Solicitud N° 2024-0012983.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de Apoderado Especial de Maspadel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102919462, con

domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Pozos, de Empaques Santa Ana, quinientos metros al este, contiguo a COFERSA/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger un establecimiento comercial dedicado brindar servicios deportivos de pádel, ubicado en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Pozos, de Empaques Santa Ana, quinientos metros al este, contiguo a COFERSA. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918559).

Solicitud N° 2024-0012721.—María José Serrú Díaz, divorciada una vez, cédula de identidad 113380870, con domicilio en: Hatillo 6, avenida 30, calle 64 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918572).

Solicitud N° 2024-0012237.—Keilor Antonio Navas Gamboa, cédula de identidad 113000998, con domicilio en: calle 21, entre avenidas dos y seis, número 246, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: transmisión de podcasts. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025918596).

Solicitud N° 2024-0012088.—Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470784, con domicilio en: ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 125 metros al oeste de Imprenta Oviedo y Blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente en clase 50: para promocionar empresa agroindustrial dedicada a la producción animal, procesamiento industrial de carnes, distribución mayorista y venta al detalle de alimentos de origen animal. Relacionada con el expediente número 2024-008147. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 4 de diciembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025918612).

Solicitud N° 2024-0013161.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Total Biotecnología, con domicilio en 1150, Rua Emilio Romani, CIC, ZIP Code 81.460 020, In The City of Curitiba, State of Parana, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para insecticidas; compost; abono compuesto; abono orgánico de bario; abonos nitrogenados; algas [abonos]; apatita [mineral hexagonal, fluorofosfato o clorofosfato de calcio, o ambos en mezcla, materia prima para la fabricación de abono fosfatado]; compuestos orgánicos destinados a la fertilización; digestato orgánico [abonos]; harina fósil [abono]; abono de harina de pescado; fertilizantes; conservantes de sustancias químicas para horticultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; sustancias químicas para uso en silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas; sustratos para cultivo sin suelo [agricultura] y en clase 5: defensa agrícola; defensa agrícola biológica; preparados de microorganismos; preparados biológicos para la agricultura; preparados biológicos para prevenir enfermedades que afectan a las plantas; antifúngicos para plantas; biocidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; parasitocidas; nematocidas; preparados para destruir malas hierbas; preparados químicos para tratar la roya en las plantas. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025918613).

Solicitud N° 2025-0000041.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Yekalon Industry Inc., con domicilio en: 3RD Floor, Building B, Golden Apple Innovation Park, Ganli 2ND Road, Longgang District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BUILDMOST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: lámparas [aparatos de iluminación]; linternas eléctricas; aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas germicidas para purificar el aire; arañas de luces; plafones [lámparas]; lámparas de seguridad; farolas; lámparas de buceo; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de alumbrado para escenarios; hornos de panadería; calentaplatos; utensilios de cocción eléctricos; cocinas [aparatos]; aparatos e instalaciones de cocción; cocinas profesionales [aparatos]; mecheros de gas; parrillas [utensilios de cocción]; aparatos de torrefacción; freidoras eléctricas; hervidores eléctricos; vitrinas calentadoras; ollas eléctricas multifuncionales; vaporeras eléctricas; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; placas de cocción eléctricas; calderas eléctricas de agua; armarios frigoríficos; congeladores; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos y máquinas de hielo; refrigeradores; armarios refrigeradores eléctricos para vino; máquinas para hacer helados cremosos; instalaciones de aire acondicionado; aparatos de desecación; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; esterilizadores de aire; campanas extractoras para cocinas; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; secadores de pelo; caloríferos; hogares; instalaciones de suministro de agua; bombas de calor; hornos solares; bocas de riego; máquinas para generar humo artificial; grifos; desagües de pisos; aparatos para baños de aire caliente; bañeras; bidés; calentadores de baño; instalaciones de baño; inodoros; duchas; lavabos; aparatos e instalaciones sanitarias; secamanos para lavabos; tazas de inodoro; aparatos o instalaciones de descarga de agua; instalaciones de sauna; fregaderos; urinarios; aparatos para bañeras de hidromasaje; calentadores de agua solares; luces decorativas para su uso en interiores; calentadores de agua a gas de uso doméstico; aparatos de desinfección; instalaciones de depuración de agua; esterilizadores de agua; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de desinfección para uso médico; dispensadores de agua fría y caliente; Radiadores eléctricos. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025918614).

Solicitud N° 2024-0010815.—Allan Quirós Romero, soltero, cédula de identidad 113100513, con domicilio en: Santa Lucía, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: café tostado. Reservas: café y verde musgo. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025918628).

Solicitud N° 2024-0012765.—Gloriana Conejo Castillo, cédula de identidad 109440573, en calidad de Apoderado Generalísimo de Medi Salud Yireth Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101882103, con domicilio en: Guaycará, Río Claro centro, detrás del Hotel Impala contiguo a Sala de Belleza Gaby, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestación a servicios médicos, ubicado en Puntarenas, Golfito, Río Claro, Guaycará, detrás del Hotel Impala contiguo a Sala de Belleza Gaby. Reservas: de los colores: verde, amarillo, azul marino, celeste y blanco. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025918631).

Solicitud N° 2025-0000035.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Dallas S.A., con domicilio en: Avda. Artigas 3939 Casi Avda. Stma Trinidad, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **Dallas Mesacol**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos

para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025918636).

Solicitud N° 2024-0013158.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Óscar Enrique Montezuma Panez, mayor, casado una vez, pasaporte 120146011, con domicilio en: Jirón, José Sabogal 113, Departamento 402, Surco, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025918637).

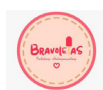
Solicitud N° 2025-0000153.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Tercelo Rubber Technology (Dongying) Co. Ltd., con domicilio en: Xishui Industrial Park, Guangrao County, Dongying City, Shandong province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; cámaras de neumático para ruedas de vehículos; neumáticos para camiones; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de camión; neumáticos para vehículos comerciales. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025918640).

Solicitud N° 2025-0000051.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Relaxium**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano en específico para relajantes musculares. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918658).

Solicitud N° 2024-0013023.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Jeselkia Elisabeth Bravo Pérez, mayor, soltera, cédula de identidad 801510656 con domicilio en San Pablo de Barva de Heredia, Residencial La Armonía casa 3A., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados y paletas de helado artesanales. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918659).

Solicitud No. 2025-0000050.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101865790, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Midacort** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar afecciones del tracto gastrointestinal Fecha: 07 de enero de 2025. Presentada el 06 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025918660).

Solicitud N° 2024-0013084.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Mizoooco S.A.S con domicilio en carrera 48-27 a sur 89, Envigado, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **MIRRINGO** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales, productos agrícolas, horticolas forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025918664).

Solicitud N° 2025-0000040.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **BILASI SAVAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918670).

Solicitud N° 2024-0013082.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de MIZOOOCO S.A.S con domicilio en carrera 48-27 a sur 89, Envigado, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **FILPO** como marca de fábrica y comercio en clases 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales; animales vivos; harinas para animales; lechos para animales; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos

para el engorde de animales; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; galletas para animales; productos agrícolas; granos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas frescas, Semillas, plantas y flores. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 19 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025918678).

Solicitud N° 2024-0008312.—Crisia Elena Rojas Rodríguez, cédula de identidad N° 204760659, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito Antonio Vega Granados, cédula jurídica N° 3004075890, con domicilio en 100 oeste de Servicentro AV Palmares, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 36 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Operaciones financieras.

Reservas: azul, rojo y gris. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025918681).

Solicitud N° 2024-0011328.—Nora Vanessa Chacón Jiménez, cédula de identidad: 303480687, en calidad de apoderada especial de Karla Marcela Quesada Badilla, mayor, casada una vez, empresaria, cédula de identidad: 110850505, con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, Barrio la Orquídea, cien metros desde la entrada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 35 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: producto pollo frito; en clase 35: servicio de venta de pollo; en clase 43: servicio de restaurante de pollo. Reservas: se realiza reservas de los siguientes colores rojo, anaranjado, negro, gris café y amarillo. Fecha: 14 de noviembre de 2024.

Presentada el: 3 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025918725).

Solicitud N° 2024-0008282.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Forjas Bolívar S.A.S., con domicilio en calle 73 51 C 31 Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



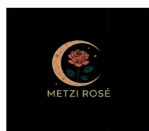
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta, importación y exportación de los siguientes productos: Metales y aleaciones metálicas; cadenas metálicas; clavijas metálicas; pernos metálicos; pitones metálicos; tubos metálicos; vigas metálicas; abrazaderas metálicas para tuberías; armaduras metálicas para concreto; armazones metálicos para la construcción; artículos de ferretería metálicos; cables metálicos no eléctricos; cadenas de seguridad metálicas; estructuras metálicas para la construcción; manguitos metálicos para tubos; materiales de construcción metálicos; recubrimientos metálicos para la construcción; tornillos metálicos, pernos metálicos, cadenas metálicas, cadenas metálicas para elevadores y transportadores, anclas para máquinas y anclas para refractarios y placas de anclaje, materiales de construcción metálicos, construcciones transportable metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, metales comunes y sus aleaciones, cables de acero para elevar y manipular cargas; construcciones transportables metálicas; ruedas metálicas; bridas metálicas; placas de anclaje; piezas metálicas forjadas; venta y comercialización de productos al por mayor y/o detalle, por catálogos y/o internet; marketing. Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025918730).

Solicitud N° 2024-0007772.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae, S.L.U., con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ENZAVITAE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso humano para el tratamiento del cáncer de próstata resistente a la castración. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918732).

Solicitud N° 2024-0011745.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad N° 105250186, en calidad de apoderado especial de Mybox Logistic Group, S. A., otra identificación N° 155614570, con domicilio en Panamá, Pacífico PPC, Edificio 9097, local 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MYBOX EXPRESS** como marca de servicios, en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte, embalaje, empaquetado, almacenamiento, distribución y reparto de productos, mercancías, documentos y valores de forma marítima, aérea y terrestre y servicios de courier. Reservas: Sí, hace reserva respecto a la marca MYBOX EXPRESS como denominativa. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el 27 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918733).

Solicitud N° 2024-0008423.—Melissa Salas Goldemberg, soltera, cédula de identidad N° 115690986, con domicilio en Escazú, San Rafael de Escazú, de la Escuela de Bello Horizonte, 400 metros norte, Condominios Alvareda, casa 9, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, champú, jabonería para uso personal, desodorantes, cremas corporales, gel facial, gel corporal, bálsamos faciales, bálsamos corporales, sueros faciales. Reservas: de los colores: oro rosa y azul verde. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025918739).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0000125.—Diana María Vargas Rodríguez, cédula de identidad N° 115010540, en calidad de apoderado especial de Yabala Montessori Internacional S. A., cédula jurídica N° 3101356470, con domicilio en San José,

Escazú, de la Cruz Roja, 200 metros norte, Urbanización El Cedro, Apartamento 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de enseñanza basados en la metodología Montessori bajo su ideario de valores. Reservas: Se reserva el color morado oscuro para la palabra yabalá, el color rojo oscuro para la palabra Montessori y para los símbolos. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918746).

Solicitud N° 2024-0012404.—Sebastián Asdrúbal Zúñiga Fernández, cédula de identidad N° 110220877, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Sifise Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101913024, con domicilio en Curridabat, Granadilla, del Taller Wabe, 1 kilómetro al este, primera entrada a mano derecha, tercer casa color café a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 1 y 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Cloro; en clase 3: Jabón desengrasante. Jabón líquido de mano. Jabón para vehículos. Limpiador de vidrios. Aluminol y Desengrasante. Reservas: de los colores: verde, negro, azul, blanco y rojo. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025918757).

Solicitud N° 2024-0012971.—Aaron Arístides Vargas Serrano, soltero, otra identificación N° 121400242922, con domicilio en Apartamentos Vilar, Pueblo Nuevo, del Taller El Perro 200 mts. este, 25 mts. norte, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de galerías de arte; - - - Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; - - - Servicios de galería de arte prestados en línea a través de un enlace de telecomunicaciones; - - - Exposiciones de arte; - - - Organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; - - - Organización de exhibiciones

con fines culturales o educativos; - - - Talleres de formación; - - - Talleres para fines educativos; - - - Talleres con fines recreativos; - - - Talleres con fines culturales; - - - Dirección de cursos, seminarios y talleres Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918800).

Solicitud N° 2024-0013126.—María Yisela Quesada León, cédula de identidad 108760620, en calidad de Apoderado Especial de Colmena Technologies Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101802933 con domicilio en San José Vásquez de Coronado, San Pedro, Cascajal, cincuenta metros al norte de la entrada principal de calle Los Jaúles, Puerta Roja, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de desarrollo de sistemas para facturación electrónica, contabilidad e inventarios. Reservas: De los colores turquesa y amarillo. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 20 de

diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918801).

Solicitud N° 2024-0009659.—Keylin Montero Jarquín, cédula de identidad 117670452, en calidad de Apoderado Generalísimo de KMK Coffee Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102910989 con domicilio en Aserri, Vuelta de Jorco, Barrio La Rosalia diagonal a la plaza, casa color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano tostados. Reservas: De los colores: Café, Blanco y Negro. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918817).

Solicitud N° 2024-0011917.—Kevin David Benavides Altamirano, cédula de identidad 402500022, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bebidas Well Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101788630 con domicilio en Hospital, Sabana Este, calle 42, avenidas 4 y 6, contiguo a la Soda Tapia, edificio de Seguridad AFA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMILEY** como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, aguas saborizadas, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas energéticas, bebidas dietéticas. Fecha: 6 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025918831).

Solicitud N° 2025-0000183.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de BLP Abogados International, Sociedad Anónima con domicilio en Corregimiento Ciudad de Panamá, distrito Panamá, provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PBP People Buying Properties** como marca de servicios en clases 35; 36 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Subasta de propiedades; organización y celebración de subastas de bienes inmuebles; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, todos los anteriores relacionados con propiedades y bienes raíces; en clase 36: Servicios inmobiliarios; servicios financieros relacionados con bienes raíces; servicios de consultas sobre propiedades (bienes inmuebles), valoración de propiedades; gestión de bienes inmuebles y propiedades; administración de propiedades inmobiliarias; en clase 45: Transferencia jurídica de propiedades; traspasos de propiedades. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 09 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025918839).

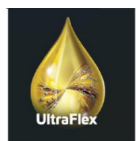
Solicitud N° 2024-0011950.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Petrolíam Nasional Berhad (Petronas) con domicilio

en Tower 1, Petronas Twin Towers, Kuala Lumpur City Centre, 50088 Kuala Lumpur, Malasia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, compuestos antidesgaste para motores de combustión interna; líquidos para baterías; líquidos para frenos; compuestos para la economía de combustible; agentes defloculantes para aceite y aceite crudo; dispersantes de aceite; productos químicos para separación de aceite; agentes anticongelantes; líquidos hidráulicos; fluidos de transmisión; mezclas para congelación; aditivos químicos para combustibles, lubricantes, gasolina, lubricantes para perforación; lodo de perforación; refrigerantes para motores; fluidos para trabajar metales; fluidos para transferencia de calor; fluidos para amortiguadores; agentes químicos para refrigeración; agentes separadores de aceite; agentes purificadores de aceite; pastas reparadoras de neumáticos; mastique para neumáticos; aditivos purificadores para combustibles.; en clase 4: Aceites y grasas industriales; aceites y grasas lubricantes para automóviles; combustibles; petróleo; productos derivados del petróleo; aceites para motores; aceites para engranajes; aceites para rodamientos; aceites para turbinas; aceites para compresores; aceites para aislamiento eléctrico; aceites desmoldantes; aceites de corte; aceites minerales; aceites lubricantes siendo aceites hidráulicos; grafito como lubricante; grasa para engranajes abiertos; lubricantes para engranajes abiertos; lubricantes para perforadoras; lubricantes para compresores; lubricantes para cilindros; grasas lubricantes; aceites lubricantes; aceites base. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025918857).

Solicitud N° 2024-0011954.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Petrolam Nasional Berhad (Petronas) con domicilio en Tower 1, Petronas Twin Towers, Kuala Lumpur City Centre, 50088 Kuala Lumpur, Malasia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, compuestos antidesgaste para motores de combustión interna; líquidos para baterías; líquidos para frenos; compuestos para la economía de combustible; agentes defloculantes para aceite y aceite crudo; dispersantes de aceite; productos químicos para separación de aceite; agentes anticongelantes; líquidos hidráulicos; fluidos de transmisión; mezclas para congelación; aditivos químicos para combustibles, lubricantes, gasolina, lubricantes para perforación; lodo de perforación; refrigerantes para motores; fluidos para trabajar metales; fluidos para transferencia de calor; fluidos para amortiguadores; agentes químicos para refrigeración; agentes separadores de aceite;

agentes purificadores de aceite; pastas reparadoras de neumáticos; mastique para neumáticos; aditivos purificadores para combustibles.; en clase 4: Aceites y grasas industriales; aceites y grasas lubricantes para automóviles; combustibles; petróleo; productos derivados del petróleo; aceites para motores; aceites para engranajes; aceites para rodamientos; aceites para turbinas; aceites para compresores; aceites para aislamiento eléctrico; aceites desmoldantes; aceites de corte; aceites minerales; aceites lubricantes siendo aceites hidráulicos; grafito como lubricante; grasa para engranajes abiertos; lubricantes para engranajes abiertos; lubricantes para perforadoras; lubricantes para compresores; lubricantes para cilindros; grasas lubricantes; aceites lubricantes; aceites base. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918859).

Solicitud N° 2024-0012176.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-188, en calidad de Apoderado Especial de Galletas Artiach, S. A. con domicilio en Barrio Bengoechea, 20 Población 48410-Orozko (Bizkaia), España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; galletas; barquillos; pastas de té; huevos de chocolate; pastas para untar hechas de cacao; bombones; barritas de chocolate; bizcochos; palomitas de maíz, cereales de desayuno. Reservas: Se reservan los colores azul claro, azul oscuro, rojo y blanco. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025918875).

Solicitud N° 2024-0012903.—Jorge Andrés Leiva Rivas, cédula de identidad N° 113650456, en calidad de apoderado especial de Adrián Felipe Leiva Rivas, cédula de identidad N° 504000959, con domicilio en 400 metros oeste de entrada a Barrio La Cruz, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de ingeniería, Servicios de Construcción; Asesoramiento en construcción;

Supervisión de obras de construcción; Información sobre construcciones; Servicios de Construcción; Asesoramiento en construcción; Supervisión de obras de construcción; Información sobre construcciones, relacionados con ingeniería. Reservas: Dicha denominación podrá ser usada, gravada, fotocopiada, estampada, impresa o reproducida por cualquier medio, conocido o por conocerse, expresada en cualquier combinación de colores. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el 16 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025918882).

Solicitud N° 2024-0012647.—Marcela Corrales Murillo, mayor, casada una vez, Abogada y Notaria Pública, con cédula de identidad 1-1315-0564, cédula de identidad 1-1315-0564, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Rupest SAS, CON NIT número 830.514.167.9, Cédula jurídica 830.514.167.9 con domicilio en Carrera 78A N° 76A-47 Bogotá, República De Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).

Kontiki

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tomacorrientes, enchufes, interruptores y convertidores eléctricos.; en clase 11: Aparatos de calefacción, duchas eléctricas y calentadores de agua, portalámparas y plafones. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 16 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025918888).

Solicitud N° 2024-0010241.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited con domicilio en 15 Maurice Paykel Place, East Tamaki, Auckland 2013, Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **OPTIFLOW TRACE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos de capnografía; aparatos respiratorios para uso en cirugía y cuidados intensivos; aparatos de mezcla de gases respiratorios para uso médico; aparatos e instrumentos de ventilación invasiva y no invasiva para fines médicos o quirúrgicos; tubos respiratorios utilizados en la entrega de aire y gases hacia y desde pacientes para fines médicos o quirúrgicos; cánulas; cánulas nasales; cánula para fines respiratorios; aparatos de sensores para uso médico para detectar gases; tubos para uso médico o quirúrgico;

conectores para uso médico o quirúrgico; mascarillas faciales, mascarillas orales, mascarillas nasales, interfaces nasales, boquillas, todas para fines médicos y quirúrgicos; piezas y accesorios para todos los bienes mencionados anteriormente. Fecha: 26 de noviembre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918893).

Solicitud N° 2024-0010243.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited con domicilio en 15 Maurice Paykel Place, East Tamaki, Auckland 2013, New Zealand., Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **THRIVE** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 10 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos médicos y quirúrgicos para la entrega de anestesia y/o terapia de oxígeno; aparatos respiratorios para anestesia; aparatos e instrumentos anestésicos y respiratorios, incluidos aparatos de mezcla de gases respiratorios para uso médico, aparatos de mezcla de gases respiratorios para uso médico y aparatos de soplado de gases respiratorios para uso médico; aparatos e instrumentos de ventilación invasiva y no invasiva; tubos respiratorios utilizados en la entrega de aire y gases hacia y desde los pacientes; cánulas; tubos, conectores y accesorios para uso médico o quirúrgico; mascarillas faciales, mascarillas orales, mascarillas nasales, boquillas, todas para fines médicos y quirúrgicos; piezas y accesorios para todos los bienes mencionados anteriormente.; en clase 44: Servicios de diagnóstico y tratamiento quirúrgico; servicios de terapia respiratoria, de respiración y de oxígeno; servicios de terapia de anestesia; servicios médicos, informativos y de asesoramiento relacionados con la provisión de servicios de respiración, respiratorios, de anestesia y de oxígeno; servicios de información y asesoramiento sobre el diagnóstico y tratamiento de la respiración y de dificultades respiratorias; encuestas de evaluación de riesgos para la salud; supervisión de programas quirúrgicos y médicos; alquiler de aparatos quirúrgicos; alquiler de aparatos médicos; servicios de asesoría, consultoría e información en relación con los servicios mencionados; incluyendo la provisión de los mencionados servicios en línea a través de internet, un sitio web u otras redes informáticas y/o accesibles mediante teléfonos móviles y otros dispositivos habilitados para internet. Fecha: 27 de noviembre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025918897).

Solicitud N° 2024-0010239.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited con domicilio en 15 Maurice Paykel Place, East Tamaki, Auckland 2013, New Zealand., Nueva Zelandia, solicita la inscripción de: **OPTIFLOW SWITCH** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Equipos médicos y quirúrgicos para la entrega de humidificación y/o terapia de oxígeno; aparatos respiratorios para anestesia; aparatos de capnografía; aparatos de humidificación para fines médicos o quirúrgicos; aparatos e instrumentos anestésicos y respiratorios, incluidos los aparatos de mezcla de gases respiratorios para uso médico; aparatos e instrumentos de ventilación invasiva y no invasiva para fines médicos o quirúrgicos; tubos respiratorios utilizados en la entrega de aire y gases hacia y desde pacientes para fines médicos o quirúrgicos; cánulas; cánulas nasales; cánula para fines respiratorios; cánula colapsable para fines respiratorios; tubos, conectores de tubo y accesorios para uso médico o quirúrgico; mascarillas faciales, mascarillas orales, mascarillas nasales, interfaces nasales, boquillas, todas para fines médicos y quirúrgicos; piezas y accesorios para todos los bienes mencionados anteriormente. Fecha: 26 de noviembre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025918906).

Solicitud N° 2024-0012857.—José Rafael Ortiz Carvajal, casado una vez, cédula de identidad 900710029 con domicilio en San Ramón, Centro, 100 metros norte de Correos de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Radiocomunicación, comunicaciones radiofónicas, radiodifusión, servicios de radiomensajería. Reservas: Del color: rojo Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025918939).

Solicitud N° 2024-0010958.—Lilliam Guzmán Rodríguez, cédula de identidad 602490791, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Meguz De Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-528699 con domicilio en San Ramón, 200 metros norte del parque, Urbanización Los Parques, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a capacitación profesional. Ubicado en Alajuela, San Ramón, 250 metros Norte de la bomba Chury. Reservas: De los colores negro, amarillo y blanco. Fecha: 24 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025918941).

Solicitud N° 2025-0000031.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Honor Device CO., LTD. con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N°. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos **HONOR Play** de reconocimiento facial; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Palos para selfies para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Carcasas para teléfonos inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Enrutadores de red (routers); Dispositivos de comunicación por red; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Altavoces; Cascos de realidad virtual; Cámaras para teléfonos móviles; Cajas de altavoces; Cámaras de video; Descodificadores de televisión; Televisores; auriculares; Cámaras para salpicaderos; Aparatos de videovigilancia; Televisores de automóviles; Micrófonos; Cámaras fotográficas; Objetivos para autofotos; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; Lentes ópticas; Cables USB para teléfonos móviles; Chips electrónicos; sensores; Pantallas de visualización para teléfonos móviles; Pantallas de visualización para teléfonos inteligentes; Pantallas de vídeo; Cargadores para teléfonos inteligentes; Pilas eléctricas; fuente de alimentación móvil [Baterías recargables] Prioridad: Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 06 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918949).

Solicitud N° 2024-0012997.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Century 21 Real Estate LLC con domicilio en 175 Park Avenue, Madison, New Jersey 07940,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **C21 COMMERCIAL** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de intermediación inmobiliaria; servicios de franquicia, a saber, suministro de información financiera y asesoramiento en relación con el establecimiento y explotación de negocios de intermediación inmobiliaria; servicios de administración de fincas; servicios de agencia inmobiliaria; arrendamiento de inmuebles; tasación y valoración de inmuebles; servicios de alquiler de inmuebles; servicios de servicios de inversión inmobiliaria; servicios de consultoría inmobiliaria; servicios de asesoramiento hipotecario Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025918950).

Solicitud N° 2024-0012937.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group CO., LTD. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases 7; 9; 12; 37 y 39 internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtro de lubricación [partes de motores]; Filtros de combustible para motores de vehículos; Filtro de aire [partes del motor]; Bujía de encendido para motor; Bobina de encendido del motor del automóvil; Radiador de refrigeración del motor del automóvil; Condensadores de vapor [partes de máquinas]; Correas de distribución para máquinas; Aspiradoras para automóviles; Gato de automóvil; Filtros de partículas para sistemas de escape de motores de combustión interna; Generadores de electricidad; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; Alternadores para vehículos terrestres; Silenciador de motor de automóvil; Bombas para motores de refrigeración; Válvulas de control de bombas; Ventilador de refrigeración del motor del automóvil; Tubo del radiador de refrigeración del motor del automóvil; Compresores; en clase 9: Micrófonos; Controlador electrónico del vehículo; Unidad de control electrónico para automóviles; Pilas eléctricas; Dispositivos de carga para vehículos de motor; Pantallas de vídeo; Monitores; Altavoces para automóviles; Cargadores para teléfonos móviles; Equipos de audio para automóviles; Sensores para vehículos; Registradores de datos de automóviles; Detectores de radar; Cámara para coche; Equipos de control eléctrico; Interruptores; Cables de conexión a tierra; Arneses de cableado eléctrico para automóviles; TV móvil en el coche; Dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; Baterías para coches; Pilas de carga para vehículos eléctricos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Sistema de conducción inteligente; Aparatos automáticos de control de la conducción de vehículos; Adaptador para la toma del encendedor del vehículo; Enchufes

eléctricos con tomas de arrastre; Relojes inteligentes (aparatos de tratamiento de datos); Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Software de aplicación para teléfonos móviles utilizado para reservar un taxi; Aplicaciones móviles descargables para reservar taxis; Altavoces inteligentes; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Chalecos salvavidas; Lentes de conducción; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Gafas inteligentes (aparato para tratamiento de datos); Soportes para teléfonos móviles; Barómetros; Inversores [electricidad]; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Cables para la transmisión de datos; Antena para automóviles; Auriculares; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Estuches para teléfonos inteligentes; Objetivos para autofotos; Telescopios; en clase 12: Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Chasis de automóviles; Dispositivo de frenado para vehículos; Pastillas de freno para automóviles; Discos de freno para vehículos; Carrocerías de automóviles; Carrocerías; Muelles de suspensión para automóviles; Amortiguadores para automóviles; Muelle de amortiguador de automóvil; Parasoles diseñados para automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Brazos de señal para vehículos; Salpicadero del coche; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bocinas para automóviles; Limpiaparabrisas para automóviles; Ejes de vehículos; Puerta del coche; Motor de automóvil; Parachoques para automóviles; Ventanas para coches de motor; Techos solares para vehículos; Retrovisores; Parabrisas; Manillas de puertas para automóviles; Cajas portaequipajes para techos de vehículos; Viseras para automóviles; Asientos de automóvil; Volante de coche; Coches; Vehículos eléctricos; Tapones de cubo; Escalones para vehículos; Plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; Clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; Dispositivos antirrobo para vehículos; Parasoles de parabrisas para automóviles; Fundas para vehículos; Fundas ajustables para salpicaderos de vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Asientos de vehículos; Fundas de coche; Neumáticos para automóviles; Motores para vehículos terrestres; Fundas para ruedas de recambio; Rosca húmeda de alta presión (utilizada para vehículos); Guardabarros; Asiento de seguridad para el coche; Fundas para volantes de automóviles; Fundas para asientos de vehículos; Rejilla del radiador del coche; Caja de cambios de vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; Barras de techo para automóviles; Reposacabezas para asientos de coches; Equipos para reparar cámaras de aire, Dispositivos antirrobo para automóviles.; en clase 37: Estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; Servicio de carga de vehículos eléctricos; Alquiler de cargador de batería para scooter eléctrico; Alquiler de cargadores portátiles de baterías para vehículos eléctricos; Carga de vehículos eléctricos; Mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de carga de baterías de vehículos de motor; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Conservación de muebles; Construcción; Consultoría sobre construcción; Recauchutado de neumáticos; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación de tapizados; Proporcionar un autoservicio de lavado de coches; Llenado de combustible de hidrógeno para automóviles; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Servicio de sustitución de baterías de vehículos; Servicios de

reparación de averías de vehículos; en clase 39: Servicios de uso temporal de vehículos; Transporte en barco; Servicio de alquiler de automóviles con conductor; Servicios de pilotaje; Alquiler de vehículos eléctricos; Almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; Servicios de suscripción de coches; Alquiler de coches autónomos; Transporte aéreo; Servicios de mensajeros [correo o mercancías]; Transporte en automóvil; Alquiler de coches de hidrógeno; Servicios de chóferes; Servicios de estacionamientos; Suministro de información sobre itinerarios de viaje; Servicios de transporte; Alquiler de vehículos; Servicios de remolque de vehículos averiados; Reserva de alquiler de coches; Transporte de vehículos de alquiler Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025918958).

Solicitud N° 2024-0013148.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Pepsico INC. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DORITOS LOADED** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025918960).

Solicitud N° 2025-0000120.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Deliciosa Inspiración** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas, en particular, servicios de recetas de alimentos y bebidas y asesoría culinaria. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918962).

Solicitud N° 2025-0000117.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., Cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FestColeche** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Productos lácteos; -Ligada a las marcas Dos Pinos Frescoleche 89137 y Frescoleche Dos Pinos 48384. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025918963).

Solicitud N° 2025-0000119.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., Cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, Contiguo A Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carrera de la Leche** como Marca de Servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025918964).

Solicitud N° 2024-0013151.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Baoshan Iron & Steel CO., LTD. con

domicilio en 885 Fujin Road Baoshan District, Shanghai, China., China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Aleaciones de metales comunes; metales comunes, en bruto o semielaborados; listones de metal; hojas y láminas metálicas; aleaciones de acero; láminas de acero; aluminio; tubos de acero; moldes de fundición de metal; acero fundido; hojalata; fleje de acero; lupias [metalurgia]; materiales de construcción de metal; acero, en bruto o semielaborado; tuberías y tubos de metal; material ferroviario de metal; alambre de acero; alambre de soldadura de metal; minerales de hierro; barras de acero laminadas en caliente; placas de amarre; tablestacas de metal; lingotes de metal común; placa de moldeo de acero; cañerías de metal; revestimientos metálicos para pozos petroleros; construcciones, transportables, de metal; construcciones de metal; entramados de metal para la construcción; contracarriles; rieles de metal; alambre de aluminio; embalajes de hojalata; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; anillos de metal; varilla de soldadura; minerales metalíferos. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025918965).

Solicitud N° 2025-0000022.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Alcón INC. con domicilio en Rue Louis-D'Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ROCLANDA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Fecha: 07 de enero de 2025. Presentada el 06 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025918966).

Solicitud N° 2025-0000121.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dos Pinos Lovers** como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 35: Promociones Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025918968).

Solicitud N° 2024-0012359.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de Apoderado Especial de Capital RX Inc. con domicilio en 228 Park Avenue South, Suite 87234, New York, New York 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUDI HEALTH** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de administración de reclamos en los ámbitos de seguros médicos y farmacéuticos; servicios de administración de beneficios farmacéuticos médicos; tramitación de pago de reembolsos en los ámbitos de reclamos médicos y farmacéuticos; tramitación de seguros en los ámbitos de reclamos médicos y farmacéuticos; administración por terceros de beneficios de empleados en relación con planes médicos de medicamentos sujetos a receta, a saber, administración de reclamos y consultas en relación con planes de beneficios de empleados. Prioridad: Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025918971).

Solicitud N° 2024-0013092.—María Del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de PEPSICO Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks a base de papa; Papas tostadas; Snacks a base de soya; Snacks a base de verduras; Chips de verduras; Productos para untar a base de verduras; Dips a base de verduras; Snacks a base de frutos secos; Frutos secos; Snacks a base de frutas; Barritas de snack a base de frutas; Chips de plátano; Semillas; Snacks a base de carne; Snacks a base de legumbres; productos para untar a base de legumbres; Dips a base de legumbres; hummus; Dips a base de lácteos; Snacks a base de queso; Mezclas para snacks a base de frutas y frutos secos; Snacks a base principalmente de frutas, verduras, semillas, frutos secos preparados o cualquier combinación de los mismos; en clase 30: Snacks a base de granos; Snacks a base de multigranos; Snacks a



base de maíz; Snacks de maíz inflado; Palomitas de maíz; Chips de maíz; Chips de tortilla; Snacks a base de cereales; Preparaciones a base de cereales; Barritas de snack a base de cereales; Cereales de desayuno; Granola; Snacks a base de arroz; Snacks a base de harina; Chips a base de harina; Galletas saladas; Pretzeles; Chips de pita; Panqueques; Alimentos a base de avena; Avena; Bebidas a base de avena; Arroz preparado; Chips de arroz; Tortitas de arroz; Galletas de arroz; Snacks principalmente a base de pan; Chips de bagel; Salsas; Pico de gallo; Galletas; Bizcochos; Productos de pastas alimenticias; Snacks principalmente a base de productos elaborados con granos, maíz, cereales o cualquier combinación de los mismos; Confitería hecha de azúcar; Jarabe; jarabe para panqueques; jarabe de arce; jarabe para topping; Aromas para bebidas, excepto aceites esenciales; Dulces congelados; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; batidos; jarabes, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; refrescos; té listo para beber; café listo para beber; té helado; bebidas energéticas; bebidas para deportes; bebidas isotónicas; aguas para beber, aguas aromatizadas; bebidas aromatizadas congeladas no alcohólicas. Prioridad: Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025918975).

Solicitud N° 2025-0000202.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Capital RX Inc. con domicilio en 228 Park Avenue South, Suite 87234, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEVER MOVE AGAIN** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para procesamiento de reclamaciones de farmacia; plataforma como servicio (PAAS) que incluyen plataformas informáticas para la tramitación de reclamaciones de farmacia. Prioridad: Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025918976).

Solicitud N° 2024-0013096.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de PEPSICO Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks a base de papa; Papas tostadas; Snacks a base de soya; Snacks a base de verduras; Chips de verduras; Productos para untar a base de verduras; Dips a base de verduras; Snacks a base de frutos secos; Frutos secos; Snacks a base de frutas; Barritas de snack a base de frutas; Chips de plátano; Semillas; Snacks a base de carne; Snacks a base de legumbres; productos para untar a base de legumbres; Dips a base de legumbres; hummus; Dips a base de lácteos; Snacks a base de queso; Mezclas para snacks a base de frutas y frutos secos; Snacks a base principalmente de frutas, verduras, semillas, frutos secos preparados o cualquier combinación de los mismos. ;en clase 30: Snacks a base de granos; Snacks a base de multigranos; Snacks a base de maíz; Snacks de maíz inflado; Palomitas de maíz; Chips de maíz; Chips de tortilla; Snacks a base de cereales; Preparaciones a base de cereales; Barritas de snack a base de cereales; Cereales de desayuno; Granola; Snacks a base de arroz; Snacks a base de harina; Chips a base de harina; Galletas saladas; Pretzeles; Chips de pita; Panqueques; Alimentos a base de avena; Avena; Bebidas a base de avena; Arroz preparado; Chips de arroz; Tortitas de arroz; Galletas de arroz; Snacks principalmente a base de pan; Chips de bagel; Salsas; Pico de gallo; Galletas; Bizcochos; Productos de pastas alimenticias; Snacks principalmente a base de productos elaborados con granos, maíz, cereales o cualquier combinación de los mismos; Confitería hecha de azúcar; Jarabe; jarabe para panqueques; jarabe de arce; jarabe para topping; Aromas para bebidas, excepto aceites esenciales; Dulces congelados, en clase 32: Bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; batidos; jarabes, polvos y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; refrescos; té listo para beber; café listo para beber; té helado; bebidas energéticas; bebidas para deportes; bebidas isotónicas; aguas para beber, aguas aromatizadas; bebidas aromatizadas congeladas no alcohólicas. Prioridad: Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025918978).

Solicitud N° 2025-0000136.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Abbott Operations Uruguay S.R.L. con domicilio en Route 8, Km. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **OLIZU** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, medicamentos para uso humano; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; complementos alimenticios; preparaciones vitamínicas; emplastos, material para apósitos. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025918979).

Solicitud N° 2024-0012416.—Clementina del Carmen Mayorga Corea, cédula de identidad 801230148, en calidad de apoderado especial de Alexandra Rodríguez Morales conocida como Alexa Rodríguez Morales, mayor de edad, casada una vez, doctora, cédula de identidad 4-0158-0459 con domicilio en vecina de la provincia de Heredia Condominio Francosta, casa número cincuenta y uno, barreal de Heredia Ulloa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 9; 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: “Podcast, programas de streaming y webinars para descargar en un dispositivo móvil.; en clase 38: Telecomunicaciones de televisión, radio, para ser reproducidos y difundidos en plataformas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles, radio y televisión; en clase 41: Servicios de producción, creación, grabación y edición de podcast, programa de entrevistas y entretenimiento con especialistas de diferentes conocimientos, por medio de tecnologías de la información y comunicación, así como servicios de producción de podcast con contenidos varios, educativos, capacitación, temas de salud, ejercicios, nutrición, temas de interés a nivel nacional e internacional, por medio de producción y montaje de programas a través principalmente de la aplicación podcast y así como educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 29 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025918996).

Solicitud N° 2025-0000036.—Michael Cornelius Brown Farguharson, cédula de identidad 112850824, en calidad de apoderado generalísimo de Corporaciones el del Secreto del Caribe S. A., cédula jurídica 3101627221 con domicilio en Concepción de Tres Ríos, Boulevard Monserrat casa 18 i, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cócteles de fruta natural sin alcohol / cocteles de fruta natural sin alcohol, extractos de fruta natural sin alcohol, limonadas, néctares de fruta natural sin alcohol, batidos de fruta natural u hortalizas, licuados de fruta natural u hortaliza, aguas gaseosas / aguas carbonatadas de

fruta natural, zumos de fruta natural / jugos de fruta natural, agua de pipa / coco. Reservas: De los colores: amarillo, verde oscuro, blanco y verde claro. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919008).

Solicitud N° 2024-0012932.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Weingabriel GMBH con domicilio en Unterdorfstrasse 21, 6274 Eschenbach, Suiza, solicita la inscripción de: **Gabriel-Glas** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cristalería; vasos para bebidas. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025919027).

Solicitud N° 2025-0000137.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PENTREN** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025919028).

Solicitud N° 2024-0011193.—Jessica Villalta Frindell, cédula de identidad 114510441, en calidad de apoderado generalísimo de Soin Soluciones Integrales S. A., cédula jurídica 3101069227 con domicilio en Sabana Norte, Edificio

Torre La Sabana, tercer piso, Oficinas De Soin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataforma de ingeniería de software, para la automatización de trámites. Provee elementos para la definición, control, flujo de autorización y validación de trámites digitales. Reservas: De los colores: negro, gris, anaranjado y azul. Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025919031).

Solicitud N° 2025-0000140.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Belcorp SA con domicilio en Rue De Jargonant 2, C/O TMF Services SA, 1207 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **In Love Cyzone** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025919039).

Solicitud N° 2025-0000139.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Belcorp SA con domicilio en Rue De Jargonant 2, C/O TMF Services SA, 1207 Ginebra, Suiza , solicita la inscripción de: **Nitro Cyzone** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919040).

Solicitud N° 2025-0000132.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Belcorp S.A., con domicilio en: Rue de Jargonant 2, C/O TMF Services SA, 1207 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **Dancing Night Cyzone**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025919041).

Solicitud N° 2025-0000059.—María Fernanda Castillo Salazar, cédula de identidad N° 117070390, en calidad de apoderado especial de Centro Terapéutico Lumo, cédula jurídica N° 3102921327, con domicilio en San Pablo, Heredia, San Pablo, del Más Por Menos de San Pablo 50 al sur, Plaza Los Portales, local número 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: terapia ocupacional; - terapia de lenguaje; - estimulación temprana. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el 06 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919042).



Solicitud N° 2025-0000141.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Belcorp S.A., con domicilio en: Rue de Jargonant 2, C/O TMF Services S.A., 1207 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **Prints Cyzone**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025919043).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0010219.—Gloria del Carmen González Zamora, cédula de identidad 106260283, en calidad de Apoderado Especial de Stephany Mesa Henao, casada dos veces, cédula de identidad 801040379, con domicilio en: San José, Merced, Barrio México, de Mundo Spark 75 metros portón café claro apartamento 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor en relación con productos para el cabello. Reservas: UNICAMENTE NOMBRE. Fecha: 5 de diciembre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025919048).

Solicitud N° 2024-0012062.—Nicole Quijano Angulo, cédula de identidad N° 116270437, en calidad de Apoderado Especial de JM Experience CR S.R.L., cédula jurídica N° 3102918931, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 01 San José, distrito La Uruca, Barrio Cristal, sita de Repretel ciento veinticinco metros al suroeste, edificio Nara, apartamento número diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de bronceado artificial. Fecha: 08 de enero de 2025. Presentada el 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025919054).

Solicitud N° 2024-0008105.—Alessandra Jiménez Monge, cédula 207060667, mayor soltera, abogada, vecina de Alajuela, Grecia, cédula de identidad 207060667, en calidad de Apoderado Especial de N C Distribuidora Natural

Cosmetics S.A., cédula jurídica 3-101-692320, con domicilio en: Puntarenas, Esparza, Macacona, Residencial Verolis, segundas planta Tienda Cristel, Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios de venta de tratamientos de higiene y de la belleza destinados a personas, servicios de salón y peluquería, asesoramiento de todo tipo de tratamientos capilares, prestados por personas o establecimientos, ubicado en Puntarenas, Esparza, Macacona, Residencial Verolis, segundas planta Tienda Cristel, Costa Rica. Fecha: 9 de diciembre de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025919076).

Solicitud N° 2024-0010392.—Paola Andrea Bocanegra Hernández, casada dos veces, cédula de identidad 801020132, con domicilio en: Brasil de Mora, Condominio Colonia del Prado, casa número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: coaching personas; coaching familias; coaching empresas; organización y dirección de seminarios; transferencia de conocimientos especializados. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025919083).

Solicitud N° 2024-0011843.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COQUAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025919100).

Solicitud N° 2024-0012085.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PARKEN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025919102).

Solicitud N° 2024-0011847.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Lurap  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de la esquizofrenia en adultos y adolescentes de 13 años y mayores. Fecha: 10 de diciembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025919103).

Solicitud N° 2024-0012091.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Cedar  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 22 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025919104).

Solicitud N° 2024-0012086.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LEZAT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 3 de diciembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025919105).

Solicitud N° 2024-0011689.—Gabriela Sandí Silva, cédula de identidad 111660837 y Jairo Cordero Peñaranda, cédula de identidad 113480073, con domicilio en: Tibás, San Juan, 285 mts. sur del BAC San José, San José, Costa Rica y Tibás, San Juan, 285 mts. sur del BAC San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de artículos para fiestas, servicio de venta de artículos sublimados. Reservas: de los colores: rosado, lila, fucsia, celeste, verde, anaranjado, amarillo, café, gris y blanco. Fecha: 18 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919108).

Solicitud N° 2024-0011522.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L., cédula jurídica 3-102-085278,

con domicilio en: Santa Ana, Oficentro Fórum II, Torre L, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: capacitación y educación. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025919112).

Solicitud N° 2024-0011851.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MEGA-LCISTIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025919113).

Solicitud N° 2024-0013008.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-018721, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Parque Industrial Forum, primera etapa edificio C, segundo piso, San José, CR, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALVADITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas que incluyen carne, pescado, atún, pollo, sardina, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, leche, carne molida, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio, salsas para ensaladas, conservas, ensaladas. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025919114).

Solicitud N° 2024-0011517.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de CBI International LLC, con domicilio en: 11431 NW 107TH ST, Suite 16, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua de coco envasada. Fecha: 25 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025919117).

Solicitud N° 2024-0007030.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025919118).

Solicitud N° 2024-0011514.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de CBI International LLC, con domicilio en: 11431 NW 107TH ST, Suite 16, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frijoles en grano. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025919119).

Solicitud N° 2024-0009092.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Kedol  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico consistentes en analgésico antiinflamatorio no esteroide. Fecha: 4 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025919122).

Solicitud N° 2024-0013168.—Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad N° 800930991, en calidad de apoderado especial de Boege y Asociados Sociedad Anónima N° identificación: 3101898009, cédula jurídica N° 3101898009, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, segundo piso, Oficinas de Acacia Legal, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de cuidados médicos, medicina alternativa, cuidados higiénicos y de estética, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, segundo piso, oficinas de Acacia Legal. Reservas: Se reserva el color dorado y tipografía. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025919124).

Solicitud N° 2024-0010926.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Ochenta y Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101093585, con domicilio en Calle Santiaguito, Santiago, San Ramón, Alajuela, cuatrocientos metros sur de Imprenta Acosta, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 2. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas, pinturas en spray, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919126).

Solicitud N° 2024-0011908.—Francela Isabel Díaz Mena, soltera, dueña y creadora de la marca Olifeet, cédula de identidad N° 114820255, con domicilio en Alajuela, Grecia, 125 metros este de la Iglesia de Calle San José, portón alto negro a mano derecha, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos especializados en el cuidado de los pies, hidratación humectación y protección. Se realizan jabón; desodorante; cremas; para los pies. Fecha: 28 de noviembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025919128).

Solicitud N° 2024-0011513.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de CBI INTERNATIONAL, LLC, con domicilio en 11431 NW 107TH ST, Suite 16, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases 29; 30 y 31. Internacionales.



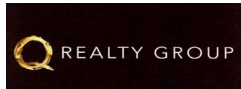
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles preparados y empacados; Clase 30: Fideos para chaomein, salsas a base de tomate, harina de arroz y harina para horchata de morro. Clase 31: Frijoles en grano. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025919129).

Solicitud N° 2024-0013162.—William Alexander Cordero Madrigal, cédula de identidad N° 205380141, en calidad de apoderado generalísimo de Junta Educación Escuela Thomas Jefferson Concepción de Atenas, cédula jurídica N° 3008045705, con domicilio en Concepción de Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase internacional.



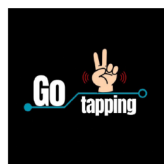
Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un Centro Educativo público a nivel de enseñanza primaria y preescolar. Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Atenas, Concepción, Escuela Thomas Jefferson, Concepción, Atenas costado sur del parque de Concepción de Atenas. Reservas: de los colores: rojo, verde, gris y negro. Fecha: 24 de diciembre de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025919131).

Solicitud N° 2024-0010805.—Juan Carlos Quirós Quirós, casado dos veces, cédula de identidad N° 109380084, con domicilio en Garabito, Jacó, Condominio Jacó Bay, Apto. 3504, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase: 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Inmobiliaria. Ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, calle La Central, 2da planta de Farmacia Jacó. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el 18 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025919133).

Solicitud N° 2025-0000138.—Melissa Salazar Calvo, casada una vez, cédula de identidad N° 111820698, con domicilio en Heredia, Flores, Barrantes, San Joaquín, Condominio Anderes Filial Diecisiete F / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de tarjetas de presentación digitales. Reservas: colores: negro, rojo, celeste, blanco, amarillo. Fecha: 09 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025919143).

Solicitud N° 2024-0013059.—José Leonel Rojas Cárcamo, cédula de identidad N° 801040248, en calidad de apoderado especial de Sonho Pura Vida SRL, cédula jurídica N° 3102775529, con domicilio en Cóbano, Playa Santa Teresa, del Supermercado La Hacienda, seiscientos metros al norte, plaza norte, local número dos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotelaría. Ubicado en Puntarenas, Cóbano, Playa Santa Teresa, del Supermercado Ronny, cien metros norte y seiscientos metros este, casa a mano derecha. Fecha: 20 de diciembre de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025919144).

Solicitud N° 2024-0013145.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings, LLC, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza Suite 1800 Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Software para computadoras personales, portátiles, dispositivos móviles y accesorios que cuenta con tecnología de inteligencia artificial que permite el aprendizaje automático de datos, patrones y lenguaje para mejorar las experiencias del usuario. Fecha: 06 de enero de 2025. Presentada el 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025919148).

Solicitud N° 2025-0000168.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Ossca Auto Parts Imp. & Exp. CO., LTD., con domicilio en N° 1, Dapeng Road, Ou Hai Economic Development Zone, Wenzhou, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7. Internacional(es).

Korparts

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; - válvulas de presión [partes de máquinas]; - aerocondensadores; - mecanismos de control para máquinas, motores o máquinas; - filtros de aceite; - correas para máquinas; - bobinas de encendido para motores de automóviles; - pistones [partes de máquinas o motores]; - arrancadores para motores y máquinas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; - radiadores [de refrigeración] para motores y máquinas; - ventiladores para refrigeración de motores de vehículos; - depósitos de expansión [partes de radiadores de refrigeración de vehículos]; - enfriadores de aceite para motores; - filtros de combustible para motores de vehículos; - juntas universales [juntas cardán]; - rodamientos de bolas. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025919152).

Solicitud N° 2025-0000165.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Wenzhou Xinch International Trade CO., LTD., con domicilio en Xinguang Industrial Zone, Liushi Town, Yueqing City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase: 9. Internacional.

suntree

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Transformadores [electricidad]; - cajas de distribución [electricidad]; - protectores contra sobretensiones; - disyuntores; - cuadros de control eléctrico; - estabilizadores de tensión; - interruptores, eléctricos; - consolas de distribución [electricidad]; - inversores [electricidad]; - fusibles; - transformadores de corriente; - transformadores de tensión; - relés, eléctricos; - estaciones de carga para vehículos eléctricos; - baterías solares; - baterías, eléctricas; - materiales para redes eléctricas [hilos, cables]; - aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 08 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025919156).

Solicitud N° 2025-0000169.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Ossca Auto Parts Imp. & Exp. CO., LTD., con domicilio en Dapeng Road, Ou Hai Economic Development Zone, Wenzhou, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).

OSSCA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Frenos para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; ejes de transmisión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; elevadores de trampillas [partes de vehículos terrestres]; tapicería para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores para automóviles; acoplamientos para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; tapas para depósitos de combustible de vehículos; sistemas de control hidráulico para vehículos; bocinas para vehículos; cojinetes [partes de vehículos]. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025919160).

Solicitud N° 2024-0012545.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Belcorp S.A., con domicilio en: Rue de Jargonant 2, C/O TMF Services SA, 1207 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **L’BEL lumi-age**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919166).

Solicitud N° 2024-0013088.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Mizoo S.A.S., con domicilio en: Carrera 48-27 A sur 89, Envigado, Antioquia, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **VIVANCE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; animales vivos; arena sanitaria para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos para la cría de animales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, animales vivos, granos para la alimentación animal; harina de pescado

para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal; raíces comestibles para la alimentación animal; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; plantas; flores naturales; flores comestibles, frescas; granos en bruto; cereales en grano sin procesar; granos de soya frescos; granos y semillas en bruto o sin procesar; semillas; semillas agrícolas; semillas de plantas; semillas de siembra; semillas de trigo; semillas en bruto; semillas para la agricultura; alimentos para caballos; alimentos para cerdos; alimentos para el ganado; alimentos para animales de granja; alimentos para animales de compañía; preparaciones de alimentos para animales; alimentos para animales a base de leche; alimentos para animales que contienen extractos botánicos. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919175).

Solicitud N° 2025-0000021.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Frecon Electric (Shenzhen) Co. Ltd., con domicilio en: second floor, N° 3 Zhenbao Industrial Zone, N° 137, Shiyan Road, Shiyan Street, Bao'an District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

FRECON Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: transformadores [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; aparato regulador, eléctrico; rectificadores de corriente; consolas de distribución [electricidad]; paneles de control [electricidad]; inversores [electricidad]; protectores contra picos de voltaje; transformadores elevador; tableros de circuitos impresos; circuitos integrados; publicaciones electrónicas, descargables; programas de ordenador, descargables; aparato de medida de precisión; galvanómetros; frecuencímetros; acumuladores, eléctricos; cajas de batería; aparato eléctrico de conmutación; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919178).

Solicitud N° 2025-0000029.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Honor Device Co. Ltd., con domicilio en: Suite 3401, Unit A, building 6, Shum Yip Sky Park, N°

8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables para teléfonos; programas informáticos descargables; conjuntos de datos, grabados o descargables; plataformas de software, grabadas o descargables; tabletas electrónicas; procesadores de señal de voz digitales; software de bot conversacional para simular conversaciones; software descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; ordenadores portátiles; hardware; software [programas grabados]; podómetros; software de reconocimiento facial; tableros de anuncios electrónicos; teléfonos inteligentes [smartphones]; dispositivos de comunicación por red; estuches para reproductores de soportes portátiles; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; televisores; auriculares; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; cámaras fotográficas; objetivos para autofotos; estaciones meteorológicas digitales; aparatos de enseñanza audiovisual; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; aparatos e instrumentos de control remoto; chips [circuitos integrados]; sensores; pantallas de vídeo; pilas eléctricas. Prioridad: Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025919179).

Solicitud N° 2025-0000207.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Siemens Energy Global GMBH & CO. KG, con domicilio en: Otto-Hahn-Ring 6, 81739 München, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 3; 6; 7; 9; 11; 17; 35; 36; 37; 39; 40; 41 y 42 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para su uso en la industria, las ciencias, así como en la agricultura; Gases solidificados para uso industrial; Resinas artificiales y sintéticas en estado bruto; Amoniaco; Metanol; Hidrógeno; Abonos para el suelo; en clase 3: productos químicos de limpieza para aparatos, equipos, instrumentos e instalaciones eléctricos y electrónicos; en clase 6: cables e hilos metálicos no eléctricos; en clase 7: maquinaria generadora de energía, máquinas para la transmisión de energía, máquinas herramientas, herramientas que funcionan con electricidad; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); generadores eléctricos y otros, en concreto instalaciones hidroeléctricas para la producción de electricidad [centrales hidroeléctricas], generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica, generadores de gas; plantas de generación eléctrica y equipos para generar electricidad, en concreto centrales eléctricas de turbinas de vapor y de gas, centrales eólicas e hidroeléctricas, plantas de energía solar [generadores], componentes y

partes de esas plantas comprendidos en la clase 7; centrifugadoras; generadores [suministradores de energía]; motores eléctricos y sus partes (excepto aquellos para vehículos terrestres); generadores de energía eléctrica para barcos equipados con propulsores eléctricos de azimut; motores diésel para barcos equipados con propulsores de azimut; propulsores para maquinaria; propulsores [aparatos de propulsión marina]; recipientes de todo tipo, en concreto, contenedores diseñados para albergar gases o líquidos a una presión específica [partes de máquinas]; recipientes a alta presión (partes de máquinas); generadores de electricidad, en particular los propulsados por energía eólica; turbinas eólicas, molinos, instalaciones de energía eólica, torres de aerogeneradores; turbinas; palas de turbinas para generación de energía; turbinas para generación de energía; bombas, compresores, ventiladores para motores; casquillos como piezas de máquinas; engranajes para máquinas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; paletas de turbinas que no sean partes de motores de vehículos terrestres; acoplamientos de máquinas; equipos rotatorios para generar electricidad; máquinas y equipos para procesos combinados de compresión y químicos (para craqueo rotatorio de olefinas), comprendidos en la clase 7; equipos para la conversión de energía mecánica en energía eléctrica; equipos y máquinas para la gestión del carbono, incluyendo su captura, utilización y almacenamiento, en concreto tubos (piezas adaptadas de máquinas) y recipientes de almacenamiento de CO₂, en concreto Recipientes diseñados para contener gases de CO₂ o líquidos a una presión específica (partes de máquinas); Aparatos para la generación de electricidad para instalaciones y plantas de biomasa y partes de lo mencionado, tales como máquinas, motores y componentes (comprendidos en la clase 7); calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; bombas de calor [partes de máquinas]; aparatos de electrólisis para generar hidrógeno, oxígeno, monóxido de carbono y otros gases; electrolizadores [células electrolíticas] para generar combustibles, gases y productos químicos; aparatos electrolíticos para generar combustibles, gases y productos químicos; propulsores acimutales eléctricos para barcos; robots industriales; velas de molinos de viento, paneles de vela, carcasas de molinos de viento; partes de máquinas, en concreto fundaciones de máquinas para generar y convertir energía; componentes de plantas de energía eólica, en concreto fundaciones de máquinas; dispositivos para fijar el cabeceo de la vela para máquinas de generación de energía eólica; frenos y dispositivos de frenado, para su uso en relación con los productos siguientes: máquinas para generar y convertir energía; ejes principales para máquinas de generación y conversión de energía; juntas de cardán; accionamientos para máquinas de generación y conversión de energía; acoplamientos para máquinas de generación y conversión de energía; aros de guiñada para máquinas de generación y conversión de energía; dispositivos para fijar el espaciado de las alas, frenos y dispositivos de freno, árboles primarios, articulaciones universales; calderas de máquinas; piezas y accesorios de estos productos, comprendidos en la clase 7; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; programas informáticos grabados y descargables; ordenadores y periféri-

cos informáticos; células solares para la producción de energía; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; células fotovoltaicas; paneles, células y módulos solares; aparatos de almacenamiento de electricidad; baterías; software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; sensores y detectores; equipos de revisión y aparatos de monitorización automatizada para servicios de ingeniería de centrales eléctricas, en concreto equipos de comprobación para examinar discos rotores, partes de máquinas, soldaduras y generadores; equipos para la comprobación no destructiva de materiales de centrales eléctricas, en concreto dispositivos de pruebas de ultrasonidos para examinar discos rotores y otras partes de turbinas; equipos de pruebas de corrientes de foucault; aparatos de reconocimiento por ultrasonido; detectores de fugas; módulos de potencia de pilas de combustible que generan electricidad; dispositivos de mando, válvulas eléctricas de control, interruptores y circuitos; células electrolizadoras; unidades de energía de pilas de combustible; estaciones de pruebas para combustibles, gas y generadores químicos; pilas de combustible de hidrógeno; estabilizador de parrillas giratorias; generadores electroquímicos para generar electricidad; cargadores para acumuladores eléctricos; en clase 11: aparatos e instalaciones para calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado y ventilación en los siguientes ámbitos: producción de energía y el almacenamiento de energía; aparatos de producción de calor; bombas de calor; generadores nucleares; reactores nucleares; instalaciones de centrales nucleares; vasijas de reactores; reactores de fusión por láser; equipos para generar electricidad y máquinas para aplicaciones nucleares, en concreto instalaciones de centrales nucleares; instalaciones y equipos sanitarios, sistemas de aprovisionamiento de agua; sistemas de depuración del agua, sistemas para desalar el agua y sistemas de acondicionamiento del agua; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas de gas; en clase 17: empaques de juntas, selladores de silicona y rellenos para juntas de expansión; materiales y artículos para el aislamiento; rellenos para juntas de expansión, para su uso en los siguientes ámbitos: construcción aislante; en clase 35: publicidad; publicidad y marketing para terceros, en particular en redes digitales (webvertising o anuncios en internet); investigación de mercados; administración de negocios; servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; gestión de empresas; comparación y estructuración de datos en bases de datos informáticas; actualización de datos en bases de datos informáticas; mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; organización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de tratamiento de datos informáticos; todos los servicios mencionados en las siguientes áreas: eólica, energía solar, energía derivada del hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; en clase 36: servicios de consultas en materia financiera y de seguros en los siguientes ámbitos: eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; corretaje de electricidad; en clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación y reparación de centrales eléctricas, máquinas y partes de máquinas y equipos en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; extracción minera, perforación de pozos de gas y petróleo; levantamiento, construcción, instalación, mantenimiento y reparación de centrales eléctricas en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables,

energía convencional y nuclear; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y partes y equipos de máquinas en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto redes de tubos, en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y nuclear; instalación, mantenimiento, reparación y supervisión en el marco de la reparación y el mantenimiento de sistemas, productos y equipos utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; colocación de cables; en clase 39: almacenamiento de energía; servicios de almacenamiento de gas; distribución de energía; servicios de distribución de gas; distribución de electricidad; distribución de energía renovable; en clase 40: tratamiento de materiales de desecho; reciclaje de residuos y desechos; reciclado; alquiler de equipos para el tratamiento y la transformación de materiales, producción de energía y fabricación personalizada; producción de energía, en particular, generación de energía mediante el uso de la energía de fusión; generación de electricidad, en particular generación de electricidad a partir de energía solar y energía eólica; generación de energía eléctrica con captación y almacenamiento de carbono; conversión de combustibles nucleares; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; producción de hidrógeno y otros gases; alquiler de productos y sistemas, en concreto, de equipos para convertir energía, en particular turbinas, compresores y electrolizadores utilizados en la producción de energía y en ingeniería de generación eléctrica, electrónica para su uso en la producción de energía limpia; montaje de sistemas, productos y equipos para terceros utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; levantamiento y construcción de máquinas y partes de máquinas en los siguientes ámbitos: eólica, energía solar, energía hidrogénica, energías renovables, energía convencional y nuclear; levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto grúas, máquinas de transmisión y distribución de potencia, en los siguientes ámbitos: eólica, energía solar, energía hidrogénica, energías renovables, energía convencional y nuclear; generación de electricidad; generación de energía renovable; generación de energía eléctrica; fabricación a medida de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en los siguientes ámbitos: energía eólica, energía solar, energía de hidrógeno, energías renovables, energía convencional y energía nuclear; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; investigación y desarrollo para terceros en los siguientes ámbitos: servicios de ingeniería eléctrica, productos electrónicos, tecnologías de la información, Ingeniería médica, físico, química y ingeniería mecánica y servicios de planificación, consultoría e ingeniería y supervisión técnica en los ámbitos mencionados; planificación del diseño y de construcción y consultas al respecto; ensayo de materiales; servicios de soporte técnico, en concreto, servicios de gestión de infraestructura remota e in situ para supervisar, administrar y gestionar sistemas privados y públicos de aplica-

ciones y tecnología de informática en la nube; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software; Software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; Cadena de bloques como servicio [Baas]; almacenamiento electrónico de datos; Almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; alojamiento de plataformas en Internet; servicios informáticos en la nube; servicios de adquisición de datos y evaluación de datos para modelado de datos; asesoramiento técnico en materia de producción y transformación de energía; alquiler de productos y sistemas, en concreto, alquiler de aparatos de tecnología de la información para su uso en la producción energética; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; conservación e instalación de software. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025919180).

Solicitud N° 2024-0010814.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Lafayette Lighting S.A., con domicilio en: edificio Interplaza 26, S.A, lote N° 26 de la manzana 34, Área Comercial Colón, Zona Libre de Colón, provincia de Colón, República de Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: bombillos. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025919183).

Solicitud N° 2024-0012812.—Marco Vinicio Monestel Vargas, cédula de identidad 111010405, en calidad de Apoderado Generalísimo de Desarrollos Urbanísticos La Unión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691312, con domicilio en: San Rafael de Tres Ríos, frente a Residencial Sierras de La Unión, tercera casa a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; consultorías. Fecha: 13 de diciembre de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025919184).

Solicitud N° 2024-0010704.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad N° 0106220930, en calidad de apoderado especial de COM. IND. MATSUDA IMP. EXP. LTDA, cédula jurídica 43206069000189, con domicilio en: Rodavia SP 270 Álvares Machado - SP 19.160-000, Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.

Thor

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Fecha: 19 de noviembre de 2024. Presentada el 30 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025919189).

Solicitud N° 2025-0000012.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Elea Phoenix S.A., con domicilio en: Av. del Libertador 6550 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Dutide



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos y productos farmacéuticos para uso en humanos. Reservas: solicito reivindicar los colores azul oscuro, color cian y cian azul oscuro, tal y como se observan en el diseño. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025919203).

Solicitud N° 2024-0011895.—Carolina Solano Cascante, soltera, cédula de identidad 115160577, con domicilio en: San Pablo de Barva, 100M OE de la CNFL, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con.Sentir**, como marca de comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicinales, shampoo y acondicionador en barra. Fecha: 12 de diciembre de 2024. Presentada el: 15 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025919204).

Solicitud N° 2024-0012682.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 108270893, en calidad de Apoderado Generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica 3101536944, con domicilio en: Escazú, Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Equibral

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico. Fecha: 18 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025919245).

Solicitud N° 2025-0000067.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Preparaciones Magistrales Premafarma, S.A, cédula jurídica 3101388528 con domicilio en San José, San José. Barrio Francisco Peralta. de Casa Italia, 50 Metros Sur. Edificio Premafarma., Costa Rica, solicita la inscripción de: Prefarma como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría en materia de farmacia y preparación de recetas médicas por farmacéuticos. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025919251).

Solicitud N° 2025-0000068.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Preparaciones Magistrales Farmacéuticas Premafarma S.A., cédula jurídica 3101388528, con domicilio en: San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 50 metros sur de casa Italia, edificio Premafarma, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: asesoría en materia de farmacia y preparación de recetas médicas por farmacéuticos. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025919252).

Solicitud N° 2025-0000078.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOCEB**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025919276).

Solicitud N° 2025-0000079.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GELOPIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico

o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025919277).

Solicitud N° 2025-0000081.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OXORU**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025919278).

Solicitud N° 2025-0000082.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Especial de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMATERO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025919279).

Solicitud N° 2025-0000083.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3102534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LINADEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025919280).

Solicitud N° 2025-0000084.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LINDEZIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025919281).

Solicitud N° 2025-0000085.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 Metros Al Sur De La Entrada Principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FALADEX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 08 de enero de 2025. Presentada el 07 de

enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025919282).

Solicitud N° 2025-0000086.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIXEVOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025919283).

Solicitud N° 2025-0000087.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con Domicilio en Guadalupe Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALASINE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales Fecha: 08 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025919284).

Solicitud N° 2025-0000088.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, Soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de La Entrada Principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NICMEL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025919285).

Solicitud N° 2025-0000089.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, Soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Especial de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 al sur de La Entrada Principal., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMERGEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025919286).

Solicitud N° 2025-0000090.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, Soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de La Entrada Principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACTEVEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos

alimenticios para personas o animales. Fecha: 08 de enero de 2025. Presentada el 07 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025919287).

Solicitud N° 2024-0012194.—Kattia Pamela Solera Quirós, Soltera, cédula de identidad N° 113080965 con domicilio en La Unión, San Ramón, del Súper Carlos 50 M E 300 M sur Penúltima Entrada a La Izquierda en la entrada tiene un Rotulo que dice Flores, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 3 y 4. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones hechos a mano de glicerina natural.; en clase 4: Velas hechas a mano de cera de soya. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el

25 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025919308).

Solicitud N° 2025-0000250.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de LAB IDEA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101792243 con domicilio en San José, San Sebastián, de La Guacamaya 700 M al Sur, Bodegas A Mano Izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento Comercial Dedicado A Los Servicios de Consultorio Médico General; Servicios de Medicina Estética; Servicios de Medicina Estética con Laser y otros Relacionados. Reservas: no se hace reservas de colores fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025919311).

Solicitud N° 2025-0000208.—Tania Arias Roldán, soltera, cédula de identidad 110550158 con domicilio en Escazú, San Antonio, de La Terminal de Buses La Tapachula, 300 metros norte y 200 metros oeste, casa de Color Blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de manualidades, cortes láser, impresiones varias, encuadernación, tarjetería y venta de agendas. Ubicado en San José, Escazú, Escazú centro, diagonal a super mercado Mega Súper, casa de color blanco hueso a mano derecha. Reservas: De los colores: rosado, celeste, lila, naranja, café, verde y fucsia. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025919325).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2024-3172.—Ricardo Alberto Guevara Duarte, cédula de identidad N° 1-0895-0403, en calidad de apoderado especial de Flor de la Cruz Matarrita Carrillo, cédula de identidad N° 5-0127-0939, solicita la inscripción de: **3CM** Ref.: 35/2025/17. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, al norte de la plaza de deportes de Roblar. Presentada el 20 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3172. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025918760).

Solicitud N° 2024-3091.—Luis Ángel David Aguilar Vallejos, cédula de identidad N° 501650614, solicita la inscripción de: **3LQ** Ref.: 35/2024/12520. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Linderos, de la Escuela de Linderos doscientos metros al oeste. Presentada el 10 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3091. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025918891).

Solicitud N° 2024-3176.—Mario Alberto Fonseca Orias, cédula de identidad N° 5-0269-0874, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Procesa Propiedades y Casas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-747668, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/23. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Monte Galán, de la escuela un kilómetro al suroeste. Presentada el 20 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3176. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025918900).

Solicitud N° 2024-3129.—Ronald Martín Arguedas Sánchez, cédula de identidad 1-1046-0061, en calidad de Apoderado especial de 3-102-911310 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-911310, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/12413. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, El Jicote, un kilómetro y medio al este de La Escuela El Tigre, primera entrada a mano izquierda, portón de madera color rojo, a la par de un galerón, camino al Jicote. Presentada el 13 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3129. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025919130).

Solicitud N° 2024-3021.—Justo Mendoza Ortiz, cédula de identidad 8-0061-0578, solicita la inscripción de: **U6W** Ref: 35/2024/12490 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, de La Escuela de Santa Cecilia doscientos metros norte calle A Santa Elena. Presentada el 02 de diciembre del 2024 Según el expediente N° 2024-3021 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025919147).

Solicitud N° 2024-3155.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad 1-0803-0430, en calidad de apoderado especial de Melofarma Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-249576, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/12504. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, Carretera a San Juan, Javilla Arriba, del tercer puente de cemento seiscientos metros al norte, finca Pan de Azúcar. Presentada el 18 de Diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3155. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025919195).

Solicitud N° 2024-3049.—José Víctor Rodríguez Ledezma, cédula de identidad 504210314, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/12483. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, El Salto, de la escuela 1 kilómetro y medio al norte, finca Las Parcelas. Presentada el 05 de Diciembre del 2024 Según el expediente N° 2024-3049 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025919246).

Solicitud N° 2024-3163.—Arcides Rafael Pineda Pérez, cédula de identidad 801080899, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/253, como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Las Brisas. Presentada el 18 de diciembre del 2024. Según el expediente N° 2024-3163. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025919328).

Solicitud N° 2024-3110.—Jaime Santiago Brown Porter, cédula de identidad 701720101, solicita la inscripción de:

70 Ref: 35/2024/12559 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Central Central, Barrio Santa Rosa, de la escuela de villa hermosa a ochocientos metros sur sobre calle principal bajando la loma a mano derecha. Presentada el 12 de Diciembre del 2024 Según el expediente N° 2024-3110 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025919334).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Kristel Faith Neurohr, en calidad de Apoderado Especial de University of Washington y Intrinsyx Bio INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES QUE INCLUYEN ENDÓFITOS PARA MEJORAR LA NUTRICIÓN, EL CRECIMIENTO, Y EL RENDIMIENTO DE PLANTAS Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS**. Se dan a conocer composiciones de inoculante endófito, métodos de producción de tales composiciones, métodos de uso de tales composiciones, y plantas fisiológicamente alteradas que se tratan con tales composiciones. La composición de inoculante endófito puede incluir una o más de las cepas endófitas WW5, WW6, WW7, y PTD1, que fomentan la adquisición y absorción de nutrientes minerales de plantas, el vigor, la salud, el crecimiento, y el rendimiento cuando se aplica a plantas huésped no nativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 1/20 y A01H 3/00; cuyos inventores son: Baker, Douglas (US); Haywood, John (US); Grech, Nigel (US); Doty, Sharon, L. (US) y Freeman III, John, L. (US). Prioridad: N° 63/331,119 del 14/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/201069. La solicitud correspondiente lleva el número 2024- 0000479, y fue presentada a las 14:42:06 del 7 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 06 de diciembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025918727).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada general de Capbran Holdings, LLC, solicita la Diseño Industrial denominada **LICUADORA PORTATIL**.



El diseño ornamental para una licuadora portátil tal como se muestra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 31-00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Robert Finnance (US). Prioridad: N° 29/946,728 del 11/06/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000538, y fue presentada a las 13:42:16 del 10 de diciembre de 2024.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025918750).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **DERIVADOS DE QUINOLINA COMO INHIBIDORES DE LA INTEGRINA ALFA4BETA7 (Divisional 2021-0213)**. La presente descripción proporciona un compuesto de Fórmula (I):(I); una sal farmacéuticamente aceptable del mismo como se describe en el presente documento. La presente descripción también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de Fórmula (I), procesos para preparar compuestos de Fórmula (I) y métodos terapéuticos para tratar enfermedades inflamatorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/47, A61P 29/00, C07D 215/14, C07D 215/18, C07D 215/54, C07D 401/04, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 405/04, C07D 405/12, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/12, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 475/02 y C07D 491/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhao, Zhongdong (US); Kropf, Jeffrey E. (US); Campbell, Taryn (US); Currie, Kevin S. (US); Nava, Nicole (US); Patel, Leena (US); Seeger, Natalie (US); Stevens, Kirk L. (US); Yeung, Suet C. (US); Blomgren, Peter A. (US); Perreault, Stephane (US); Moazami, Yasamin (US); Codelli, Julian A. (US); Chandrasekhar, Jayaraman (US); Clark, Christopher T. (US); Perry, Jason K. (US); Sedillo, Cassandra F. (US) y Treiberg, Jennifer Anne (US). Prioridad: N° 62/752,805 del 30/10/2018 (US) y N° 62/823,987 del 26/03/2019 (US). Publicación Internacional: WO2020092375. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000529, y fue presentada a las 11:41:25 del 28 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025918909).

El señor Néstor Morera Viquez, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS DE UREA TRICÍCLICA COMO INHIBIDORES DE V617F DE JAK2**. La presente solicitud proporciona compuestos de urea tricíclica que modulan la actividad de la variante V617F de JAK2, que son útiles en el tratamiento de varias enfermedades, incluido el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00, A61P 35/02 y C07D 471/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) He, Chunhong (US); Zhang, Ke (US); Yue, Eddy W. (US); Ai, Yanran (US); Taylor, Cooper (US) y Zheng, Zhitong (US). Prioridad: N° 63/320,909 del 17/03/2022 (US) y N° 63/396,826 del 10/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/178285. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0447, y fue presentada a las 08:36:37 del 17 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 16 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025918910).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Pfizer INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PIRIDO[4,3- D]PIRIMIDINA**. La invención se refiere a compuestos de la fórmula (I)-(VII), o sales farmacéuticamente aceptables de estos, a su uso en medicina; a composiciones que los contienen; a procesos para su preparación; y a intermedios utilizados en tales procesos. Los compuestos de la presente invención pueden ser útiles en el tratamiento, prevención, supresión y mejora de cánceres, enfermedades o trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/55, A61P 35/00 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Planken, Simon Paul (US); Tatlock, John Howard (US); Sutton, Scott Channing (US); Deforest, Jacob Cole (US); Nagata, Asako (US) y Spangler, Jillian Elyse (US). Prioridad: N° 63/358,324 del 05/07/2022 (US), N° 63/394,338 del 02/08/2022 (US), N° 63/414,939 del 11/10/2022 (US) y N° 63/502,931 del 18/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/009191A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000556, y fue presentada a las 10:31:54 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de enero de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025918911).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de MSD International Business GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **PROTEÍNAS DE FUSIÓN DE HMPV DE PREFUSIÓN ESTABILIZADAS**. La presente invención se refiere a proteínas F del neumovirus humano (HMPV) de prefusión estabilizadas, a moléculas de ácido nucleico que codifican dichas proteínas F de HMPV, así como al uso de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12; cuyos inventores son: Langedijk, Johannes, Petrus, Maria (NL); Bakkers, Mark, Johannes, Gerardus (NL); Ritschel, Tina (NL) y Juraszek, Jaroslaw (NL). Prioridad: N° 22173131.8 del 12/05/2022 (EP). Publicación Internacional: WO2023/217988. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000493, y fue presentada a las 14:25:54 del 12 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025918912).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de ASTRAZENECA AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS AMIDO HETEROAROMÁTICOS ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES HEPÁTICAS**. La memoria descriptiva se refiere a compuestos de Fórmula (I); y a sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, a procesos y a productos intermedios usados para su preparación, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de enfermedades tales como enfermedad hepática. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional

de Patentes es: A61K 31/4245, A61K 31/433, A61P 1/16, C07D 261/18, C07D 333/38, C07D 409/06, C07D 413/04, C07D 413/06, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/06, C07D 471/04, C07D 471/08, C07D 487/04, C07D 491/10 y C07D 493/10; cuyos inventores son: Pettersen, Daniel Tor (SE); Malmerberg, Erik Lars (SE); Inghardt, Tord Bertil (SE); Lindberg, Jan Åke (SE); Brandt, Jens Peter (SE); Holm, Björn Erik Anton (SE); Gueret, Stéphanie Marcelle (SE); Selmi, Nidhal (SE) y Janet, Jon Paul (SE). Prioridad: N° 63/364,976 del 19/05/2022 (US), N° 63/367,843 del 07/07/2022 (US) y N° 63/383,982 del 16/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/222850. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000536, y fue presentada a las 14:17:47 del 06 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025918982).

El señor Simón Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Astrazeneca Ireland Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA INHIBIR EL FACTOR B DEL COMPLEMENTO**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712, A61K 31/7125, A61K 31/713, A61P 37/00, C12N 15/11 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Park, Jihye (US); KIM, SungKwon (US); Brown, Bob Dale (US); Dudek, Henryk T. (US); Lasaro, Melissa (US); Mcknight, Susan Faas (US); LAI, Chengjung (US) y BEASLEY, Kathleen Nicole (US). Prioridad: N° 63/301,454 del 20/01/2022 (US) y N° 63/328,629 del 07/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/141247. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0346, y fue presentada a las 13:27:22 del 20 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *diario oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly selva Vasconcelos.—(IN202918984).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Horizon Therapeutics Ireland DAC, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS IGF1R**. En el presente documento se describen anticuerpos que se unen e inhiben la señalización a través del receptor 1 del factor de crecimiento similar a la insulina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Ward, Christopher, Davidson (IE) y Borrok, III, Martin, Jack (IE). Prioridad: N° 63/351,077 del 10/06/2022 (US) y N° 63/500,168 del 04/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/237928. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000552, y fue presentada a las 14:53:32 del 17 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025918985).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad: 303760289, en calidad de apoderado especial de Adama Makhteshim LTD., solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIÓN DE MEZCLA FUNGICIDA QUE COMPRENDE**

AZUFRE. La presente invención se refiere a combinaciones de mezclas de compuestos activos que comprenden una cantidad eficaz de azufre; una cantidad eficaz de al menos un fungicida o su sal, para combatir o prevenir enfermedades fúngicas de las plantas de cultivo. También se describen métodos para controlar ácaros o insectos que comprenden aplicar dichas combinaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40, A01N 43/653, A01N 59/02, A01P 3/00, A01P 7/02 y A01P 7/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cernuschi, Matteo (IT). Prioridad: N° 63/319,408 del 14/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023175613. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000426, y fue presentada a las 10:48:22 del 11 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 7 de enero de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025918986).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Teijin Pharma Limited, solicita la Patente PCT denominada: **DERIVADOS DE OXAZEPINA**. Los nuevos compuestos se proporcionan con una excelente actividad agonista del receptor de orexina tipo 2. Los compuestos están representados por la Fórmula (I) o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. [Fórmula 1]. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/55, A61K 31/553, A61P 25/02, A61P 25/16, A61P 25/26, A61P 25/28, A61P 43/00, C07D 498/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sasaki, Kosuke (JP); Okada, Kazuhisa (JP); Mutoh, Hiroyuki (JP); Kimura, Kumi (JP) y Furuya, Shiori (JP). Prioridad: N° JP 2022-070484 del 22/04/2022 (JP). Publicación Internacional: WO/2023/204308. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000453, y fue presentada a las 11:56:20 del 21 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 9 de diciembre de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025919005).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Foghorn Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción presenta compuestos de la Fórmula I, o sales farmacéuticamente aceptables de estos, y formulaciones que contienen los mismos. También se describen métodos para tratar trastornos relacionados con el complejo BAF, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07D 411/14, C07D 471/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Wilson, Kevin J. (US); Schiller, Shawn E.R. (US); Negretti, Solymar (US); Huang, David S. (US); Ucisik, Melek Nihan (US) y Caldwell, Richard (US). Prioridad: N° 63/340,927 del 11/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/220219. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000485, y fue presentada a las 09:49:39 del 11 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera

publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025919169).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderada Especial de Capbran Holdings LLC, solicita la Diseño Industrial denominada **PROCESADORA DE ALIMENTOS**. Un diseño nuevo, original, y ornamental de un procesador de alimentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Robert Finnance (US). Prioridad: N°29/936,139 del 05/04/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000412, y fue presentada a las 13:58:33 del 4 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025919182).

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA PARA EL MONITOREO LOCAL O REMOTO DE VARIABLES FISICOQUÍMICAS EN LA FERMENTACIÓN DEL CACAO Y PROCESO DE FERMENTACIÓN DE CACAO EMPLEANDO EL SISTEMA**.



La invención se refiere a un sistema de fermentación de granos de cacao que comprende un sistema para el monitoreo in situ de variables fisicoquímicas (temperatura externa, humedad relativa externa, temperatura en la masa de cacao, pH en la masa de cacao, humedad de la masa de cacao, conductividad de la masa de cacao, peso de la masa de cacao, contenido de alcohol etílico en los gases de fermentación y contenido de ácido acético en los gases de fermentación) mediante el registro de sensores y sondas ubicadas tanto al exterior como al interior del sistema de fermentación. Los datos, luego de ser procesados y convertidos pueden ser visualizados localmente o de manera remota desde cualquier dispositivo conectado a la internet. La invención además se refiere a un proceso de fermentación de granos de cacao empleando el sistema de fermentación de granos de cacao que comprende un sistema para el monitoreo in situ de variables fisicoquímicas. La invención puede ser empleada en los tratamientos del cacao, al tener información precisa y en tiempo real del estado de la fermentación, y así obtener un producto de mejor calidad en cuanto aroma y sabor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/00, A23G 1/02, A23G 1/04, A23G 1/06, B65D 85/00, C12M 1/00 y C12M 1/36; cuyos inventores son: Amorcho Sepúlveda, Faver Adrián (CO); Barrera Hernández, Martha (CO); Guevara Rojas, Gustavo Adolfo (CO) y Quintana Fuentes, Lucas Fernando (CO). Prioridad: N° NC2022/0006735 del 20/05/2022 (CO). Publicación Internacional: WO/2023/223270. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000510, y fue presentada a las 12:39:51 del 20 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de enero de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025919235).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de www.trustscience.com Inc., solicita la Patente Nacional París denominada: **IDENTIDAD CONTINUA**. Se proporcionan sistemas y métodos para el uso de la determinación de identidad continua a lo largo del tiempo en tiempo real, de modo que una solicitud para verificar la identidad de un individuo que incluye una pluralidad de identificadores parciales conduce a una respuesta rápida por parte de un sistema informático que emplea un algoritmo de aprendizaje automático de una manera que es objetiva, sustancialmente escalable linealmente y explicable debido a la aplicación de parámetros objetivos. Una solicitud de verificación de identificación podrá realizarse con un conjunto parcial de identificadores del individuo que se desea identificar. El sistema informático puede acceder a una base de datos de credenciales, y a una base de datos de fortalezas de relaciones entre credenciales, y proporcionar información de dichas credenciales a un algoritmo de aprendizaje automático que utiliza credenciales, las fortalezas de las relaciones, la ponderación y una tolerancia al riesgo ajustable para determinar si verificar o refutar la identidad, o ninguna de las dos cosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04W 12/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Loeffler, Martin (CA). Prioridad: N° 18/460,038 del 01/09/2023 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0364, y fue presentada a las 13:51:49 del 30 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025919243).

La señora Adriana Calvo Fernández, en calidad de apoderada especial de Envases Comerciales Envasa S.A., cédula jurídica: 3101378184, solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE RECIPIENTE DE FORMA CILÍNDRICA PARA CONTENER PRODUCTOS**.



La presente invención se refiere a un diseño industrial de un recipiente para contener productos de forma cilíndrica el cual presenta un diseño diferente a los ya conocidos, caracterizado por contornos, superficies, radios y líneas que en su conjunto total brindan una mayor resistencia estructural, permitiendo una reducción en la cantidad de material necesaria para su elaboración y, que a su vez excede el cumplimiento de las especificaciones técnicas y mecánicas definidas por las Normas Internacionales para contenedores similares, su forma particular y ornato le brinda una mayor facilidad en el manejo y utilización del usuario, dando un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo inventor es Francisco Hasbun Camacho, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado una vez, ingeniero mecánico (CR). La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000521, y fue presentada a las 07:58:56 del 27 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025919249).

El(la) señor(a)(ita) Adriana Calvo Fernández, en calidad de Apoderado Especial de Envases Comerciales Envasa S. A., cédula jurídica 3101378184, solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE RECIPIENTE DE FORMA RECTANGULAR PARA CONTENER PRODUCTOS**.



La presente invención se refiere a un diseño industrial de un recipiente para contener productos el cual presenta un diseño diferente a los ya conocidos, caracterizado por contornos, superficies, radios y líneas que en su conjunto total brindan una mayor resistencia estructural, permitiendo una reducción en la cantidad de material necesaria para su elaboración y, que a su vez excede el cumplimiento de las especificaciones técnicas y mecánicas definidas por las Normas Internacionales para contenedores similares, su forma particular y ornato le brinda una mayor facilidad en el manejo y utilización del usuario, dando un aspecto peculiar y propio.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Francisco Hasbun Camacho, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado una vez, ingeniero mecánico. (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000522, y fue presentada a las 08:34:00 del 27 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de diciembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025919250).

**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

AVISO

Mariana Jiménez Quesada, cédula de identidad: 118240489, mayor de edad, soltera, vecina de San José, 200 m. oeste de la Contraloría, Condominio Torres de Lago, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Libro, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula: **PURA VIDA PURO COLOR**. Libro bilingüe para colorear con 70 ilustraciones de la historia, cultura y naturaleza de Costa Rica. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12495.—Curridabat, 13 de diciembre de 2024.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025919238).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Dirección Nacional De Notariado, hace saber a Registro Nacional, Archivo Nacional, Registro Civil, Autoridades y Ciudadanía: Que mediante el acto protocolario oficial de fecha 19 de diciembre de 2024, se han juramentado los siguientes profesionales, quedando habilitados para ejercer la función pública notarial:

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
Marín Sánchez Ángel Stephanie	1-1412-0068	33106	362935
Solano Soto Josué	4-0192-0343	33261	363586
Solís Villalobos Dereck Jesús	1-1753-0848	33266	363765

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
Castro Calderón Luis Antonio	1-1643-0705	32972	363919
Villalobos Valverde Humberto	3-0205-0343	33309	363779
Rodríguez Montero Camila	1-1610-0771	28406	363715
Haíth Chavarría Yarreth Arturo	2-0582-0764	29940	363439
Fallas Mora Marjorie	1-1195-0745	33034	363373
Bermúdez Valverde Fabiola Elena	1-1543-0190	28328	363736
Villalobos Solís Fabiola Del Carmen	2-0629-0169	31465	363589
González Guardia Nicole	1-1548-0579	32443	359509
Rojas Campos Esteban	6-0289-0851	33207	362455
Quirós Brenes Julio Cesar	3-0392-0630	33182	362477
Segura Pérez Errol	6-0290-0834	26568	362484
Ríos Acuña Yojana Vannessa	6-0390-0036	26670	362626
Granados Acuña Nicole De Los Ángeles	1-1699-0080	33060	362786
Binameer Salomon Fauzi	3-0425-0033	32936	362428
Cubero Delgado Leonardo Alejandro	6-0435-0927	33012	362710
Cruz Álvarez Rosibel Noemy	8-0144-0641	33005	362174
Chacón Rodríguez Francella	2-0654-0579	32984	362914
Castro Elizondo Raquel Saray	1-1238-0624	32974	362676
Calvo Vargas María Del Milagro	3-0283-0271	30861	362306
Zúñiga Picado Jonathan Mauricio	1-1079-0846	32859	362452
Godínez Cordero Stefanie De Los Ángeles	1-1150-0580	33051	362681
Balma Montero Daniela	4-0234-0884	32928	364150
Saborío Soto Mariela	1-1516-0330	32297	364253
Rodríguez Murillo José Roberto	1-1267-0574	33201	363531
Rojas Bermúdez Yelsin Alejandra	1-1691-0022	33206	364031
González Chavarría Róger Alberto	1-1359-0875	29228	361946
Oviedo Vargas Wilber	2-0737-0025	29581	360178
Espinales Muñoz Daniel Josué	5-0397-0257	31595	364359
Cruz Quirós Katherine Patricia	1-1424-0621	33008	362684
Murillo Elizondo Max Ronald	5-0279-0853	26077	362682
Garro Peraza Jéssica	7-0135-0903	32439	363142
Fallas Angulo Carlos	1-0692-0141	33223	362479

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
Vásquez González Marcela	1-0944-0664	32609	363529
Alfaro Melara Emanuel Alonso	7-0265-0588	32883	364195
Solís Gómez Esteban	1-1294-0937	32541	364395
Villagra Montero Lilliam	5-0324-0782	32852	364193
Guillén Guevara Marianeth	7-0243-0296	33063	363532
Alfaro Carmona Abner Antonio	1-0587-0160	18464	364196
Benavides Zamora Yemily María	2-0610-0476	31806	363610
Barrantes Hazel Andrea	5-0420-0976	33286	363950
Mora Loría Daniel Adolfo	1-1080-0382	33132	362832
Brenes Araya Elizabeth	1-1054-0544	32945	363949
Hidalgo Fallas Juan Carlos	1-1101-0915	33074	363906
Soto Corrales Keren Noemy	1-1170-0135	24192	363676
Vargas Garro Kimberly Magaly	7-0271-0739	33295	363520
Arias Hernández Pablo David	7-0270-0155	32915	363540
Molina López Dayana	2-0730-0023	33123	364265
Zheng Zheng Diana Carolina	6-0438-0224	33321	363584
Polanco Méndez Natalia	1-1614-0169	33176	364192
Sáenz Corella Luis Felipe	3-0359-0314	33217	364194
Araya Abellán Nancy	1-1468-0765	32893	364032
Fuentes Hidalgo Yerlin Iveth	3-0494-0165	33042	363538
Araya Araya Hazel Patricia	1-1118-0104	32313	363767
Oses Vásquez Valeria	2-0788-0392	32497	363658
Soto Mora Karen Melissa	6-0439-0981	33268	363656
Céspedes Mora María Rebeca	1-1675-0056	31376	363662
Sánchez Acuña Ronny David	4-0212-0395	31057	363423
Mora Navarro Víctor Manuel	1-1569-0481	33133	363474
Arias Castillo José Miguel	4-0171-0691	32908	364369
Oviedo Murillo Keilyn Vanessa	2-0621-0451	33166	363195
Godínez Fallas Juan José	1-0996-0138	33052	363421
Chávez Palacios Elver Gerardo	6-0252-0101	32995	363462

Rige a partir de la fecha de juramentación, según artículo 12 del Código Notarial Ley N° 7764.—Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 202500026.—Solicitud N° 565395.—(IN2025919248).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **IORELLA YANNELI MONGE VARGAS**, con cédula de identidad **304800196**, carné **30648**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de enero del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **212458**.—1 vez.—(IN2025921107).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ ANGEL SALAZAR SALAZAR**, con cédula de identidad N° 1-1280-0161, carné N° 32603. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 10 de enero de 2025.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°210752.—1 vez.—(IN2025921178).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1441-2024.—Exp. 7698.—Rodolfo de La Trinidad, Rodríguez Rojas solicita concesión de: (1) 12.14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Maureen Solís Bolaños en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 240.286 / 490.848 hoja Quesada. (2) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Maureen Solís Bolaños en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 241.018 / 489.100 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025920553).

ED-0044-2025.—Expediente 7629-A.—Salvador, Barahona Hernández solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Cristóbal, Desamparados, San José, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 193.700 / 537.900 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025920625).

ED-0035-2025.—Exp. N° 25934-A.—Maureen, Segura llama, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sociedad Agrícola Pinqui Limitada, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 189.068 / 541.373, hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025920751).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0041-2025.—Exp. N° 12759.—Solo Ciebo SRL, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la Quebrada Cantina, efectuando la captación en finca de su propiedad, en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 148.435 / 539.711, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025920767).

ED-0054-2025.—Exp. 14630-P.—Kevin, Christopher Serafini solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-135 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 181.435 / 407.925 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025920839).

ED-0048-2025.—Exp. N° 9965-A.—Tajo Chirripó S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Río Chirripó, efectuando la captación en finca de su propiedad, en Carrandi, Matina, Limón, para uso industria - quebrador. Coordenadas: 221.130 / 613.680, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025920952).

ED-0056-2025.—Exp. N° 21371-A.—Regenerative Life Limitada, solicita ajuste de concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Los Cubero, efectuando la captación en finca de Inversiones Cubero y González S. A., en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 276.988 / 444.139, hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025920972).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0055-2025.—Exp. N° 25942-A.—Vitalia Villarevia Ureña, Gerardo Padilla Alvarado, solicitan concesión de: (1) 0.08 litros por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 162.091 / 579.846, hoja San Isidro. (2) 2.15 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 161.983 / 579.963, hoja San Isidro. (3) 0.37 litros por segundo del Nacimiento El Salitre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano

y turístico. Coordenadas: 162.082 / 579.823, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025921102).

ED-0059-2025.—Exp. N° 25311-P.—Villa Cumaru Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1158 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso comercial, consumo humano e industria. Coordenadas: 220.347 / 506.866, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025921106).

ED-0062-2025.—Exp. N° 25947-A.—Compañía IN Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 15 litros por segundo del Río Río Tulin, efectuando la captación en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 172.267 / 477.766, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025921132).

ED-0063-2025.—Expediente N° 3254-P.—3-102-899501 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 219.180 / 511.300 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025921181).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Karla María Ramírez Orozco, mayor, soltera, operadora turística, documento de identidad 1-1036-0126, vecina de San José, San Sebastián, en el cual pretende cambiarse el nombre a Pirkoz mismos apellidos. Se concede el plazo de Quince Días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. - Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. - Hora y fecha de emisión: once horas con treinta y dos minutos del trece de enero del dos mil veinticinco. EXP:24-000404-

0216-CI-1, Publíquese por una sola vez en *la gaceta*. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—Lic. Diego Steven Duran Mora, Juez, Agonzalezgue.—1 vez.—(IN2025919305).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 0144-DGRE-2024.—Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos de diez de diciembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 0118-DGRE-2022 (229-O-2023).

Procedimiento administrativo ordinario seguido contra el señor Emerson José Agüero Chacón, cédula de identidad N° 105270299, debido a dos publicaciones de encuestas o sondeos de opinión con contenido político-electoral en el perfil de la red social Facebook denominado "Emerson Agüero Chacón" [sic] el día 01 de abril de 2022, sin estar inscrito y autorizado para ello por la Administración Electoral, contraviniendo lo preceptuado en el inciso a) del numeral 289, en relación con el ordinal 138, ambos artículos del Código Electoral.

Resultando:

I.—Que, por oficio N° DFPP-464-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el señor Jorge Bolaños Villalobos, jefe a. i. del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se informó a esta Dirección General (en adelante, la Dirección) sobre la publicación de presuntas encuestas con contenido político-electoral, en el perfil de la red social Facebook denominado "Emerson Agüero Chacón" [sic] el día 01 de abril de 2022 (folios 1 y 2 del expediente N° 0118-DGRE2022).

II.—Que, mediante auto de las 07 horas con 50 minutos de 06 de octubre de 2023, la Dirección ordenó a la Inspección Electoral (IE, en lo sucesivo) disponer la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra el señor Agüero Chacón (folio 37 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

III.—Que, en resolución de las 10 horas de 15 de enero de 2024, el Órgano Director (OD), constituido por la señora Marianela Quirós Arias, dispuso el acto de apertura del procedimiento (folios 41 a 46 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

IV.—Que, mediante acta de las 14 horas con 05 minutos de 07 de marzo de 2024, suscrita por el señor Luis Pablo Garro Fernández, notificador de la IE, se hace constar que, no fue posible comunicar en forma personal el acto de apertura de recién cita (folio 47 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

V.—Que, en las ediciones N° 64, N° 65 y N° 66 del Diario Oficial *La Gaceta*, se publicó la resolución del acto de apertura del procedimiento contra el señor Agüero Chacón (folios 48 a 70 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

VI.—Que, por resolución de 27 de junio de 2024, el OD rindió ante la Dirección el informe final del procedimiento que nos ocupa (folios 73 a 75 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

VII.—Que, en las actuaciones se han observado las prescripciones legales, sin advertirse vicios sustanciales que causen nulidad o indefensión de lo actuado; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Con base en la documentación que consta en el expediente N° 0118-DGRE-2022, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución:

1. Que, ni el señor Agüero Chacón ni el perfil de Facebook “Emerson Agüero Chacón” [sic] se encontraban autorizados e inscritos ante la Dirección para la difusión de sondeos o encuestas con contenido político-electoral para el proceso electoral nacional 2022 (folios 18 y 19 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

2. Que, a las 08 horas con 31 minutos y a las 11 horas con 11 minutos, ambas del día 01 de abril de 2022, se publicó en el perfil de Facebook “Emerson Agüero Chacón” [sic] los resultados de dos encuestas o sondeos de opinión con contenido político-electoral (folios 5, 6, 23 y 24 del expediente N° 0118-DGRE-2022).

II.—**Hechos no probados:** No los hay de relevancia para el dictado del presente acto administrativo.

III.—**Sobre la competencia de la Dirección en materia sancionatoria:** El artículo 26 del CE establece: “**Artículo 26. Naturaleza** El Registro Electoral es un órgano bajo la dependencia directa del TSE. Las decisiones de su director o directora son recurribles ante el Tribunal”. La anterior disposición de ley implica que la Dirección será competente para resolver en primera instancia las decisiones en materia electoral recurribles en alzada ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), mediante el recurso de apelación electoral, en los términos de los numerales 240 y 241 del CE.

Aunado a lo anterior, el ordinal 296 del CE deriva en esta Dirección la aplicación de multas por faltas electorales, cuyo procedimiento administrativo ordinario debe observar las reglas contenidas en el numeral 297 del mismo cuerpo normativo.

En ese mismo sentido, el “Reglamento de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos”, en su artículo 1 indica que:

“Artículo 1.-La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos -en adelante la Dirección-constituye el superior jerárquico del Registro Electoral [...] En tal condición le compete resolver, en primera instancia, la sanción de faltas electorales y cualquier otro propio de su competencia. En contra de lo resuelto por la Dirección cabrán los recursos de revocatoria y apelación, este último ante el TSE.”. (Negrita es del original y subrayado es suplido).

Así las cosas, se tiene por acreditado que, **la Dirección es la competente para sancionar -en primera instancia-las infracciones al régimen jurídico electoral, contenido en los artículos 286 a 302 del CE.**

IV.—**Sobre el criterio vertido por el OD:** De acuerdo con los hechos intimados, una vez realizada la respectiva imputación y llevado a cabo el procedimiento administrativo ordinario por parte del OD designado por la IE, se tiene que el informe final concluye y recomienda que:

«En el caso que nos ocupa, las publicaciones que se investigan fueron realizadas en la página de Facebook llamada “Emerson Agüero Chacón” [sic], en fecha primero de abril de dos mil veintidós, es decir, dentro del período de veda con motivo de la segunda votación, momento en que según lo dispuesto por la normativa señalada estaba prohibida la difusión de ese tipo de información.

Con fundamento en lo indicado y siendo que el investigado no se presentó a la audiencia oral y privada del trece de junio del presente año ni envió justificación alguna ante su inasistencia, enunciando con ello a ejercer su derecho de defensa, se concluye que, a partir de la prueba que consta en el expediente, el señor Emerson José Agüero Chacón infringió la normativa que regula la difusión de resultados de encuestas y sondeos político-electorales y por lo tanto, se recomienda la imposición del régimen sancionatorio contemplado en el artículo 289, inciso a) del Código Electoral.». (Subrayado es suplido).

V.—**Fundamentación jurídica:** El ordinal 138 del CE regula lo relativo a la posibilidad de que diferentes entes se inscriban ante esta Dirección con la finalidad de difundir resultados de sondeos de opinión con contenido político-electoral, el procedimiento de inscripción, los tiempos en los cuales no se puede publicitar esta información y, finalmente, la imposibilidad de que estos resultados sean publicados por empresas o personas no inscritas; por su parte, el inciso a) del numeral 289 sanciona con diez (10) a cincuenta (50) salarios base, entre otros asuntos, a las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en el artículo de primera cita; dichos numerales a la letra rezan:

“Artículo 138.-Encuestas y sondeos de opinión. Los institutos, las universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral deberán registrarse ante el TSE dentro de los quince días posteriores a la convocatoria de elecciones, identificando a la empresa y a los profesionales responsables, así como los demás requisitos que determine el Tribunal.

El Tribunal publicará en un medio de comunicación escrita y de circulación nacional, los nombres de las empresas, las universidades, los institutos y cualquier ente, público o privado, que se encuentre autorizado e inscrito en el Tribunal para realizar encuestas y sondeos de carácter político-electoral.

Se prohíbe la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión y encuestas relativas a procesos electorales, durante los tres días inmediatos anteriores al de las elecciones y el propio día, y los elaborados por empresas no registradas durante el período de la campaña electoral.
[...]

Artículo 289. Multas por la difusión ilegal de propaganda y resultados de encuestas de opinión. Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios base:

a) A las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que incumplan lo establecido en los artículos 136, 138 y 140 de este Código, siempre y cuando la conducta no esté sancionada como delito en este mismo Código. (Negrita es del original y subrayado es suplido).

En suma y en lo que interesa, **serán sancionadas con diez (10) a cincuenta (50) salarios base -entre otras-las personas físicas o jurídicas que difundan sondeos de opinión con contenido político-electoral sin que, se encuentren inscritas y autorizadas para ello ante la Dirección.**

En conexión con lo anterior, y según lo consagrado en el párrafo final del ordinal 138 del cuerpo normativo en rito, **solo las personas-físicas o jurídicas-o empresas que se encuentren debidamente autorizadas e inscritas** para ello podrán publicar los resultados obtenidos de un ejercicio de opinión con contenido político electoral, presupuesto que el señor Agüero Chacón no honra para el caso en particular, así, se transcribe parcialmente la resolución N° 0382-E8-2018, dictada por el TSE a las 11 horas con 30 minutos de 19 de enero de 2018, con la finalidad de ilustrar la prohibición categórica de publicar este tipo de resultados y que solo podrán ser informados por sujetos debidamente inscritos, para garantizar la **calidad técnica y científica de este tipo de instrumentos, pues, resulta ineludible la posible manipulación -intencionada o no-de la cual pueden ser víctimas las personas votantes:**

«De otra parte, es relevante señalar que el legislador reprochó la divulgación de los resultados de las mediciones de intención de voto (realizadas por agentes no inscritos) “por cualquier medio”, sin que hiciera mención alguna en punto al tipo de medio, como sí ocurre en el artículo 136 antes aludido, en el que se clarifica que no podrá hacerse propaganda en una clase específica de medios: los de comunicación colectiva. Así las cosas, se concluye que no importa el medio utilizado para hacer de conocimiento general los resultados de una encuesta o sondeo de opinión: basta que estos salgan del ámbito de privacidad de quien los formuló para que se considere inobservada la restricción. En esa lógica, este Tribunal, por acuerdo adoptado en su sesión N° 32014 del 14 de enero de 2014 y con ocasión de las elecciones generales de ese año, recordó a la ciudadanía que: “De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 138 del referido cuerpo legal, durante ese mismo período estará rigurosamente vedado a toda persona la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio (incluidas las redes sociales), de los resultados de todo tipo de sondeos de opinión y encuestas relativas a los comicios; concepto que, además de las mediciones de intención de voto o de sufragio efectuado (como lo son por ejemplo las encuestas a boca de urna), comprende inclusive las actividades de simulación de voto (aún las denominadas elecciones infantiles).” (Ver artículo sexto inciso A del acta de la referida sesión).

Importa subrayar que, en el texto transcrito, este Pleno hace alusiones a “mediciones de intención de voto” y “actividades de simulación de voto” en tanto el fin de la prohibición contenida en el numeral 138 es el de evitar injerencias ilegítimas en la libre determinación del votante al hacerse público un estado general de opinión respecto de las afinidades político-partidistas frente a un evento cívico.

Por un lado, la limitación temporal para difundir tales ejercicios de cuantificación garantiza un período de reflexión para el elector: la divulgación de una encuesta o sondeo a pocos días de la elección puede manipular la toma de la decisión de los electores, comprometiéndose de esa manera-la libertad del sufragio y la equidad en la contienda. En similar sentido, que la legislación prevea

que solo puedan darse a conocer ejercicios estadísticos o de opinión elaborados por sujetos y entidades inscritas busca que el electorado solo se exponga a mediciones científicas y que estas, a posteriori y con base en una denuncia, puedan ser revisadas por la Autoridad Electoral (téngase presente, entre otros aspectos que favorecen el control, que las personas inscritas deben, luego de publicitar los resultados de su encuesta o sondeo, aportar la ficha técnica de su estudio a la Administración Electoral; ver numerales 140 del código de repetida cita y 7 del “Reglamento sobre la inscripción para la realización de encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral”).» (Negrita es del original y subrayado es propio).

De lo anterior, se puede concluir, en suma que, el TSE en ejercicio de su potestad interpretativa -exclusiva y excluyente-dispuso que todas las personas, incluyendo, las físicas, se encontraran vedadas de la posibilidad de difundir los resultados de los ejercicios de encuestas o sondeos que realizaran personas que no se encuentren debidamente inscritas ante la Dirección, con el objetivo de que estas personas no incidan -voluntariamente o no- sobre la opinión del electorado, pues, estas no pueden garantizar rigurosidad técnica y científica en sus mediciones.

VI.—**Sobre la audiencia de las 09 horas de 13 de junio de 2024:** El señor Agüero Chacón no se presentó a la audiencia indicada (folio 72 del expediente N° 0118-DGRE-2022), razón por la cual, no se aportó prueba adicional o alegatos conclusivos por parte de esta persona.

VII.—**Sobre la razonabilidad de las sanciones administrativas:** Para ilustrar lo respectivo sobre este punto, es menester indicar lo resuelto por la Sala Constitucional por resolución N° 08678-2019 de las 12 horas con 15 minutos de 15 de mayo de 2019, en la cual se dispuso que:

«(...) la razonabilidad y proporcionalidad de la materia sancionatoria, se debe de analizar desde varias aristas. Una de ellas es, la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción en sí, criterio que ya fue abarcado en el pasado considerando de la presente resolución. Sin embargo, existen otros dos niveles, que son de necesario desarrollo para la solución del presente caso. 1. El primero, la razonabilidad para legislar la sanción. En ese sentido, cualquier sanción que, se pretenda legislar, debe de someterse a los límites impuestos en la Constitución, incluyendo el principio de lesividad. Sobre la legitimidad que tiene el Estado de sancionar conductas que atenten contra bienes jurídicos de terceros o de la colectividad, se debe de indicar que el artículo 28 constitucional, le otorga potestades al Estado de perseguir y sancionar todas aquellas conductas que atenten contra terceros, la moral y el orden público, supuesto el último, en el cual se encuadra la sanción accionada. En ese sentido, se debe de tomar en cuenta, que la conformidad de cualquier sanción con el artículo 28 constitucional, se encuentra al amparo, de que la sanción en sí, tipifique conductas gravemente lesivas, en contra de bienes jurídicos de especial relevancia para las personas y para la colectividad (aplicación del Test de Razonabilidad). 2. Continuando con los estadios de la razonabilidad de las sanciones, la segunda arista, comprende el hecho de la razonabilidad y proporcionalidad de la

persecución y potestad sancionatoria. Durante el desarrollo del proceso sancionatorio, nos podemos encontrar ante casos en los cuales, desde un punto de vista abstracto, nos enfrentemos ante acciones típicas de una sanción administrativa, que son atribuibles en su comisión, a determinada persona, u organización. Sin embargo, suele suceder en este tipo de casos, que la lesión generada sobre el bien jurídico tutelado sea insignificante, condición que permite cuestionar la razonabilidad de instruir todo un proceso sancionatorio, incluso, permite cuestionarse la proporcionalidad misma de una eventual sanción. (...).
[...]

(...) el principio de lesividad opera tanto a nivel legislativo como a nivel de la aplicación de la norma por los operadores del derecho. En cuanto al primero de ellos, dicho principio cobra validez principalmente al reducir la discrecionalidad del legislador en la determinación de las conductas punibles, de manera que solo aquellas que afecten bienes jurídicos básicos podrían ser objeto de sanción. En lo referente a los operadores del derecho, a cargo de la instrucción y de la imposición de la sanción administrativa, su deber abarca la valoración de las circunstancias concretas del caso a la luz de la norma, con el fin de determinar si realmente se da una lesión o puesta en peligro significativa a los bienes jurídicos tutelados por la norma. En ese sentido, esta Sala indicó en el voto 525-93, que, dentro de las competencias legítimas de los operadores del derecho, se puede disponer válidamente, no sancionar a una persona frente a la insignificancia de la lesión del bien jurídico tutelado. (...).
[...]

La similitud reseñada entre procesos sancionatorios penales y administrativos incluye lo que se ha expresado en esta resolución en cuanto a la necesidad de interpretar la norma ideológicamente, con vistas al bien jurídico tutelado y la existencia efectiva de una puesta en peligro o lesión del mismo. Es decir, la imposición de una sanción administrativa requiere como correlato inexorable la existencia de una lesión o puesta en peligro del bien jurídico que sea significativa. La finalidad de la norma no es imponer una sanción a cualquier sujeto, sino a aquel que se ha decidido en contra del bien jurídico y ha actuado para incidir relevante y negativamente en él.

La aplicación irreflexiva del Derecho, sin la valoración de las circunstancias particulares del caso, puede implicar en el fondo una injusticia (*summum ius, summa iniuria*). De ahí que sea una obligación ineludible del operador de derecho valorar los elementos propios de cada caso para determinar la manera de aplicar la norma.» (Negrita es del original y subrayado es suplido).

En conexión con lo anterior, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en resolución de las 09 horas con 05 minutos de 13 de julio de 2021, tomando en consideración la resolución de previa cita, preceptuó:

«(...) la Sala Constitucional ha indicado que, cualquier sanción que, se pretenda legislar, debe de someterse a los límites impuestos en la Constitución, incluyendo el principio de lesividad. Agrega dicho Tribunal Constitucional, que el mandato 28 de la Carta Política, le otorga potestades al Estado de perseguir y

sancionar todas aquellas conductas que atenten contra terceros, la moral y el orden público. La conformidad de cualquier sanción con el artículo 28 *ibidem*, parte de que se tipifiquen conductas gravemente lesivas, en contra de bienes jurídicos de especial relevancia para las personas y para la colectividad, para lo cual existe lo que esa Sala ha denominado “el test de razonabilidad”, según el cual, el Estado no puede hacerse de mecanismos jurídicos que, de manera desproporcionada, terminen anulando del todo (vaciamiento del contenido esencial), alguno de los derechos fundamentales bajo análisis o que se encuentren en disputa. También ha dicho, debe en todo caso valorarse la lesión generada sobre el bien jurídico tutelado, la cual deberá ser significativa, condición, que, en caso de darse, “...permite cuestionar la razonabilidad de instruir todo un proceso sancionatorio, incluso, cuestionarse la proporcionalidad misma de una eventual sanción...” (Sala Constitucional, no. 2019-8678, de las 12 horas 15 minutos del 12 de mayo de 2019).» (Subrayado es suplido).

De lo anterior, en suma, se puede extraer que, en materia sancionatoria toda persona operadora del derecho debe efectuar, entre otros asuntos, un “test de razonabilidad” en el que ejerza una ponderación entre la falta acusada, la lesividad -o amenaza- del bien jurídico y la sanción que se deba aplicar.

VIII.—Sobre la posición de la Dirección: Esta Dirección prohíja la argumentación esgrimida por el OD, toda vez que, se tiene por probado que, el señor Agüero Chacón distribuyó los resultados de dos sondeos de opinión o encuestas con contenido político-electoral, transgrediendo con ello lo dispuesto en el párrafo tercero del ordinal 138 del CE, lo cual es sancionado de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del numeral 289 del mismo cuerpo normativo.

No obstante, considerando que 1. Es la primera falta por la que se sanciona al señor Agüero Chacón; 2. Las publicaciones de las encuestas se efectuaron en un mismo día calendario; y, 3. Una vez efectuada la ponderación de razonabilidad que, toma en relevancia que la sanción a aplicar se dará un mismo tipo de instrumento de medición de opinión; esta Dirección considera pertinente, razonable y proporcionado sancionar al señor de marras con la imposición del extremo menor (sean diez (10) salarios base) del artículo de última cita para ambas faltas.

IX.—Sobre el cálculo de la multa por la comisión de la falta electoral: El salario base se define en el numeral 295 del CE, en concordancia con el ordinal 2 de la Ley N° 7337, conocida como Ley que “Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal”, los cuales disponen:

«Artículo 295.-Salario base

Para la **aplicación** de las multas se entenderá como salario base el establecido en la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.».

«Artículo 2.-La denominación “salario base” contenida en los artículos 209, 212, 216 y 384 del Código Penal, corresponde al monto equivalente al salario base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de consumación del delito.

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso

de que llegaren a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo.

La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.

Las modificaciones contenidas en esta Ley y las que se hicieren en un futuro al salario base del “Oficinista 1” citado, no se considerarán como variación al tipo penal, a los efectos del artículo 13 del Código Penal y 490, inciso 4) del Código de Procedimientos Penales, excepto en los casos pendientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, en los que no haya recaído sentencia firme.». (Subrayado es suplido).

De lo anterior se tiene que, las infracciones a la normativa electoral fueron realizadas en el año 2022, por lo que, resulta aplicable tomar como salario base el establecido en el mes de noviembre de 2021, el cual correspondía a un monto de ₡462.200.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos) (Circular N° 263 de 15 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Judicial N° 244 de 20 de diciembre de 2021).

Bajo el anterior parámetro, se tiene que, luego de realizar la operación aritmética respectiva y considerando que, las faltas electorales fueron castigadas en su globalidad con la imposición de diez (10) salarios base, el monto final intimado a cancelar por parte del señor Agüero Chacón es de ₡4.622.000.00 (cuatro millones seiscientos veintidós mil colones exactos).

Finalmente, en apego al ordinal 301 del CE “(...) El dinero proveniente de las multas que se ejecuten se depositarán en la cuenta de caja única del TSE.”, trámite que deberá ser llevado a cabo por la persona sancionada.

X.—**Sobre la primera intimación de pago:** De conformidad con lo dispuesto por esta Dirección en el presente acto administrativo y al tenor del numeral 150 de la Ley N° 6227, conocida como “Ley General de la Administración Pública”, se le intima por primera vez a realizar el pago de la suma de ₡4.622.000.00 (cuatro millones seiscientos veintidós mil colones exactos), el cual deberá ser cancelado dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de esta notificación.

XI.—**Sobre las diligencias de comunicación:** En virtud de que resultó imposible notificar en forma personal el acto de apertura al señor Agüero Chacón y en su lugar se llevó a cabo la comunicación mediante el trámite preceptuado en el ordinal 241 de la “Ley General de la Administración Pública”, no consta en autos el medio o lugar para recibir notificaciones, por lo que, de conformidad con los ordinales 10 y 224 del Código Electoral y numerales de 239 a 247 y concordantes de la ley de recién cita se ordena realizar la comunicación de esta resolución mediante la publicación de esta en tres ediciones consecutivas del Diario Oficial *La Gaceta*; dicha comunicación se tendrá por realizada cinco días después de la última publicación en dicho Diario.

Se comisiona en la señora Rebeca Álvarez Fallas, funcionaria de la Dirección, para que efectúe las diligencias requeridas ante la Secretaría General del TSE con la finalidad de llevar a cabo las publicaciones de marras. **Por tanto,**

Se impone al señor Emerson José Agüero Chacón, cédula de identidad N° 105270299 la multa de diez (10) salarios base por las faltas electorales cometidas, por la difusión de resultados de encuestas o sondeos de opinión

con contenido político-electoral sin estar autorizado e inscrito ante la Dirección para tales fines, situación suscitada en el perfil de la red social Facebook denominado “Emerson Agüero Chacón” [sic] el día 01 de abril de 2022, por lo que, **se le intima al pago de una suma total ₡4.622.000.00 (cuatro millones seiscientos veintidós mil colones exactos)**, cuyo monto deberá ser depositado en la Caja Única del Tribunal Supremo de Elecciones, en apego a lo consagrado en el ordinal 301 de dicho cuerpo normativo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos N° 240 y 241 del Código Electoral y lo indicado en la resolución del TSE N° 5266-E3-2009, de las 09 horas con 40 minutos de 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por esta Dirección caben los recursos de revocatoria -ante esta misma instancia- y apelación -ante el Tribunal Supremo de Elecciones-, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por comunicada (según lo indicado en el considerando IX.), siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Asimismo, conforme con lo establecido por el mismo Tribunal en resolución N° 1054-E4-2020, de las 12 horas de 13 de febrero de 2020, toda gestión recursiva dirigida a estos organismos debe ser presentada personalmente o a través de un tercero, pero, en este último caso, la firma debe estar autenticada por un profesional en Derecho, si el gestionante no ostenta tal profesión. En caso de que se reciba una gestión vía correo electrónico, el respectivo archivo adjunto deberá contar con la firma digital certificada de la persona interesada.

Una vez comunicada esta resolución, se tiene por efectuada la primera intimación de ley en los términos del considerando X.

Comuníquese al interesado por medio de publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, según lo establecido en el considerando XI.

Notifíquese a las cuentas oficiales institucionales de la Inspección Electoral, del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y de la funcionaria Rebeca Álvarez Fallas.

Héctor Fernandez Masis.—Director General.—O. C. N° 4600096816.—Solicitud N° 566332.—(IN2025920396).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

N° 82-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del ocho de enero de dos mil veinticinco.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Liberia Unida (PLU), correspondiente a la campaña electoral municipal de 2024. Exp. 387-2024.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-803-2024 del 18 de setiembre de 2024, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PLU-09-2024 del 03 de setiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe Relativo a la Revisión de la Liquidación de Gastos Presentada por el Partido Liberia Unida (Plu), Correspondiente a la Campaña Electoral Municipal DE 2024.” en el que esa dependencia técnica recomendó que, de la suma de **₡2.980.209,11** liquidada por el partido Liberia Unida (PLU) para ese proceso electoral, se reconociera el reembolso de gastos por **₡1.740.034,11** y se rechazaran **₡1.240.175,00** (folios 1 a 12).

2°—Por auto de las 09:20 horas del 20 de setiembre de 2024, notificado ese mismo día, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PLU por el plazo de ocho días hábiles para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP y demostraran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 135 del Código Electoral (folios 25 a 27).

3°—En oficio del 30 de setiembre de 2024, presentado en la Oficina Regional de Liberia ese mismo día, el señor **Eddy Álvarez Rivas** y la señora **Yulai Herrera Betancourt**, por su orden, **presidente y tesorera del PLU**, se opusieron-parcialmente-a los resultados del informe N° DFPP-LM-PLU-09-2024 y solicitaron el reconocimiento de gastos objetados por el DFPP (en distintas cuentas) por la suma de \$1.223.225,00.

Además, señalaron lo siguiente: *“En el caso de que la apelación sea resuelta a favor del Partido Liberia Unida, desde ya procedemos a allanarnos de la resolución final que emitan los magistrados sobre el informe de liquidación municipal 2024-2028, por lo que no se interpondría ningún recurso de reconsideración posterior y solicitamos que quede en firme esta resolución.”* (folios 45 a 59).

4°—Mediante auto de las 09:05 horas del 07 de octubre de 2024, el Magistrado Instructor solicitó al DFPP que se pronunciara sobre las objeciones planteadas por el PLU (folio 62).

5°—Por oficio N° DFPP-0959-2024 del 16 de octubre de 2024, el DFPP rindió el informe solicitado y, bajo una mejor ponderación recomendó que, de la suma de **\$1.223.225,00** reclamados por el PLU en su escrito del 30 de setiembre de 2024, se reconociera el monto de \$508.500,00 y se mantuviera el rechazo de **\$714.725,00** (folios 67 a 77).

6°—En auto de las 13:05 horas del 05 de noviembre de 2024, el Magistrado Instructor dispuso: *“Visto el oficio N° DFPP-0959-2024 del 16 de octubre de 2024 del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), recibido en la Secretaría de despacho el día siguiente (folios 66 al 87), en el que el departamento técnico atiende la audiencia conferida por los alegatos planteados por el Partido Liberia Unida (PLU), en los que objeta parcialmente el “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Liberia Unida, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024”. En virtud de que el Pleno, en resolución N° 7822-E10-2024 de las 14 horas del 24 de octubre de 2024, dejó sin efecto la regulación contenida en la Circular DFPP-C-005-2023, sobre el tema de la propaganda electoral, y siendo que esa circular se aplica en el informe técnico rendido; se dispone: Proceda el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en el plazo de cinco días hábiles, a ajustar el informe técnico a la resolución de cita. Asimismo, informe si el PLU ha cumplido con las publicaciones dispuestas en el artículo 135 del Código Electoral.”* (folio 88).

7°—Mediante oficio N° DFPP-1041-2024 del 08 de noviembre de 2024, el DFPP rindió el informe solicitado y efectuados los ajustes correspondientes al informe técnico recomendó que, de la suma de **\$2.980.209,11** liquidada por el PLU, se reconociera un reembolso definitivo por **\$2.906.759,11** y se mantuviera el rechazo -únicamente- de **\$73.450,00** (folios 96 y 97).

8°—Por oficio N° DFPP-1111-2024 del 26 de noviembre de 2024, el DFPP informó que el PLU cumplió con la obligación establecida en el ordinal 135 del Código Electoral correspondiente a los periodos 2022-2023 y 2023-2024 (folios 99 y 100).

9°—En auto de las 9:00 horas del 09 de diciembre de 2024, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PLU -por el plazo de cinco días hábiles- sobre la nueva recomendación propuesta por el DFPP en el oficio N° DFPP-1041-2024 (folio 101).

10.—Mediante oficio N° PLU002-2024 del 13 de diciembre de 2024, recibido electrónicamente por la Secretaría General ese mismo día, la señora Carolina Obando Brenes, secretaria del PLU, se pronunció sobre la audiencia conferida e informó que el Comité Ejecutivo de esa agrupación acogió el nuevo monto recomendado por el DFPP (folios 104 y 106).

11.—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos Electorales Municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el aporte estatal entre los diversos partidos políticos contendientes en las justas electorales municipales que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos es una competencia de la DGRE, que ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República (CGR).

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Pleno a fin de que se proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 05 de febrero de 2021, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos para las elecciones municipales de febrero de 2024, en la suma de \$10.795.048.560,00 (folios 33 y 34).
2. En resolución N° 4385-E10-2024 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2024, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 04 de febrero de 2024, el PLU podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de \$9.636.706,27 (folios 28 a 32).
3. El PLU presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación de gastos correspondiente a ese proceso electoral municipal por la suma de \$2.980.209,11 (folios 2 vuelto y 7 vuelto).
4. Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos electorales presentada por ese partido, el DFPP identificó erogaciones válidas y justificadas por la suma de \$1.740.034,11 y recomendó el rechazo de erogaciones por \$1.240.175,00 (folios 3, 4 y 8).

5. Que, producto del estudio de las objeciones presentadas por el PLU, el DFPP recomendó el reconocimiento -adicional- de ₡508.500,00 (ver oficio N° DFPP-09592024, a folios 67 a 77).
6. Que, a propósito de lo dispuesto en la resolución N° 7822-E10-2024, el DFPP ajustó el informe técnico (reexaminando algunos de los gastos originalmente rechazados) y efectuó una nueva recomendación general, según la cual, identificó erogaciones válidas y justificadas totales por la suma de ₡2.906.759,11, objetando gastos por el monto de ₡73.450,00 (folios 96 y 97).
7. Que, conforme lo dispuesto por este Tribunal en la sesión N° 120-2024 del 05 de diciembre de 2024, entre el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (₡2.980.209,11) y la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (₡2.906.759,11), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de ₡73.450,00) que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.
8. El PLU no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 115).
9. El PLU ha satisfecho el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, de los períodos 2022-2023 y 2023-2024 (ver sitios web https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm y https://www.tse.go.cr/estados_010723_300624.htm y folios 99 y 100).
10. El PLU concluyó el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias y estas se encuentran vigentes (folios 3 y 10 vuelto).
11. El PLU no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 10 vuelto).
12. El PLU reportó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR50015101520011128378 relacionada con la cuenta corriente N° 200-01-0151128378 del Banco Nacional de Costa Rica (folios 4 y 10 vuelto).

III.—Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—Sobre EL principio de comprobación del gasto como condición indispensable para recibir el aporte estatal. En materia de contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida. En atención a ese modelo, este Colegiado estableció (desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998) que la comprobación de las erogaciones es una condición indispensable para que los partidos políticos puedan recibir el aporte citado.

El actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo sencillo para el reembolso de los gastos partidarios, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una final (refrendada por un Contador Público Autorizado); no obstante, esa circunstancia no les exime, en forma alguna, de cumplir con el “principio constitucional de comprobación” en los términos expuestos.

V.—Sobre la ausencia de oposición partidaria. En el presente caso, mediante el oficio N° DFPP-1041-2024 (folios 96 y 97) el DFPP ajustó el informe técnico reexaminando algunos de los gastos rechazados en su primer informe N° DFPP-LMPLU-09-2024 (folios 6 a 11) y recomendó un nuevo

escenario de aprobación al que incorporó el examen aplicado a las objeciones presentadas por el PLU y otros ajustes correspondientes al criterio vertido en la resolución N° 7822-E10-2024 (tal como se lo solicitó este Tribunal a folio 88).

Como consecuencia, ese departamento técnico recomendó -en definitiva- aprobar la suma total de ₡2.906.759,11 y rechazar gastos por el monto de ₡73.450,00.

Tal como consta a folio 101, de previo a resolver lo correspondiente, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PLU para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre la nueva aprobación de gastos propuesta por el DFPP en el oficio N° DFPP-1041-2024.

En memorial N° PLU002-2024 del 13 de diciembre de 2024, el PLU se pronunció sobre ese extremo y manifestó estar “de acuerdo” con el monto cuya aprobación recomendó el DFPP en ese último informe (folio 106).

Por ende, no resulta necesario que este Tribunal se pronuncie sobre algún extremo adicional en particular dado que la controversia se ha extinguido.

VI.—Sobre los gastos aceptados al PLU por su participación en las elecciones municipales de 2024. La resolución N° 4385-E10-2024, de previa cita, precisó que la cantidad máxima a la que podía aspirar el PLU (como aporte estatal por su participación en las elecciones municipales de febrero de 2024) ascendía a la suma de ₡9.636.706,27 y ese partido presentó una liquidación de gastos por ₡2.980.209,11.

De esa última cifra, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, la suma de ₡2.906.759,11 (folio 97 vuelto).

VII.—sobre el monto a reconocer al PLU. De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente, lo procedente es reconocer al PLU la suma de ₡2.906.759,11 por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal en análisis.

VIII.—Sobre la improcedencia de ordenar retenciones. Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PLU no aparece inscrito como patrono. Además, la DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral y que ha satisfecho el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, de los períodos 2022-2023 y 2023-2024. En consecuencia, no corresponde efectuar retención por alguno de esos conceptos.

IX.—Sobre los gastos en proceso de revisión. Sobre la liquidación en estudio, no quedan gastos en proceso de revisión.

X.—Sobre el retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Este Tribunal, en la sesión N° 120-2024 del 05 de diciembre de 2024 aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calcularía sobre la diferencia resultante entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

En virtud de que el PLU presentó una certificación de gastos por ₡2.980.209,11 y que se le reconocieron gastos por ₡2.906.759,11, se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de ₡73.450,00 que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado.

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno.

XI.—Firmeza de esta resolución. A folio 57, párrafo final, las autoridades del PLU habían manifestado que no tendrían interés de plantear recurso de reconsideración (e

incluso solicitaban la firmeza de la resolución correspondiente) si algunos de los gastos originalmente rechazados por el DFPP eran finalmente acogidos.

Tal como se indicó supra, en el oficio N° DFPP-1041-2024 (folios 96 y 97) el DFPP ajustó su informe técnico y reexaminó algunos de los gastos que había rechazado en su primer informe. Como producto de ello, su recomendación experimentó un incremento considerable -en favor de esa agrupación-pasando de **¢2.248.534,11 (¢1.740.034,11 + ¢508.500,00)** a **¢2.906.759,11**.

Al poner tal situación en conocimiento del PLU (folio 101), sus autoridades manifestaron estar “de acuerdo” con el nuevo monto aprobado, prescindiendo de cualquier reproche sobre los gastos finalmente rechazados por **¢73.450,00** (folio 106).

En la presente resolución, esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido (N° DFPP-1041-2024) sin practicar ninguna modificación, lo que permite acoger esa pretensión partidaria visible a folio 57 y declarar firme la presente resolución al entender que esa agrupación no tendría interés en combatir un fallo que coincide con el 100% de los extremos a los que finalmente se allanó.

A esa conclusión se arriba siguiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que, producto de un sano juicio, permiten entender que el propósito esencial del partido político es agilizar el trámite para la obtención del reembolso de los gastos comprobados (ver, en igual sentido, resolución N° 1008-E10-2021).

Consecuente con la lógica y conveniencia partidaria, lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución como en efecto se dispone. **Por tanto**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Liberia Unida, cédula jurídica N° 3-110-885987**, la suma de **¢2.906.759,11 (dos millones novecientos seis mil setecientos cincuenta y nueve colones con once céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Liberia Unida utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN CR50015101520011128378 relacionada con la cuenta corriente N° 200-01-015-1128378 del Banco Nacional de Costa Rica. **Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de ¢73.450,00 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta colones)**, correspondiente al sobrante no reconocido al partido Liberia Unida. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Liberia Unida. Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025919086).

N° 0180-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco. Exp. N° 535-2024.

Renuncia del señor Steven Valverde González a su cargo de concejal propietario del distrito Occidental, cantón Cartago, provincia Cartago.

Resultando:

1°—En oficio N° 52-047-2024 del 11 de diciembre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho el 19 de esos mismos mes y año), la señora Guissella Zúñiga Hernández, secretaria del Concejo Municipal de Cartago, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 47-2024 del 3 de diciembre de 2024, conoció la renuncia del señor Steven Valverde González, concejal propietario del distrito Occidental. En ese acuerdo, se transcribió literalmente la carta de dimisión del interesado (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Steven Valverde González, cédula de identidad N° 304860654, fue electo concejal propietario del distrito Occidental, cantón Cartago, provincia Cartago, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2466-E11-2024 de las 14:25 horas del 18 de marzo de 2024, folios 3 a 11); **b)** que el señor Valverde González fue propuesto, en su momento, por el partido Agenda Democrática Nacional (PADN) (folio 13); **c)** que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 2 vuelto); **d)** que el Concejo Municipal de Cartago, en su sesión ordinaria N° 47-2024 del 3 de diciembre del año anterior, conoció la renuncia del señor Valverde González (folio 1); y, **e)** que la señora Nidia María Méndez Maroto, cédula de identidad N° 302330648, es el candidata a concejal propietaria -propuesta por el PADN- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 12, 13 y 14).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Valverde González.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Steven Valverde González a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Occidental, cantón Cartago, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Valverde González.** Al cancelarse la credencial del señor Steven Valverde González, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PADN para las concejalías propietarias de Occidental (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Nidia María Méndez Maroto, cédula de identidad N° 302330648, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto**,

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Occidental, cantón Cartago, provincia Cartago, que ostenta el señor Steven Valverde González. En su lugar, se designa a la señora Nidia María Méndez Maroto, cédula de identidad N° 302330648. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Valverde González, a la señora Méndez Maroto, al Concejo Municipal de Cartago y al Concejo de Distrito de Occidental. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025919267).

EDICTOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Expediente N° 39220-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Miguel Ángel Badilla Centeno, cédula de identidad número 5-0191-0334, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 20 de octubre de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. i.—Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2025919228).

AVISOS**Registro Civil-Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Michael Martínez Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155832019423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7948-2024.—San José, al ser las 10:26 del 10 de enero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025919127).

Javier Alexander Collado Matamoros, nicaragüense, cédula de residencia N° 155827066116, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 144-2025.—San José, al ser las 10:25 del 14 de enero de 2025.—Carlos Alberto Arce Fernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025919216).

Maricela Leticia Lozano Bolaños, salvadoreña, cédula de residencia 122200736303, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 79-2025.—Alajuela, al ser las 12:47 del 09 de enero de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2025919258).

Federico José Lorenzana Rodríguez, guatemalteco, cédula de residencia 132000270835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 95-2025.—

San José, al ser las 9:07 del 10 de enero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025919274).

Gilda María Rodas Lavarreda de Lorenzana, guatemalteca, cédula de residencia 132000270514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 98-2025.—San José, al ser las 9:11 del 10 de enero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025919290).

Javiera Mariana Méndez Vanegas, nicaragüense, cédula de residencia 155838407629, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 34-2025.—San José, al ser las 2:21 del 08 de enero de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025919307).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandra Lorena Carpio Garita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 303580446, hijo/a de Juan José Carpio Vásquez y de Lorena Garita Pereira, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 45 años de edad, y Ricardo Abel Machado Tencio, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, jubilado, portador/a del documento de identidad número 302910643, hijo/a de Abel Machado Montoya y de Aracelly Tencio Saborío, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00221-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 14/01/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919094).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Andrés Villalobos Molina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 207620828, hijo/a de Héctor Daniel Villalobos Quesada y de Rosa Alba Molina Lizano, vecino/a de Los Llanos O Altamirita, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 27 años de edad, y Yajaira Vannesa Jiménez Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 702270400, hijo/a de Daniel Ramón Jiménez Villegas y de Digna Castillo Espinoza, vecino/a de Cerro Cortés, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve

a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00224-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 14/01/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919095).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joaquín Eduardo Silva Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 503570771, hijo/a de Joaquín Eduardo Silva Durán y de Isabel de los Ángeles Cruz Cruz, vecino/a de Urb. El Poró, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad, y Laura Eugenia Peralta Baltodano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205850622, hijo/a de sin progenitor y de Ligia Peralta Baltodano, vecino/a de Once de Marzo, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00095-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 09/01/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919099).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Daniel Le Roy López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 117720992, hijo/a de Rodrigo Alberto de los Ángeles Le Roy Fallas y de María del Rosario de la Trinidad López Brenes, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 24 años de edad, y Fabiola Andrea Morales Retana, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 119560116, hijo/a de José Pablo Morales Phillips y de Sileny Felicia Retana Araya, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00102-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 09/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919106).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guido Alberto de los Ramírez Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 106870051, hijo/a de Juan Ramírez Vargas y de Deidalia Alfaro Inces, vecino/a de La Palma, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 58 años de edad, y Sandra Guiselle Obando Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 302880294, hijo/a de Gonzalo Obando Marchena y de Noemy Cordero Céspedes, vecino/a de La Palma, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente MAT-RC-00222-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 14/01/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919109).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcelo Adrián Maroto Alvarado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 303940467, hijo/a de Fabio Alexis Maroto Calderón y de María Eleonora Alvarado Calvo, vecino/a de Recreo, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 40 años de edad, y Susana María Zúñiga Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 304510902, hijo/a de Walter Zúñiga Rivera y de Lydia María Cordero Salas, vecino/a de Recreo, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00227-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 14/01/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919110).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Francisco Sancho Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mercadólogo, portador/a del documento de identidad número 115100187, hijo/a de Martín Sancho López y de Elizabeth Arias Hernández, vecino/a de Lourdes, San Pedro, Montes de Oca, San José, actualmente con 32 años de edad, y Joan Patricia Castro Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, recursos humanos, portador/a del documento de identidad número 116780190, hijo/a de Carlos Manuel Castro Noguera y de Guiselle Rebeca de Los Ángeles Castro López, vecino/a de Higuito, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00034-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919120).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Andrés Pana Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 115950365, hijo/a de Luis Guillermo Pana Fernández y de Okis Marietta Campos Estrada, vecino/a de Cuadros, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 29 años de edad, y Evelyn Patricia Ureña Leal, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, artesana, portador/a del documento de identidad número 110210623, hijo/a de Leslie Ureña Fonseca y de Mayra Leal Jiménez, vecino/a de Cuadros, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01446-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919121).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Antonio Rivera Espinoza, mayor, costarricense, estado civil Divorciado/a, Seguridad Privada, portador/a del documento de identidad número 800760863, hijo/a de Julián Rivera Rivera y de Heriberta Espinoza Espinoza, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 57 años de edad y Eida María Mayela Alvarado Murillo, mayor, Costarricense, estado civil Divorciada/o, Seguridad Privada, portador/a del documento de identidad número 502360993, hijo/a de José Rosendo Alvarado Alvarado y de Miriam Murillo Villegas, vecino/a de Guadalupe, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00033-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919221).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilmer Ramírez Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, carnicero, portador/a del documento de identidad número 504180578, hijo/a de Wilfredo Ramírez Briceño y de Ana Julia Ruiz Castillo, vecino/a de San Miguel O Cuatro Esquinas, San Miguel, Cañas, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Carolyn Fabiana Cruz Hernández, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 504570143, hijo/a de Jackson Rodolfo Cruz Noguera y de Johana Hernández García, vecino/a de San Miguel O Cuatro Esquinas, San Miguel, Cañas, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00232-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 14/01/2025.—José Aníbal González Araya, Jefatura de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN2025919223).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Rodolfo Fuentes Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 305300369, hijo/a de Gerardo Alberto Fuentes Cerdas y de María del Rocío Fonseca Avendaño, vecino/a de Repasto, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 23 años de edad y Melissa María Alvarado Ramírez, mayor, Costarricense, estado civil Soltera/O, Analista Marketing, portador/a del documento de identidad número 304940003, hijo/a de Randall Alvarado Rojas y de Lorena de la Trinidad Ramírez Méndez, vecino/a de Jabillos, Pavones, Turrialba, Cartago, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00234-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 14/01/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Turrialba.—1 vez.—(IN2025919225).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Francisco del Carmen Ureña Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a,

pensionado, portador/a del documento de identidad número 107080666, hijo/a de Rigoberto Ureña Chinchilla y de María del Carmen Díaz Hernández, vecino/a de Las Mercedes (Nájera), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 57 años de edad y Ligia Xinia Quintana Castro, Mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, Cantante, portador/a del documento de identidad número 701100704, hijo/a de Manuel Quintana Trigueros y de Rosa Emilia Castro Sambrana, vecino/a de Las Mercedes (Nájera), Rita, Pococí, Limón, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00231-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 14/01/2025.—Licda. Karla Romero Ojeda, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025919227).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Humberto Vega Artavia, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía penitenciario, portador/a del documento de identidad número 701470039, hijo/a de Rafael Vega Cordero y de María Cecilia Artavia Cubillo, vecino/a de Proyecto La Sole, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 42 años de edad y Carmen Juliana García Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701670604, hijo/a de Jorge Elías García Muñoz y de María Del Carmen Núñez Rodríguez, vecino/a de Proyecto La Sole, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00235-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 14/01/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1, Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN2025919229).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnnatan Rodríguez Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico en Informática, portador/a del documento de identidad número 109980267, hijo/a de Gerardo Rodríguez León y de Sandra Alvarado Herrera, vecino/a de Hatillo 6, Hatillo, Central, San José, actualmente con 46 años de edad y María Guadalupe García Acuña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109070995, hijo/a de José Alfredo García García y de Lizbeth Acuña García, vecino/a de Hatillo 6, Hatillo, Central, San José, actualmente con 49 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01527-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/11/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919237).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José María Muñoz Orozco, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 401910841, hijo/a de Gerardo Miguel Ángel Muñoz Arce y de Marta Iris Mayela Orozco Ramos, vecino/a de Uruca, Uruca, Central,

San José, actualmente con 38 años de edad y Juliana María Prado Garbanzo, mayor, costarricense, estado civil Soltera/O, Asistente de Pacientes, portador/a del documento de identidad número 118480702, hijo/a de Juan Aurelio Del Rosario Prado Bonilla y de Ana María del Carmen Garbanzo Ureña, vecino/a de Uruca, Uruca, Central, San José, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01905-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/12/2024.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919254).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Rodríguez Piamo, mayor, venezolano, estado civil Soltero/A, Seguridad Interna, portador/a del documento de identidad número DI186201708710, hijo/a de Alfonso de Jesús Rodríguez García y de Ramona Piamo de Rodríguez, vecino/a de Zetillal, Ipis, Goicoechea, San José, actualmente con 48 años de edad y Karla Vanessa Rodríguez Castillo, mayor, costarricense, estado civil Divorciada/O, Oficial de Seguridad Privada, portador/a del documento de identidad número 111010325, hijo/a de Carlos Eduardo Rodríguez Arrieta y de María Cristina Castillo Fonseca, vecino/a de ZETILLAL, IPIS, Goicoechea, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01621-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 08/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919259).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Alberto de La Trinidad Hernández Molina, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Oficial de Seguridad Privada, portador/a del documento de identidad número 105370774, hijo/a de Oscar Hernández Calvo y de María Cecilia Molina Ramírez, vecino/a de Rincon Chiquito, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 64 años de edad y Vera Cecilia Solera Navarro, mayor, costarricense, estado civil Divorciada/O, Oficios del Hogar, portador/a del documento de identidad número 203720541, hijo/a de Hermes Hermin Solera Castillo y de Lcidia Navarro Araya, vecino/a de Rincon Chiquito, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 62 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00152-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 10/01/2025.—Sr. Herrera Barrantes Jairo Alberto, Jefatura de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN2025919260).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Jesús González Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, piloto, portador/a del documento de identidad número 116460206, hijo/a de Minor Jesús González Mata y de Rebeca Auxiliadora Jiménez Vargas, vecino/a de San Rafael Oeste, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y María

José López Montero, mayor, costarricense, estado civil Soltera/o, Medico, portador/a del documento de identidad número 116650765, hijo/a de Leonardo López Saborío y de Tatiana María Montero Sobrado, vecino/a de San Rafael Oeste, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00128-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919263).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Melesio Chaves Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, encargado de gimnasio, portador/a del documento de identidad número 602730503, hijo/a de Melesio del Socorro Chaves Anchía y de Juana Vega Vega, vecino/a de San Juan, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 48 años de edad y Jessica Ivannia Chinchilla Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 113490082, hijo/a de Edgar Lisimaco Chinchilla Ureña y de Luz Mery Chacón Chacón, vecino/a de San Juan, San Juan, Tibás, San José, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00035-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919265).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Vinicio Valladares Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 106230920, hijo/a de Rodrigo Valladares Sánchez y de María De Los Ángeles Vega Granados, vecino/a de Urb. Gallera, Dulce Nombre de Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 60 años de edad e Ingrid Patricia Chaves Porras, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente funcional 2, portador/a del documento de identidad N° 108580695, hijo/a de Sigifredo Chaves Arias y de Hilda Porras Bogantes, vecino/a de Urb. Gallera, Dulce Nombre De Jesús, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00148-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10 de enero del 2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919268).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrey Artavia Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 211070695, hijo/a de Roy Andrey Artavia Cordero y de Andrea María Arce Rodríguez, vecino/a de Dulce Nombre, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 20 años de edad y Sindry Johanna Campos Chacón, mayor, costarricense, estado civil

soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208510387, hijo/a de Steve Gerardo Campos Mena y de Sirleni Chacón González, vecino/a de Dulce Nombre, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 20 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00167-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 10/01/2025.—Oficina Regional San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919270).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Salvador Alejandro Robles Sandoval, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor y ganadero, portador/a del documento de identidad número 203770014, hijo/a de Sin Progenitor y de Dora Robles Sandoval, vecino/a de El Parque, Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Neris Flores Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 801600498, hijo/a de Sin Progenitor y de Sin Progenitor, vecino/a de El Parque, Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00016-2025. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Los Chiles, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2025919275).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Esteban Valladares Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 304240654, hijo/a de José Luis de La Trinidad Valladares Segura y de Giralani Jany Salazar González, vecino/a de San Isidro (Alto Herediana), Alegría, Siquirres, Limón, actualmente con 37 años de edad y Yuliana Vanessa Calderón Arroyo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304560876, hijo/a de Sin Progenitor y de Benigna Calderón Arroyo, vecino/a de San Isidro (Alto Herediana), Alegría, Siquirres, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00255- 2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 15/01/2025.—Lic. Uldrich Fabián Castillo Azofeifa, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Siquirres.—1 vez.—(IN2025919330).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Alberto Osorno Cubillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, efectivo de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 503020636, hijo/a de José Ignacio Osorno Cubillo y de Gloria Cubillo Briceño, vecino/a de Barrio Guadalupe, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 47 años de edad y Estefany García Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad N° 503880138, hijo/a de Víctor García Aguirre y

de Elcy Pérez Rojas, vecino/a de Barrio Guadalupe, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00251-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Nicoya, 15 de enero del 2025.—Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025919331).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandra Vanesa Porras Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206760783, hijo/a de Miguel Porras Zúñiga y de Leda Violeta Cruz Vega, vecino/a de San Juan (Acequia Grande), San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Luis Esteban Zúñiga Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de equipo pesado, portador/a del documento de identidad número 206470999, hijo/a de Luis Alberto Zúñiga Alvarado y de Betty Hernández García, vecino/a de San Juan (Acequia Grande), San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00253-2025.—Oficina Regional San Ramón, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura, Notario.—1 vez.—(IN2025919333).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Cruz Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103360938, hijo/a de José Edwin Cruz Castro y de Teresa Calderón Fonseca, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 79 años de edad, y Juanita Olga Yamileth Brenes Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 501720835, hijo/a de sin progenitor y de Placida Brenes Sánchez, vecino/a de San Rafael, San Rafael, San Rafael, Heredia, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00249-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 15/01/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919340).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Evelyn Audrey Núñez Abdallah, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, profesora, portador/a del documento de identidad número 109150419, hijo/a de Víctor Julio Núñez Jinesta y de Norma Abdallah Ortega, vecino/a de Barrio Nuevo, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 49 años de edad y Paulo Andrés Rodríguez Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 303360261, hijo/a de José Rodríguez Fernández y de Zoila Rosa Torres Guido, vecino/a de Barrio Nuevo, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 49 años

de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00122-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 09/01/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025919343).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christian Alberto Prado Agüero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, entrenador personal, portador/a del documento de identidad número 701360889, hijo/a de Marco Antonio Prado Echeverría y de María Graciela De Los Ángeles Agüero Arias, vecino/a de San Isidro, Salitrillos, Aserri, San José, actualmente con 44 años de edad y Eilyn Dayana Chinchilla Meza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mesera, portador/a del documento de identidad número 112250432, hijo/a de Guido GDO Chinchilla Chinchilla y de Eida Meza Mora, vecino/a de San Isidro, Salitrillos, Aserri, San José, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00220-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919344).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Geiner Gerardo Retana Cartín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 205310311, hijo/a de Sergio Retana Salas y de María Julia Cartín Alpizar, vecino/a de Los Jazmines A, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Xinia Alvarado Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 502920566, hijo/a de José Alvarado Venegas y de María Vargas Salas, vecino/a de Los Jazmines A, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00244-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 15/01/2025.—Oficina Regional Upala.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919345).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffry Alamar Campos Mena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Mercadeo, portador/a del documento de identidad número 117250400, hijo/a de Santiago de La Trinidad Campos Porras y de Aida de Los Ángeles Mena Mena, vecino/a de Llano Grande, Picagres, Mora, San José, actualmente con 26 años de edad y Camila Flores Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Auxiliar en carnes, portador/a del documento de identidad número 117110435, hijo/a de Sergio Flores Izaguirre y de Johana Hernández Herrera, vecino/a de Llano Grande, Picagres, Mora, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00246-2025. Oficina de Liberia.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 15/01/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2,.—1 vez.—(IN2025919346).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián José López Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico automotriz, portador/a del documento de identidad N° 602850329, hijo/a de José Isaac López Murillo y de Aidalina Hernández Hernández, vecino/a de Cañaza de Jiménez, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad y Sonia Ortiz Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 602500217, hijo/a de Gerardo Cruz Ortiz Ortiz y de Francisca Martínez Martínez, vecino/a de Cañaza de Jiménez, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00247-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Golfito, 15 de enero del 2025.—Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919347).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Joel Madrigal Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 116430478, hijo/a de Sergio Arturo Madrigal Arrieta y de Ana Lorena Calderón Quesada, vecino/a de Jesús o Dulce Nombre, Dulce Nombre De Jesús, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 28 años de edad y Kyara Cordero León, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, asistente de contabilidad, portador/a del documento de identidad número 117590487, hijo/a de Albert Cordero Araya y de Karen Natali León Alfaro, vecino/a de Jesús O Dulce Nombre, Dulce Nombre De Jesús, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00223-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 14/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919349).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Alberto Vega Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 112860720, hijo/a de Pedro Alberto Vega Angulo y de Haydee María Ortiz Coto, vecino/a de Barrio Nuevo, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 38 años de edad, y Erim Lyanne Cerdas Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora de empresas, portador/a del documento de identidad número 114540540, hijo/a de Abbas Effendi Cerdas Arce y de Patricia Antonia de los Ángeles Campos González, vecino/a de Calle Fallas, Desamparados, Desamparados, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00241-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 15/01/2025.—Sr Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025919350).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Andrés Sandino Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor de tiempos, portador/a del documento de identidad N° 118520307, hijo/a de sin progenitor y de Yesenia Sandino Castillo, vecino/a de Novedades, San Juan De Dios, Desamparados, San José, actualmente con 22 años de edad y Sujeily Manuela Pérez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, esteticista, portador/a del documento de identidad N° 604590291, hijo/a de Jairo Manuel Pérez Hernández y de Yeimy Margott Rojas Granados, vecino/a de Novedades, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00178-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13 de enero del 2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919351).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Herrera Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, profesor de inglés, portador/a del documento de identidad N° 114910684, hijo/a de José Luis Herrera Rodríguez y de María Gabriela Díaz Perezache, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Desamparados, San José, actualmente con 32 años de edad y Johana Melissa Tenorio Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora de ciencias, portador/a del documento de identidad N° 116130289, hijo/a de Franklin Tenorio Bonilla y de María De Los Ángeles Aguilar Torres, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Desamparados, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00170-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13 de enero del 2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919352).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pedro Ernesto Ramírez Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Labores agrícolas, portador/a del documento de identidad número 111070860, hijo/a de Ernesto Ramírez Granados y de Dinorah Segura Flores, vecino/a de La Cuesta, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad y Jessica Del Carmen Carvajal Picado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 113550142, hijo/a de Álvaro De Jesús Carvajal Carrasco y de Vilma Del Carmen Picado Urefia, vecino/a de La Cuesta, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00238-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 15/01/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919353).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrés Javier Calvo Barrantes, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Supervisor de Calidad, portador/a del documento de identidad número 115050094, hijo/a de Walter de Jesús Calvo Araya y de Ivonne Barrantes Chavarria, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 32 años de edad y Adriana Fabiola Saborío Sevilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Supervisora de Call Center, portador/a del documento de identidad número 116170824, hijo/a de Walter Saborío Quesada y de Olga María Ramírez Calderón, vecino/a de Villa Esperanza, Pavas, Central, San José, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00176-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919354).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos de los A Salas Peraza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en refrigeración y aire acondicionado, portador/a del documento de identidad número 107750330, hijo/a de Manuel Francisco Salas Marín y de Lidia María Peraza Castillo, vecino/a de Escazú, Escazú, Escazú, San José, actualmente con 54 años de edad, y Ana María Álvarez Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 110610458, hijo/a de Gilberto Álvarez Chavarría y de Eufemia Marta Delgado Herrera, vecino/a de Bello Horizonte Norte, San Rafael, Escazú, San José, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00171-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/01/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025919356).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonatan Alberto Nájera Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, funcionario público, portador/a del documento de identidad número 303900674, hijo/a de Mario Nájera Araya y de Noyle Molina Castillo, vecino/a de Alto Varal, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 41 años de edad, y Andrea Lucía Sánchez Olivas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303590957, hijo/a de German Sánchez Araya y de Vera Olivas Arce, vecino/a de Alto Varal, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00250-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 15/01/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025919359).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado RFI para la compra de cinco camiones blindados 4x4 para la oficina de Transporte de Valores

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Alfredo Ortega Barrantes	rortega@bancobcr.com
Olger García Prado	ogarcia@bancobcr.com
Mario Corrales Flores	mcorrales@bancobcr.com

Cualquier consulta, deberá ser enviada a las direcciones electrónicas antes indicadas.

Agradeciendo su estimable colaboración, para gestionar la solicitud descrita anteriormente.

Alfredo Ortega Barrantes, Jefatura de Oficina Transporte de Valores.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 567939.—(IN2025921105).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

Promueve compra de suministro de gas licuado de petróleo a granel bajo la modalidad según demanda

Este procedimiento se hará fuera del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según disposición DTBS-ARE-0374-2024

- Las condiciones de esta compra se solicitarán vía correo electrónico (mjimenhm@ccss.sa.cr), hasta el próximo lunes 10 de febrero de 2025, hasta las 15:00 horas.
- Visita al sitio: la misma de carácter obligatorio a efectuarse el 13 de febrero del 2025, a las 8:00 a.m., en el Hospital México, deberán presentarse en la jefatura de Ingeniería y Mantenimiento.

San José, 23 de enero de 2025.—Licda. Carmen María Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2025921077).

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA, PROGRAMA DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR

Considerando:

1º—Que el Teatro Popular Melico Salazar es un órgano con grado de desconcentración máxima del Ministerio de Cultura y Juventud, creado mediante la Ley Número 7023.

2º—Que la Compañía Nacional de Danza es un programa del Teatro Popular Melico Salazar.

3º—Que la Ley Número 7023, artículo 6 inciso d); otorga la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar dictar todas las reglamentaciones necesarias para sus actividades.

4º—Que el artículo 5 reformado, del Reglamento Interno de la Compañía Nacional de Danza, señala que el Director Artístico de la Compañía no será parte del elenco artístico en ninguna de las coreografías que se ejecuten.

5º—Que esta reforma fue publicada en *La Gaceta* N° 55 del martes 22 de marzo del 2022.

6º—Que en sesión de Junta Directiva N° 027-2024, efectuada el 29 de noviembre del 2024; se valoró la importancia de permitir al Director Artístico de la Compañía Nacional de Danza, participar en las coreografías que se ejecuten por parte de su elenco artístico.

7º—Que mediante acuerdo TPMS-4.1 -E27/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva N° 027-2024, efectuada el 29 de noviembre del 2024 del Teatro Popular Melico; los señores miembros de la Junta Directiva acuerdan:

- Aprobar la derogatoria del Artículo 5 del Reglamento Interno de la Compañía Nacional de Danza; reforma publicada en *La Gaceta* N° 55 del martes 22 de marzo del 2022.
- Adicionar al Artículo 4 de dicho Reglamento Interno de la Compañía Nacional de Danza, un inciso “Q” para que diga lo siguiente: “Participar artísticamente como parte del elenco de la Compañía, cuando el proyecto coreográfico a desarrollar así lo amerite; siempre y cuando esto no vaya a demérito de las funciones administrativas y de supervisión que le corresponden.”

Publíquese.

Pablo Piedra Matamoros, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 082202500010.—Solicitud N° 564775.—(IN2025919247).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES**

SGV-A-7-2024.—Modificación al Acuerdo SGV-A-161 “Acuerdo para la implementación del Reglamento de Compensación y Liquidación”. Superintendencia General de Valores. Despacho del Intendente. A las quince horas del cuatro de diciembre del 2024.

Considerando que:

I.—De conformidad con el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores.

II.—Mediante Artículo 9, del Acta de la Sesión 786-2009, celebrada el 12 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de compensación y liquidación de valores, Acuerdo SUGEVAL 10-09. Este reglamento fue modificado parcialmente mediante el Artículo 11, del Acta de la Sesión 1808-2023, celebrada el 17 de julio de 2023.

III.—Mediante artículo 11 del acta de la sesión 1808-2023, celebrada el 17 de julio del 2023, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó modificar los artículos 2, 19, 23, 26, 31 y 33 del Reglamento de compensación y liquidación de valores, Acuerdo SUGEVAL 10-09.

IV.—En dicho Reglamento se otorga al Superintendente potestad para definir algunos requerimientos operativos y técnicos mínimos a la actividad de compensación y liquidación.

V.—El Superintendente General de Valores, emitió el acuerdo SGV-A-161 Acuerdo para la Implantación del Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores el 13 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 43 del 3 de marzo del 2010.

VI.—La metodología para el cálculo del Fondo de Garantía de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. debe cumplir con lo establecido en los Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero, específicamente el principio 4, riesgo de crédito del Comité de Sistemas de Pago y Liquidación (BIS) y del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) por lo que se requiere actualizar el artículo 7, determinación del monto del fondo de garantía para la solución de incumplimiento del SGV-A-161 Acuerdo para la implementación del Reglamento de Compensación y Liquidación.

VII.—Mediante la resolución SGV-R-99-2024 del 23 de mayo del 2024, publicada en *La Gaceta* N° 101 del miércoles 5 de junio del 2024, el Superintendente ordenó la delegación parcial de las competencias señaladas en el artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores indicadas para el Superintendente General de Valores en el Intendente General de Valores, con carácter de excepción y por casos específicos.

VIII.—El presente Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y se modificó el texto en lo que se consideró pertinente.

Por tanto, dispone el presente Acuerdo:

Artículo 1°—Modificar el artículo 7 del SGV-A-161 Acuerdo para la implementación del Reglamento de Compensación y Liquidación para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7. Determinación del monto del fondo de garantía para la solución de incumplimientos.

Las entidades de compensación y liquidación deben considerar para la determinación del monto del fondo que sirva como mecanismo para la solución de incumplimientos en el proceso de compensación y liquidación de los contratos bursátiles, los siguientes parámetros:

- Utilizar los contratos de compraventa de contado y a plazo efectuados en el mercado secundario organizado por las bolsas de valores.
- Utilizar la exposición diaria neta de cada miembro liquidador.
- Utilizar las observaciones solo de días bursátiles.
- Definir el periodo relevante de captura de observaciones de las exposiciones para la realización del cálculo, el cual como mínimo debe considerar observaciones de al menos de los dieciocho meses más recientes.
- Incorporar como parte de las observaciones a analizar, al menos tres eventos extremos históricos o periodos que reflejen alta volatilidad en los mercados, que se hayan presentado aún en periodos superiores al señalado en el inciso anterior.
- La determinación del monto debe estar fundamentada técnica, estadística y matemáticamente.
- Describirse en forma completa las variables, los supuestos y el proceso de cálculo.
- El monto debe actualizarse al menos al cierre de cada mes y debe definirse un periodo razonable para comunicar de la actualización a los miembros liquidadores para que tomen las acciones que les correspondan. La información utilizada para la determinación del monto del fondo de garantía de cada participante podrá ser requerida por el miembro liquidador correspondiente cuando este lo requiera.”

Artículo 2°—Vigencia

Rige a partir a partir del primer día del mes posterior a la publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Reyner Brenes Chaves.—Intendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 4023000315.—Solicitud N° 560306.—(IN2025919149).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión N° 99-2024, del 18 de diciembre de 2024, tomó el acuerdo número 11 que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 11:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio BANHVI-GG-CI-0010-2024, la Gerencia General de este Banco trasladó a las Entidades Autorizadas los borradores de reglamentos propuestos por la Asesoría Legal con el objetivo establecer el marco normativo que regule las compras de bienes y servicios por parte de las Entidades Autorizadas para el desarrollo de proyectos habitacionales en terrenos del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) o bien en proyectos de bono comunal.

II.—Que en lo que ahora interesa, el Reglamento de Compras por Principios de las Entidades Autorizadas tiene por objeto regular las compras de bienes, servicios y obras que serán tramitadas y gestionadas por los sujetos privados que tengan la condición de entidades autorizadas del Sistema

Financiero Nacional para la Vivienda y que se requieran para el desarrollo de los proyectos en terrenos del BANHVI y de Bono Colectivo, en aquellos casos en los que la contratación no supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario contemplada en la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986. Cuando el monto de la contratación supere dicho monto se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986 y su respectivo Reglamento en todo su alcance. Asimismo, tiene por objeto regular las responsabilidades de las dependencias y encargados de las entidades autorizadas que participan directa o indirectamente de los procesos de contratación pública dentro del Sistema.

III.—Que una vez conocidas y valoradas las observaciones presentadas por las entidades autorizadas sobre dicho proyecto de reglamento, la Asesoría Legal y la Gerencia General, por medio de los oficios BANHVI-AL-OF-0147-2024 del 02 de diciembre de 2024 y BANHVI-GG-OF-1282-2024 del 06 de diciembre de 2024, respectivamente, someten a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta definitiva del texto de dicha normativa.

IV.—Que esta Junta Directiva estima pertinente actuar de la forma que recomienda la Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 inciso d), 46 y 65 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tanto, se acuerda aprobar el siguiente:

REGLAMENTO

COMPRAS POR PRINCIPIOS DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular las compras de bienes, servicios y obras que serán tramitadas y gestionadas por los sujetos privados que tengan la condición de entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y que se requieran para el desarrollo de los proyectos en terrenos BANHVI y de bono colectivo, en aquellos casos en los que la contratación no supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario contemplada en la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986. Cuando el monto de la contratación supere dicho monto se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986 y su respectivo Reglamento en todo su alcance.

Asimismo, tiene por objeto regular las responsabilidades de las dependencias y encargados de las entidades autorizadas que participan directa o indirectamente de los procesos de contratación pública dentro del sistema.

Artículo 2°—**Régimen aplicable.** En el trámite de las contrataciones de bienes, servicios y obras realizadas por los sujetos privados que tengan la condición de entidades autorizadas del SFNV, se deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el Artículo 128, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública respecto de los lineamientos para los sujetos privados que emita la Autoridad de Contratación Pública como rector para la materia de contratación para toda la Administración Pública.

Artículo 3°—**Capacidad para contratar.** Las contrataciones realizadas por los sujetos privados que ostenten la condición de entidad autorizada del SFNV, se hacen por encargo y en representación de ese sistema financiero.

Artículo 4°—**Abreviaturas.** Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen las siguientes abreviaturas:

BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda.

CGR: Contraloría General de la República.

CD: Compra Directa.

CM: Compra Menor.

EA: Entidad Autorizada.

LGCP: Ley N° 9986. Ley General de Contratación Pública.

LSFNV: Ley N° 7052 y sus reformas. Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

RLGCP: Decreto Ejecutivo No. 43808-H. Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

SFNV: Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 5°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se utilizará la siguiente terminología:

Acto final: acto administrativo dictado en el ejercicio de sus funciones por un funcionario u órgano colegiado competente que lo lleva a adjudicar -total o parcialmente- el objeto del procedimiento, declarar desierto el procedimiento cuando median razones fundamentadas de interés público o a declarar infructuoso el procedimiento de contratación promovido, ya sea cuando no se reciben ofertas al concurso o cuando ninguna de las ofertas recibidas cumple con los requisitos de admisibilidad fijados en el pliego de condiciones.

Acta de recepción: documento formal a través del cual se deja de manifiesto que el contratista ha cumplido a satisfacción del objeto del contrato y la prestación contratada (ya sea bienes, obras o servicios), requerido para el trámite de pago.

Adjudicatario: persona física o jurídica que ha sido seleccionada, mediante el acto final emitido por la Administración, como la oferta ganadora en un procedimiento de contratación.

Administración: sujetos que desarrollan actividad de contratación pública al amparo de la Ley N°9986 Ley General de Contratación Pública.

Administrador del contrato: responsable de la recepción de los bienes, servicios u obras contratadas y del control en la ejecución de los contratos, producto de los procesos de compra que se realizan en la EA.

Alertas tempranas: comunicados gestionados por la Entidad Autorizada del BANHVI que advierte a los potenciales proveedores sobre la intención de desarrollar un procedimiento de compra para la compra de bienes, servicios u obras.

Bien: cualquier insumo necesario para satisfacer las necesidades.

Caducidad: forma anormal de terminación del procedimiento de selección del contratista o del contrato por inactividad de la Entidad Autorizada o del contratista por un período que supere un período de seis meses, en forma continua, o ante la sumatoria de suspensiones parciales que, en conjunto con los períodos de inactividad, supere dicho plazo, todo conforme a lo que establece la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 y su Reglamento.

Contratista: persona física o jurídica responsable del suministro de un servicio, un bien o una obra al amparo de un contrato generado a partir de un proceso de contratación.

Criterio Técnico: estudio especializado que analiza y determina el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas, financieras, jurídicas o de cualquier otra naturaleza definidas en el pliego de condiciones, para cada oferta recibida en el procedimiento.

Expediente de la Contratación: archivo histórico físico o digital de determinado procedimiento, el cual se deberá mantener ordenado, foliado y debidamente actualizado.

Entidad Autorizada: ente público o privado que de conformidad con la Ley N° 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y la autorización del Banco, puede operar dentro del Sistema.

Estudio de mercado: proceso riguroso y metodológicamente y especializado de análisis, observación y comparación de las opciones, precios y condiciones esenciales en las que se ofrece un determinado bien, servicio u obra dentro del sector de mercado correspondiente, utilizado para respaldar la estimación de la contratación y para definir las características y condiciones del objeto y la ejecución contractual conforme a las reglas de los artículos 17 y 34 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986.

Finiquito: acuerdo que firman las partes del contrato que da fe de la finalización de su ejecución y que las exonera de responsabilidad a partir de su firma.

Instancia adjudicadora: funcionario u órgano colegiado competente para adjudicar, declarar desierto, infructuoso un procedimiento de contratación de bienes, servicios u obras.

Notificación: acto mediante el cual se comunica a las partes un acto administrativo con el propósito de que produzca efectos jurídicos.

Oferente: persona física o jurídica que presenta una oferta para un procedimiento de contratación pública.

Pliego de condiciones: documento que contiene las condiciones y requisitos que establece la Administración de forma obligatoria, para contratar un servicio, un bien o una obra. Incluye requisitos de admisibilidad, parámetros para verificar la calidad y un sistema de calificación de ofertas.

Presupuesto: instrumento en el cual se detalla la estimación de los recursos financieros necesarios para realizar un determinado procedimiento de contratación.

Reajuste de precios: mecanismo jurídico empleado para mantener el equilibrio económico del contrato.

Responsable del proceso de contratación: funcionario o dependencia de la Entidad Autorizada competente para conducir los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que interesen a la respectiva entidad.

Responsable de la adjudicación: persona u órgano colegiado responsable de dictar el acto final en una contratación.

Rescisión contractual: forma anormal de extinción del contrato, por causas de interés público, mutuo acuerdo (oportunidad y conveniencia), caso fortuito o fuerza mayor.

Resolución contractual: forma anormal de extinción del contrato en forma unilateral, por causa de incumplimiento imputable al contratista.

Servicios: conjunto de actividades a realizar, que por su naturaleza son intangibles, prestados por personas físicas o jurídicas a la EA.

Solicitud de compra: documento mediante el cual las Unidades solicitantes plantean los requerimientos de bienes, servicios y obras, los recursos presupuestarios estimados para atender las obligaciones derivadas de la contratación, justifica la necesidad, define los recursos para verificar el cumplimiento de la contratación, el administrador del contrato, entre otros.

Sondeo de mercado: proceso menos riguroso que los estudios de mercado, mediante el cual se identifican posibilidades ofrecidas por el mercado a través de una muestra del mercado más pequeña que la utilizada en el estudio.

Unidad solicitante: aquellas dependencias o áreas, a las que les corresponde gestionar la contratación de bienes, obras y servicios presupuestados previamente.

Unidad técnica: responsable de realizar estudios técnicos específicos para acreditar la idoneidad de los bienes, obras y servicios ofertados en un proceso de compra o recibidos en la EA producto de una compra.

Umbral para la adopción del acto final: rangos económicos que determinan la competencia de cada una de las instancias adjudicadoras definidas en este reglamento.

CAPÍTULO II

Planificación y tramitación de los procesos de contratación

Artículo 6°—Planificación de los procesos de compra. La EA organizará las contrataciones de bienes, servicios y obras que hace por encargo y en representación del SFNV, en función de la disponibilidad de los recursos, la existencia de contenido presupuestario, las necesidades de los proyectos asignados y aprobados por el BANHVI y la fecha en que se requiere realizar las contrataciones, evitando la fragmentación ilícita.

Las EA serán los responsables de realizar los estudios o sondeos de mercado para identificar las posibilidades de oferta para el mejor cumplimiento del fin público que se persigue con la contratación.

Artículo 7°—Las Solicitudes de compras. Cada contratación deberá contar con la solicitud de compra de los bienes, obras y servicios, que para todos los efectos jurídicos será considerada la decisión inicial del procedimiento de compra, la cual debe cumplir con los requisitos que establezca la normativa del SFNV y que estará fundamentada en la designación que le haga el BANHVI a la EA para promover el respectivo procedimiento de contratación. Como mínimo deberá contemplar:

- La referencia al acuerdo el oficio de la Gerencia General o de quién este designe por medio del cual el BANHVI, como ente rector del SFNV, designa a la EA como encargada y responsable de la respectiva contratación.
- Los documentos de carácter técnico, jurídico y financiero que sustenten la respectiva contratación y la selección y asignación del proyecto a contratar por parte del SFNV a favor de la respectiva entidad autorizada EA.
- La justificación de la procedencia de la contratación.
- La descripción de los bienes y servicios requeridos.
- Una estimación actualizada del costo del objeto.
- El nombre de la persona designada como Administrador del Contrato.
- Cualquier elemento técnico sobre el objeto a contratar, que deba ser considerado e incluido en la redacción del pliego de condiciones.

Artículo 8°—Disponibilidad Presupuestaria. Las solicitudes de compra deberán contar con recursos suficientes de conformidad con la estimación de la contratación y ajustarse en caso de ser necesario al momento de dictarse la adjudicación, lo cual deberá acreditarse en el expediente respectivo, mediante la verificación presupuestaria correspondiente.

Será responsabilidad de la EA asegurar que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para hacer frente a las erogaciones que se requieran en la contratación. Podrá iniciarse la contratación sin el contenido presupuestario y asignarlo al momento de dictar el acto de adjudicación, para lo cual se requiere la aprobación del jerarca respectivo de la EA, previa coordinación con el BANHVI para la asignación de los recursos presupuestarios necesarios.

Artículo 9°.—**Selección de Procedimientos.** La selección de los procedimientos de contratación le corresponderá al responsable del proceso de contratación de la EA, el cual deberá seleccionar entre los procedimientos de CD o CM, de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Compras Directa se realizará para las contrataciones cuya estimación sea igual o inferior al 10% del umbral para la Licitación Reducida del régimen ordinario.
- b) Compra Menor se realizará para las contrataciones cuya estimación sea superior al 10% del umbral para la Licitación Reducida; hasta el 50%, de conformidad con el artículo 36 de la LGCP y las correspondientes actualizaciones de montos de los umbrales.

Para efectos de las exclusiones y excepciones se consideran las establecidos en la LGCP y su reglamento.

La CD se regirán por lo estipulado en el capítulo III correspondiente en este reglamento.

Artículo 10.—**Pliego de condiciones.** La EA deberá elaborar el pliego de condiciones a partir de los insumos trasladados con la asignación del proyecto por parte del SFNV.

Una vez que se ha determinado que procede una CM, se ha de confeccionar un pliego de condiciones en donde se describa el objeto contractual, el plazo, forma de la entrega, se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas (las cuales se recibirán por medio de un correo electrónico que se haya creado solamente para promover los procesos de contratación), la forma de seleccionar las ofertas pudiendo ser únicamente el precio el único factor de selección, así como también considerar cualquier otra información para el mejor entendimiento de las condiciones que rigen el procedimiento de compra promovido.

Artículo 11.—**Recursos en contra de las cláusulas del pliego de condiciones.** No cabrán recursos de objeción en contra de las cláusulas del pliego de condiciones, sin embargo, los proveedores interesados podrán solicitar valorar cambios o ajustes a las cláusulas de este, con el objetivo de garantizar una amplia participación y competencia entre potenciales oferentes, la Entidad Autorizada deberá hacer un análisis de la solicitud y procurará eliminar aquellas condiciones que limiten la libre concurrencia al concurso.

Artículo 12.—**El precio, la estructura del precio y el presupuesto detallado.** El precio deberá ser cierto y definitivo, incluyendo todo tipo de costos e impuestos, sujeto a las condiciones establecidas en los requerimientos de la contratación y sin perjuicio de eventuales reajustes para lo cual se requiere de un desglose de precios, un esquema matemático para aplicar el reajuste y se logre demostrar la variación de los costos del objeto contratado por cualquiera de las partes, a partir de la variación de los costos directos o indirectos.

El pliego de condiciones deberá establecer la forma en la que el oferente deberá presentar la estructura de precio tanto en valores absolutos como porcentuales, cuando considere que en los contratos podría proceder la aplicación del reajuste o revisión de precios, para lo cual el oferente deberá aportar la información de los índices oficiales de precios y costos asociados con los costos directos e indirectos de la estructura de precio. Dichos índices deberán ser elaborados y emitidos por la entidad oficial del país de origen de los costos y corresponder a la misma moneda con que se presenta el precio de oferta y los valores absolutos de la estructura de precio.

Se podrá solicitar, como parte de la oferta, el presupuesto detallado de la obra, bien o servicio ofertado, concordante con la estructura de precio de la oferta, tanto en valores absolutos como en la o las monedas en que cotizó su precio. En caso

de presentarse discrepancias entre la estructura del precio y el presupuesto detallado, prevalecerán los valores absolutos de la estructura del precio, para ello el adjudicatario deberá ajustar el presupuesto a dichos valores.

Asimismo, en los casos en que proceda la aplicación del reajuste o la revisión de precios, se revisará la pertinencia de los índices oficiales de precios y costos propuestos en la oferta, con el propósito de establecer los índices que serán utilizados en la ejecución contractual.

El presupuesto detallado corresponde a la memoria de cálculo efectuada y que sustenta el precio cotizado, todo lo cual se refleja en la estructura del precio presentada con la oferta. El pliego de condiciones deberá indicar el formato y el nivel de detalle o desagregación con que deberá presentar el adjudicatario el presupuesto detallado.

En el pliego de condiciones se establecerá el medio, la moneda y el plazo de pago.

Artículo 13.—**Publicidad y plazo para recibir ofertas.**

Cuando se tenga confeccionado el pliego de condiciones se deberá invitar al menos a 3 proveedores potenciales, aunque la EA se encuentra obligada a estudiar todas las ofertas recibidas en el concurso independientemente si provienen de oferentes que han sido invitados o no.

Para la validez del procedimiento no será necesario contar efectivamente con las tres ofertas, pero sí que los invitados sean empresas dedicadas al giro propio del objeto contractual específico.

La publicidad del concurso se hará mediante invitación directa por correo electrónico y se dará un plazo mínimo de un día hábil y un máximo de cinco días hábiles para la presentación de las ofertas.

Artículo 14.—**Recepción y estudios de las ofertas.**

La EA tendrá a su cargo la recepción, apertura y estudio de las ofertas. De igual forma será el encargado de elaborar o solicitar el estudio de las ofertas cuando sea necesario contar con un criterio técnico especializado.

La EA queda facultada a solicitar un estudio técnico a un ente externo cuando se requiera.

Artículo 15.—**Recomendación.** La EA será la responsable de elaborar la recomendación para el dictado del acto final tomando en consideración los criterios técnicos, económicos y jurídicos a partir del estudio de las ofertas.

Artículo 16.—**Acto final.** El acto final deberá estar fundamentado en la recomendación elaborada por el responsable del proceso de contratación de la EA y demás documentos del expediente de la respectiva contratación.

El responsable de emitir el acuerdo o resolución final del procedimiento podrá apartarse de la recomendación, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

La competencia, en cuanto al dictado del acto final, la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la re-adjudicación, la nueva adjudicación, la caducidad de los procedimientos de contratación; así como la modificación, cesión del o terminación del contrato queda definida a partir de los siguientes rangos económicos:

- a) El responsable del proceso de contratación: Las compras promovidas mediante el procedimiento de CD.
- b) Gerente General o quien delegue la Junta Directiva: Los procesos de contratación promovidos mediante una CM.

Artículo 17.—**Notificación del acto final.** El responsable del proceso de contratación de la EA deberá realizar la notificación de los actos del procedimiento utilizando los mismos medios mediante los cuales se cursó la invitación.

Artículo 18.—**Recursos en contra del acto final.** Los oferentes podrán interponer el recurso de revocatoria en contra del acto - final del procedimiento en el plazo de un día hábil siguiente a su notificación. El recurso será resuelto por el Gerente General de la EA o quien designe su Junta Directiva.

El escrito de la revocatoria deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren.

El recurrente deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

Solo podrán presentar recursos aquellos oferentes que demuestren que son elegibles y que cuentan con el mejor derecho a la adjudicación del concurso, ya que, en el caso de prosperar su recurso, sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. El recurrente deberá acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.

Artículo 19.—**Formalización del contrato.** Se formalizará la contratación utilizando una orden de compra u orden de pedido, para lo cual deberá tomar en cuenta las respectivas resoluciones de la adjudicación y lo establecido en el pliego de condiciones.

La orden de compra deberá ser firmada por el Gerente General de la EA.

Artículo 20.—**Ejecución contractual.** El Administrador del Contrato designado en la decisión inicial tendrá la responsabilidad de dar seguimiento permanente a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato, aplicando los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Además, deberá comunicar en forma inmediata al contratista el incumplimiento de las responsabilidades que como contratista está comprometido a cumplir como parte del contrato, a fin de que el contratista adopte las medidas pertinentes para su corrección y se apliquen las multas, según corresponda.

Es responsabilidad directa del Administrador del Contrato, durante la etapa de ejecución, desarrollar e implementar todas las actuaciones pertinentes ante las instancias correspondientes a lo interno de la EA y el contratista, para asegurar la efectiva continuidad en la ejecución del contrato en el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público.

Artículo 21.—**Recepción de los bienes y servicios.** El Administrador del Contrato tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la recepción de los bienes, servicios u obras bajo su responsabilidad, de conformidad con el procedimiento y las directrices establecidas por el BANHVI y la EA.

Para la recepción de los bienes deberá completarse un formulario de recepción en el cual deberán constar las cantidades, características, naturaleza de los bienes y concordancia con lo adjudicado, así como toda otra información pertinente y será suscrita por el Administrador del Contrato encargado de recibir los bienes y el contratista o por quien haga la entrega.

Artículo 22.—**Gestión del pago.** El Administrador del Contrato será el responsable de gestionar el pago de los bienes, servicios y obras recibidas a satisfacción ante el encargado del procedimiento de contratación de la EA, quien serán los responsables de gestionar el proceso de pago.

Artículo 23.—**Reajuste y revisión de precios.** El contrato podrá estar sujeto a riesgos y a la aparición de circunstancias no tomadas en cuenta por las partes al momento de su formalización, que afecten el precio ofertado, dependiendo de la modalidad de remuneración, el grado de incidencia y de su permanencia en el tiempo, por lo cual tanto la EA como el contratista, tendrán derecho al mantenimiento del equilibrio económico de los costos directos e indirectos del contrato.

Para ello se deberá examinar el origen de las alteraciones que modifiquen el equilibrio económico del contrato a fin de restituir el equilibrio establecido en la fecha de presentación de la oferta.

El responsable del proceso de contratación de la EA deberá atender y gestionar en coordinación con el Administrador del Contrato las solicitudes de reajustes de precio y la cancelación de estos.

Para efectos de reajustes y revisiones de precios la EA utilizará fórmulas matemáticas para calcularlos, así como índices de precios y costos emitidos por entidades oficiales. Dichos índices deberán ser elaborados y emitidos por la entidad oficial del país de origen de los costos, y corresponder a la misma moneda con que se presenta el precio y los valores absolutos de la estructura de precio. La pertinencia de lo anterior deberá ser verificada por el responsable del proceso de contratación de la EA.

Artículo 24.—**Controles y Custodia de Documentos.** El responsable del proceso de contratación de la EA deberá establecer los controles de las operaciones y de los documentos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras. De igual forma deberá mantener en custodia los documentos de las contrataciones tramitadas. La actualización de información al tramitar las solicitudes de compra de los bienes y servicios es responsabilidad de todos los usuarios.

CAPÍTULO III

Trámite de compra directa

Artículo 25.—**Utilización de la Compra Directa.** El procedimiento de compra directa se utilizará para realizar contrataciones de bienes, servicios y obras, mediante transferencias electrónicas, que se requieran para atender requerimientos específicos de los proyectos bajo la responsabilidad de las Entidades Autorizadas.

Artículo 26.—**Requisitos de las Compras Directas.** Se pueden realizar Compras Directas siempre que estos se ajusten a las siguientes disposiciones:

- Las contrataciones cuya estimación sea igual o inferior al 10% del umbral para la Licitación Reducida del régimen ordinario.
- Se trate de compra de bienes, servicios u obras indispensables y debidamente contempladas en el presupuesto.
- Se dispone del contenido presupuestario.
- No se esté fragmentando la compra de bienes, servicios u obras.

De no cumplir con los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberá utilizar el procedimiento de CM.

Artículo 27.—**Del control de los documentos asociados a las Compras Directas.** Las compras deben responder a una solicitud de compra gestionada ante el responsable de los procesos de compra de la EA por parte de la Unidad Solicitante, por lo cual deberá quedar debidamente respaldada con la Solicitud y contar con el contenido presupuestario como corresponde.

Los pagos se harán contra entrega del bien o servicio con posterioridad a la recepción a satisfacción.

Las Compras Directas deberán quedar debidamente documentadas, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, que incluya al menos la Solicitud de la Compra, la verificación del contenido presupuestario, copia de la factura, copia de la Orden de Compra y el acta de recepción del bien o el servicio de conformidad.

Las solicitudes de compra deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General o quien la Junta Directiva delegue.

Las facturas o recibos de las compras, que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos en favor de la Entidad Autorizada.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades de los involucrados en los procesos de compras

Artículo 28.—Responsabilidad general de los procedimientos de compra de bienes y servicios. El responsable de los procesos de contratación de la EA será la responsable del desarrollo de los procedimientos de compra que se promuevan y además deberá velar por la adecuada, óptima y eficiente aplicación e interpretación del presente reglamento.

Artículo 29.—Responsabilidades de los participantes en los procesos de compra. En el cumplimiento de sus funciones, todos los funcionarios de la EA que participen durante una o varias etapas del proceso de compras de bienes y servicios deberán:

- a) Procurar el eficiente y eficaz uso de los recursos y denunciando cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos en la EA.
- b) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego a lo establecido en el presente reglamento, apegado a los más altos principios éticos como funcionario público.

Artículo 30.—Funciones del responsable de realizar las contrataciones. El responsable de llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios y obras requeridas por la EA, tendrá además a su cargo las siguientes responsabilidades relacionadas con los procesos de contratación.

- a) Estandarizar los trámites y los procedimientos de compra.
- b) Tramitar todos los procedimientos de contratación que se requieran en la EA.
- c) Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos contemplados en el presente reglamento aplicables al manejo de las contrataciones en la EA.
- d) Implementar los esquemas de control que garanticen un eficiente, eficaz y oportuno uso de los procesos de contratación.
- e) Recibir y analizar las solicitudes de compra de bienes, servicios y obras.
- f) Planificar los procesos de compra y dar a conocer los lineamientos a seguir por las Unidades Solicitantes.
- g) Verificar que las solicitudes de compra dispongan de contenido presupuestario (en caso de ser necesario) antes de iniciar un proceso de contratación y al momento de la adjudicación.
- h) Asesorar a las Unidades Solicitantes en la definición de requerimientos o formas de calificar las ofertas para ser considerado en la confección de los pliegos de condiciones.
- i) Tomar las medidas necesarias para evitar la fragmentación de los procesos de contratación.

- j) Elaborar el pliego de condiciones.
- k) Formular invitaciones, recibir ofertas y efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación que se tramiten.
- l) Gestionar, en coordinación con las Unidades Técnicas y Solicitantes, las modificaciones y aclaraciones a los pliegos de condiciones y las prórrogas al plazo de apertura de las ofertas, cumpliendo con su debida publicidad.
- m) Dejar sin efecto los procedimientos antes de recibir ofertas.
- n) Elaborar el estudio de las ofertas y coordinar la emisión del estudio de las ofertas a cargo de las unidades solicitantes.
- o) Conducir los trámites de los procedimientos de contratación, adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar el Acto Final.
- p) Autorizar prórrogas y suspensiones al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por la EA o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, según corresponda.
- q) Formalizar las órdenes de compra o de pedido, cuando así se requiera.
- r) Notificar las prórrogas o suspensiones al plazo de ejecución del contrato vigente, aprobadas.
- s) Autorizar las suspensiones al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
- t) Resolver motivadamente las gestiones de cambio en los bienes o servicios adjudicados, previa recomendación de la Unidad Solicitante, y notificar la respectiva decisión al contratista.
- u) Tramitar los pagos de los procesos de contratación.
- v) Custodia de los expedientes de los procedimientos de contratación, así como todos los documentos que se relacionen con estos.
- w) Emitir directrices que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de contratación.

Artículo 31.—Funciones de las Unidades Solicitantes. Las Unidades solicitantes, tendrán a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de compra:

- a) Elaborar la solicitud de compra de las compras de bienes, servicios y obras, debiendo reunir y acreditar el cumplimiento de todos los requisitos.
- b) Verificar que las compras de bienes, servicios y obras no generan fragmentación ilegal, para lo cual deben coordinar con el responsable de los procesos de compra de la EA.
- c) Brindar los insumos respectivos al responsable de los procesos de compra de la EA, para la redacción del pliego de condiciones, entregando la información suficiente para que los oferentes puedan preparar sus ofertas.
- d) Llevar a cabo el estudio técnico de las ofertas y la aplicación del sistema de evaluación de las ofertas.
- e) Realizar el estudio de razonabilidad del precio del bien, obra o servicio, entre las ofertas elegibles.
- f) Determinar el bien, obra o servicio, más conveniente para el cumplimiento de los fines que se requieren cumplir.
- g) Dar seguimiento a la ejecución de la contratación y adoptar las medidas de control con el fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado en el contrato, adoptando las medidas necesarias por incumplimientos por parte del contratista.
- h) Llevar a cabo los procesos de recepción de los bienes y servicios.

- i) Atender en tiempo las gestiones o consultas que formule el contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, así como también poner a disposición del contratista en el plazo pactado, los insumos necesarios para la ejecución del contrato.
- j) Gestionar el pago de compras de bienes, servicios y obras una vez que se hayan recibido a satisfacción.

Artículo 32.—Funciones de la Gerencia General. La Gerencia General o su equivalente como máximo responsable de los procesos de compra de la EA tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento en la gestión de contrataciones.
- b) Dictar el acto final cuando corresponda.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 33.—Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del BANHVI, en el acuerdo 11 de la sesión No. 99-2024, celebrada el día 18 de diciembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°. xx Alcance N° xx del xx de xxxx de xxxx.

Artículo 34.—Alcance. Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de este Reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de hacerse la invitación a participar en el procedimiento de contratación.

Acuerdo Unánime y Firme.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—
1 vez.—O.C. N° 39926.—Solicitud N° 565370.—(IN2025919084).

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 99-2024, del 18 de diciembre de 2024, tomó el acuerdo número 12 que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 12:

considerando:

I.—Que mediante los acuerdos N° 10 y N° 11 de la sesión 99-2024, del 18 de diciembre de 2024, esta Junta Directiva aprobó el “Reglamento para la contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el desarrollo de los proyectos de obra pública en terrenos BANHVI y de bono colectivo, a cargo de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”, así como el Reglamento de Compras por Principios de las Entidades Autorizadas, respectivamente.

II.—Que con el propósito de actuar en consonancia con lo normado en dichos reglamentos y por medio del oficio BANHVI-AL-OF-0150-2024, del 10 de diciembre de 2024, la Asesoría Legal presenta una propuesta de modificación al artículo 24 Bis del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para Vivienda; propuesta que es avalada y sometida a la consideración de esta Junta Directiva por parte de la Gerencia General, mediante oficio BANHVI-GG-OF-1301-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024.

III.—Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en actuar de la forma que recomienda la Administración y, por consiguiente, lo que procede es aprobar la referida reforma reglamentaria, al amparo de lo establecido en los artículos 26 inciso d), 46 y 65 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tanto, se acuerda:

I.—Reformar el artículo 24 Bis del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para Vivienda, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24 BIS.—**Procedimiento para proyectos preferenciales.** El BANHVI dará preferencia a los proyectos y casos individuales de erradicación de tugurios y de extrema necesidad en el sitio donde se ubican y cuando el terreno sea propiedad del BANHVI, de una Entidad Autorizada o de un ente público.

Para ejecutar el presente programa, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

El MIVAH selecciona los sitios a atender y define las características generales de la intervención, con base en los criterios que determine.

1. El BANHVI, previa divulgación del proyecto, seleccionará la Entidad Autorizada, tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios: su interés, su capacidad técnica y operativa, la ubicación geográfica del asentamiento a atender y el hecho de si la propia entidad autorizada es al mismo tiempo la propietaria del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
2. La entidad autorizada deberá realizar las siguientes labores:

a) Formulación y presentación del estudio de prefactibilidad de financiamiento para obras de urbanización y construcción y mejora de viviendas el cual deberá ser presentado al Banco para su aprobación, conforme las disposiciones que éste señale y para lo cual deberán al menos contemplarse las siguientes actividades:

- i. Levantamiento y caracterización preliminar de la información socioeconómica de los habitantes a atender, entorno social, organización comunal, condiciones sociales, etc.
- ii. Levantamiento y caracterización preliminar de la información sobre la situación posesoria y registral de las propiedades que componen el sitio, gravámenes, servidumbres, limitaciones, etc., así como el tipo de acciones requeridas para regularizar la situación.
- iii. Levantamiento y caracterización preliminar del estado actual de la infraestructura y los servicios públicos, tales como calles, contención de terraplenes, acueducto, sistema de disposición de aguas servidas, sistemas de evacuación de aguas pluviales, sistema de distribución de electricidad, equipamiento de parques, etc., así como el tipo de mejoras requeridas para su habilitación.
- iv. Levantamiento y caracterización preliminar del estado actual de las viviendas, tipo de construcción (informal o formal), tipos de materiales predominantes, condiciones de estado, así como los tipos de atención o mejoras requeridas (demolición parcial o total, reparación, construcción nueva, etc.).
- v. Establecimiento y caracterización preliminar de los requerimientos de coordinación institucional en relación con los diferentes trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del proyecto (ICAA, CNE, CFIA, ASADA, Municipalidades, Ministerio de Salud, MINAE, SETENA, IMAS, MIVAH, BANHVI, INVU, empresas eléctricas, etc.).

vi. La estimación de costos de las actividades y obras a ejecutar como parte del proyecto.

- b) Elaboración de los estudios, diseños preliminares, especificaciones técnicas generales de las obras y el presupuesto detallado cuando aplique. Las Entidades Autorizadas someterán a la aprobación del Banco una propuesta de solución que incluya una reseña detallada del proyecto que permita definir claramente los alcances esperados, una estimación de cantidades de obra y su presupuesto aproximado, proponiendo a la vez la modalidad de contratación, así como las bases del respectivo cartel. Éste deberá incluir también el procedimiento para la penalización en caso de atraso e incumplimientos.

La Entidad Autorizada con base en la estimación del presupuesto de la obra, presentará para aprobación del Banco, la respectiva solicitud de financiamiento.

- c) Desarrollo de la Licitación: La Entidad Autorizada será la responsable de promover el proceso licitatorio mediante el cual se adjudicará el contrato para la construcción del proyecto de la obra, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Inspección y administración financiera del proyecto. La Entidad Autorizada será la responsable de la inspección de la obra conforme los términos definidos en los respectivos reglamentos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, adicionalmente, será responsable de la fiscalización de los recursos financieros asignados al proyecto.
- e) Recibo de la obra: La Entidad Autorizada será la responsable de llevar a cabo la recepción de la obra de conformidad con la normativa vigente.
- f) Proceso de individualización de los beneficiarios y traspaso de los respectivos inmuebles a las familias y a las instituciones públicas que corresponda.
3. La Administración del BANHVI llevará a cabo la fiscalización de las obras que le corresponde a esta entidad. No obstante, se entiende que la responsabilidad primaria por esa labor corresponde a los profesionales designados por el constructor y en segunda instancia a los profesionales designados por la Entidad Autorizada para la inspección del proyecto.

II.—Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Unánime y Firme.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—
1 vez.—O. C. N° 39926.—Solicitud N° 565374.—(IN2025919097).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria 53-2024, celebrada el día 30 de diciembre 2024, Artículo IV.VI, por mayoría de votos y la firmeza por mayoría de votos (7 a favor por 2 en contra de los Regidores Propietarios Melissa Valdivia Zúñiga y Luis Carlos Barquero Araya), donde se acuerda:

Aprobar la “Política y Procedimiento Deterioro de Activos Generadores y no Generadores de Efectivo”, cuyo objetivo es determinar si un activo generador y no generador de efectivo se ha deteriorado y asegurar que se reconocen las correspondientes pérdidas por deterioro en los registros contables.”

I.—Introducción

El objetivo de esta política es cumplir con las NICSP, en lo referente a la aplicación deterioro de activos generadores y no generadores de efectivo, en términos contables, el deterioro de valor de un activo generador y no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

II.—Alcance

Esta política se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores y no generadores de efectivo que la Municipalidad considere materiales y que estén clasificados en:

- Propiedades, planta y equipo explotados (cuenta 1.2.5.01);
- Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio (cuenta 1 .2.5.04);
- Bienes intangibles no concesionados (cuenta 1.25.08);
- Propiedades, planta y equipo concesionados (cuenta 1.2.6.01);
- Bienes de infraestructura y de beneficio y uso público concesionados (cuenta 1 .2.6.04);

III.—Definiciones

Activos no generadores de efectivo: son activos que no están afectados a la obtención de un ingreso efectivo, sino que se los utiliza exclusiva o principalmente para la prestación de servicios sin ánimo de lucro. Un activo puede generar flujos de efectivo, aunque se mantenga con el objetivo fundamental de prestación de servicios no remunerados, por lo que no perderá tal carácter.

Activos generadores de efectivo: son aquéllos que, en forma directa o a través de la unidad de la que es parte, son utilizados con el objetivo fundamental de generar un ingreso efectivo a través de la provisión de bienes y/o servicios a partes externas. Un activo genera un ingreso efectivo cuando es destinado a la obtención de beneficios. En ciertos casos, un activo puede utilizarse para la prestación de servicios no remunerados, aun siendo su destino principal la generación de un ingreso efectivo, por lo que no perderá tal carácter. La posesión de un activo para generar un “ingreso efectivo” indica que una entidad pretende:

- Generar entradas de efectivo positivas a través de ese activo (o a través de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece), y
- Obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión de este.

III.—Responsables

El Asistente Departamento de Contabilidad, en primera instancia es responsable de asegurar el cumplimiento de lo normado por las políticas; la Jefatura del Departamento de Contabilidad es quien actúa como superior inmediato y última instancia de decisión es responsable final de que se cumplan las políticas establecidas para la aplicación del deterioro de activos generadores y no generadores de efectivo, en términos contables.

IV.—Políticas

- Determinar si un activo generador y no generador de efectivo se ha deteriorado y asegurar que se reconocen las correspondientes pérdidas por deterioro en los registros contables.

1.1. **Objetivo de la política y procedimiento**

Definir las pautas que se utilizarán para determinar, reconocer y registrar las pérdidas por deterioro en los registros contables generadas por los activos generadores y no generadores de efectivo.

1.2. **Políticas de operación**

- La Dirección Administrativa Financiera es responsable de definir las pautas que se utilizará para determinar, reconocer y registrar las pérdidas por deterioro en los registros contables generadas por los activos generadores y no generadores de efectivo
- El Departamento de Contabilidad es responsable de analizar las circunstancias que pueden determinar el indicio de deterioro, de acuerdo con lo establecido en la NICSP, si se presenta alguno de tales indicios, deberá realizarse una estimación del monto recuperable.

V.—Procedimientos✓

Deterioro

En la Municipalidad se aplicarán los siguientes aspectos comunes a los activos generadores y no generadores de efectivo:

1. Periodicidad en la comprobación del deterioro de valor

Será evaluada como mínimo al final del período contable la existencia de indicios de deterioro del valor de los activos generadores y no generadores de efectivo. De determinarse algún indicio de deterioro, deberá estimarse el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no se deberá realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, se deberá comprobar anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. La comprobación del deterioro del valor se podrá efectuar en cualquier momento dentro del período contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible con vida útil indefinida se reconoce durante el período contable, se comprobará el deterioro de valor para este activo intangible antes de que finalice el período contable.

2. Indicios de deterioro de valor de los activos

Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haber deteriorado el valor de un activo, se deberá considerar, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes externas de información:

- Cese, o casi cese, de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo.
- Cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que esta opera.
- Durante el período, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

Fuentes internas de información:

- Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.

- Durante el período, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente en su valor. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo. La decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento
- Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.
- Se han incrementado significativamente los costos de funcionamiento y mantenimiento del activo en comparación con los inicialmente presupuestados.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconoce ningún deterioro del valor para el activo considerado.

3. Reconocimiento y medición del deterioro de valor

Se reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo generador y no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del período.

Una vez, reconocida una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los períodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

4. Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, se estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad podrá utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

4.1. Valor de mercado menos los costos de disposición:

El valor de mercado: es el importe por el que puede ser intercambiado un activo, entre partes interesadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Costos de disposición: incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales

en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta. Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán al calcular el valor de mercado menos los costos de disposición.

4.2. Costo de reposición:

El costo de reposición para un activo generador y no generador de efectivo está determinado por el costo en el que se incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. La Municipalidad podrá emplear los enfoques que se exponen en los siguientes enunciados a efecto de estimar el costo de reposición.

- ✓ **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación:** podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

- ✓ **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación:** se podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

4.3. Reversión de las pérdidas por deterioro de valor:

Se evaluará al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, la entidad estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

- 4.3.1. **Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro:** se revertirá una pérdida por deterioro del valor de un activo generador y no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable.

La reversión de la pérdida por deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

5. Revelaciones

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, se revelará en la clasificación que corresponda (propiedades, planta y equipo explotados, bienes de infraestructura y de beneficio y uso público en servicio, bienes intangibles no concesionados, propiedades, planta y equipo concesionados, bienes de infraestructura y de beneficio y uso público concesionados), la siguiente información:

- a. el valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- b. el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- c. los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;
- d. Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

Los cambios o ajustes a esta política por modificaciones o nueva normativa (NICSP), debe ser presentada directamente ante la Dirección Administrativa Financiera para su consideración y aprobación.

Depto. Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2025919301).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 04 de la sesión ordinaria N° 036-2025, celebrada el 06 de enero del 2025, que textualmente dice:

Acuerdo 4.

Con referencia al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a través del cual analiza el oficio RH-MH-01-036-2024, referente a la actualización del Reglamento de Acoso Sexual de la Municipalidad de Hojancha, el Concejo Municipal de Hojancha; **Se Acuerda:**

1°—Aprobar la actualización del Reglamento de Acoso Sexual de la Municipalidad de Hojancha, con la siguiente modificación “en el artículo 11 bis cambiar el plazo de un mes para efectos de la investigación que deberá hacer el citado Órgano Director, el cual dice textualmente:

Se agrega párrafo tercero al artículo 4 del reglamento de la ley de acoso sexual de Hojancha del de acuerdo a la ley 9969 el cual entro en vigencia desde el 29 abril del año 2021.

“Artículo 4°—**De las personas responsables de la divulgación y prevención.** La Municipalidad de Hojancha asume una política contra el Hostigamiento Sexual. Para tal efecto llevará a cabo las acciones necesarias que prevengan, desalienten, eviten y sancionen este tipo de conductas, teniendo como referente las necesidades de las personas.

La labor de divulgación de este reglamento que contiene la política institucional de prevención y de cumplimiento de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa. Para cumplir con dicha obligación, la Alcaldía podrá delegar su divulgación en el Departamento de Vice alcaldía y oficina de la Mujer.”

Para que en Adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 4°—De las personas responsables de la divulgación y prevención. La Municipalidad de Hojancha asume una política contra el Hostigamiento Sexual. Para tal efecto llevará a cabo las acciones necesarias que prevengan, desalienten, eviten y sancionen este tipo de conductas, teniendo como referente las necesidades de las personas.

La labor de divulgación de este reglamento que contiene la política institucional de prevención y de cumplimiento de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa. Para cumplir con dicha obligación, la Alcaldía podrá delegar su divulgación en el Departamento de Vice alcaldía y oficina de la Mujer.

Mantener un registro actualizado por sexo de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

Se modifica artículo 8 del reglamento de la ley de acoso sexual de Hojancha del de acuerdo de acuerdo a la ley 10029.

“Artículo 8°—Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia será de hasta dos años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias, es el de un mes previsto en el artículo 414 de la ley 2 del Código de Trabajo.”

Para que en Adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 8°—Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia será de hasta ocho años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias, es el de un mes previsto en el artículo 414 de la ley 2 del Código de Trabajo.

Modificación del Artículo 11 y se agrega el artículo 11bis.

Artículo 11.—De la instalación del Órgano Director y sus competencias. En el plazo de tres días hábiles siguientes del informe de la comisión investigadora, el Alcalde o Alcaldesa procederá a la integración e instalación del órgano director integrado por tres funcionarios administrativos, los cuales tendrán bajo su responsabilidad la tramitación del procedimiento administrativo y disciplinario.

El órgano estará conformado por los siguientes profesionales: un (a) representante de la Oficina de la mujer, un (a), representante de la Dirección Jurídica, o en su defecto, un (a) representante del Despacho de la Alcaldía, y Vicealcaldía.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la Ley marco en materia del Debido Proceso. Ninguna de estas personas puede ser testigo de alguna de las partes y debe tener una preparación adecuada en la materia de acoso y hostigamiento sexual.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano Director sea el supuesto hostigador u hostigadora, o tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, éste o ésta deberá inhibirse de formar parte del mismo y será sustituido/a por otra persona.

Para efectos de la investigación que deberá hacer, el citado órgano contará con un plazo de un mes para emitir ante el alcalde o alcaldesa, la recomendación correspondiente, ante quien se agota la vía administrativa. Por la especialidad de la materia regirá el Principio de Confidencialidad en todo el proceso y hasta el momento de que sea dictada resolución final con las recomendaciones que procedan.

En el caso de que el denunciado sea miembro del Concejo Municipal, el Órgano Director lo deberá nombrar de entre su seno, el propio concejo bajo las reglas que éste disponga, atendiendo el Capítulo de los Órganos Colegiados de la Ley General de Administración Pública.

Para que en Adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 11.—Integración de la Comisión Investigadora. En atención al inciso 2 del artículo 5 de la presente ley 7476 el conocimiento de las denuncias y su respectivo trámite será realizado por medio de comisiones investigadoras, las mismas serán integradas, preferiblemente, por tres personas, en las que estén representados ambos sexos, con conocimientos en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario.

Cuando en atención al lugar de trabajo sea una institución o un ente público y la persona denunciada sea un funcionario o funcionaria persona público se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley, su reglamento y supletoriamente por la Ley General de la Administración Pública y sus reformas. En todo caso la persona denunciante podrá recurrir al Ministerio de Trabajo o directamente a la vía judicial.

Artículo 11 BIS.—De la instalación del Órgano Director y sus competencias. En el plazo de tres días hábiles siguientes del informe de la comisión investigadora, el Alcalde o Alcaldesa procederá a la integración e instalación del órgano director integrado por tres funcionarios administrativos, los cuales tendrán bajo su responsabilidad la tramitación del procedimiento administrativo y disciplinario.

El órgano estará conformado por los siguientes profesionales: un (a) representante de la Oficina de la mujer, un (a), representante de la Dirección Jurídica, o en su defecto, un (a) representante del Despacho de la Alcaldía, y Vicealcaldía.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la Ley marco en materia del Debido Proceso.

Ninguna de estas personas puede ser testigo de alguna de las partes y debe tener una preparación adecuada en la materia de acoso y hostigamiento sexual.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano Director sea el supuesto hostigador u hostigadora, o tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, éste o ésta deberá inhibirse de formar parte del mismo y será sustituido/a por otra persona.

Para efectos de la investigación que deberá hacer, el citado órgano contará con un plazo de un mes para emitir ante el alcalde o alcaldesa, la recomendación correspondiente, ante quien se agota la vía administrativa. Por la especialidad de la materia regirá el Principio de Confidencialidad en todo el proceso y hasta el momento de que sea dictada resolución final con las recomendaciones que procedan.

En el caso de que el denunciado sea miembro del Concejo Municipal, el Órgano Director lo deberá nombrar de entre su seno, el propio concejo bajo las reglas que éste disponga, atendiendo el Capítulo de los Órganos Colegiados de la Ley General de Administración Pública.

2°—Autorizar a la secretaria del Concejo Municipal para que proceda con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Dado en Hojancha Guanacaste, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Concejo Municipal de Hojancha.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2025919272).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-6-2025.—Domínguez Choy Luis Óscar, R-358-2024, carné provisional, permiso laboral: 119201393332, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de enero de 2025.—M.B.A. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025918634).

ORI-10-2025.—Villalobos Medina Katherine, R-364-2024, cédula de Identidad: 207270382, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Finanzas, London

Business School, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 9 de enero de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025918691).

ORI-1-2025.—Villalobos Barrantes Heidy María, R-349-2024, cédula de Identidad: 106130271, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Sistemática y Biodiversidad, Universidad de Concepción, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 07 de enero de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025918756).

ORI-178-2024.—Calvo Salguero Erika, cédula de identidad: 304600158, solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2025918808).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-7-2025.—Rojas Rodríguez Edel, R-365-2024, Residente Permanente Libre Condición 119200537010, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad de Ciego de Ávila, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Unidad Expedientes y Graduaciones, Oficina de Registro e Información.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de enero de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025919125).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-448-2024.—González Pérez Ranel Enrique, R-340-2024, Carné Provisional-Permiso Laboral 119200559409, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Artes Plásticas perfil: Conservación y Restauración de Bienes Muebles, Universidad de las Artes ISA, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de diciembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2025919136).

ORI-3-2025.—Calvo Porras Edward Stefan, R-357-2024, cédula de Identidad: 110920985, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Actividad Física: Entrenamiento y Gestión Deportiva, Universidad Internacional Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 07 de enero de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025919236).

ORI-369-2024.—Montagnini Salazar Fabricio, cédula de identidad: 115560479, solicitó reposición de los títulos de Licenciatura en Sociología y Bachillerato en Sociología. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 31 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2025929329).

ORI-11-2025.—Conde Bermúdez Pedro Ernesto, R-289-2024, Carné Provisional Solicitante de Refugio 119201362322, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de enero de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025919369).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Eduardo Enrique Zúñiga Ibarra, se le comunica que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas K.M.Z.B y K.M.Z.B dentro del expediente OLTU-00457-2019, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00457-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 564664.—(IN2025918570).

Al señor Michael Rodrigo Barquero Icaza, se le comunica que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores de edad A.M.B.J, M.S.B.J y M.C.B.J dentro del expediente OLTU-00014-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00014-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864.—Solicitud N° 564731.—(IN2025918573).

A la señora Karina Brade Jiménez, se le comunica que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas K.M.Z.B y K.M.Z.B dentro del expediente OLTU-00457-2019, en la

Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00457-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. OCN N° 16864-20.—Solicitud N° 564733.—(IN2025918585).

A la señora Dayanna Paez Espinoza, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro donde se ordena iniciar el proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad A.M.P. y N.J.M.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00191-2022.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OCN N° 16864-20.—Solicitud N° 564738.—(IN2025918587).

A la señora Alina del Socorro García quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de guarda crianza y educación administrativa a favor de la PME A.A.R.G Se le confiere audiencia a la señora Alina del Socorro García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00096-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. OCN N° 16864-20.—Solicitud N° 564740.—(IN2025918588).

A la señora Reyna García Rocha, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme R.I.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01394-2024. Se le confiere audiencia a la señora Reyna García Rocha por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar

Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OCN N° 16864-20.—Solicitud N° 564743.—(IN2025918589).

Al señor Helbert Tames Serrano, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las once horas treinta y cinco minutos del veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro donde se ordena iniciar el proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad M.T.B. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00395-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OCN N° 16864-20.—Solicitud N° 564745.—(IN2025918591).

A Moris Ivon Acevedo Oviedo, nicaragüense, con cédula residencia: 155805919015, y Óscar Andrés Rocha Calvo, cédula 206190403, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.Y.A.O. y que mediante la resolución de las once horas cuarenta minutos del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Moris Ivon Acevedo Oviedo. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo, expediente OLLU-00273-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. OCN N° 16864-2.—Solicitud N° 564874.—(IN2025918744).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es **Miguel Villanueva Granados**, con cédula de identidad número 604630865, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLAO-00261-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: **Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste**. a las diez horas treinta minutos del trece de diciembre del año dos mil veinticuatro. **Visto: Único:** Que como motivo de atención: El 29 de noviembre ingresó al Departamento de Atención Regional Inmediata de Alajuela DARIA, recepción digital (denuncia) en donde se indica que adolescente está embarazada de su padrastro de 29 años que en apariencia lo está escondiendo o se fue con él. En SIPME esta consignada la dirección de manera clara con teléfonos de la adolescente y madre, pero según registro de intervención de DARIA no ubicaron a la adolescente ni su madre, que en apariencia realizaron varias llamadas y no hubo respuesta. Resulta preocupante que desde el viernes ingresó al DAI en la noche y sábado y domingo no localizaron a la adolescente ni su madre en la foto que envían es entrar a ese portón hasta el fondo

como claramente especifiqué en mi informe. Refieren que la Oficina Local Alajuela Oeste realice en horas “hábiles” como si sábado y domingo no pudieron ir a buscar a la adolescente ni su madre en horas tempranas. Es importante indicar que a mi persona le asignan dicha denuncia hasta el miércoles 04 de diciembre por lo que procedo a realizar visita domiciliar y de inmediato ubico al grupo familiar. **Considerando:** De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. **Por Tanto:** De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: a. **Puesta en Conocimiento:** Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. **Audiencia:** Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. **Fase Diagnóstica** Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. **Recursos:** Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). **Medio Para Notificaciones:** Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. **Comuníquese.** —Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 16864.—Solicitud N° 564920.—(IN2025918754).

Al señor José Alonso Calvo Borbón, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad YCB. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá

interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00154-2022.—Oficina Local De Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564927.—(IN2025918758).

Se le hace saber y notifica a David Julián Martínez Villegas, nicaragüense, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de quince horas treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de su hija la persona menor de edad ASMP, mediante la cual se convoca a audiencia oral y privada a celebrarse en esta Oficina Local a las diez horas del diez horas treinta minutos del tres de enero de dos mil veinticinco, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, o la que considere pertinente; de presentar prueba testimonial se evacuará máximo dos testigos. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto inicial de ser necesario. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a progenitores previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente OLT-00224-2024.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564933.—(IN2025918772).

Se le comunica al señor Michael Retana Rodríguez, la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la Persona Menor de Edad M.A.R.B. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar

lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00067-2020.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Tatiana Álvarez Mata, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564952.—(IN2025918776).

Al señor Ricardo Benavides Garbanzo, cédula de identidad 402180719, se le comunica la resolución de las once horas seis minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: "Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores María Fernanda Quirós Rodríguez, Ricardo Benavides Garbanzo que por haberse incumplido con lo ordenado en la vía administrativa, el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que la persona menor de edad I.R.B.Q, permanecerá bajo el cuido y supervisión de su abuela materna, la señora M. I.R.G, Cedula: 401490789, para el trámite del proceso judicial ante el Juzgado de Familia de Heredia, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario, de manera que no se autoriza el retorno de la persona menor de edad con sus progenitores. Tercero: Asígnese profesional de Trabajo Social, para el seguimiento en sede judicial del presente expediente. Cuarto: Se suspende el régimen de interrelación familiar supervisado, de manera que deberá acudir a la vía judicial ambos progenitores, para el establecimiento de dicho régimen de interrelación familiar. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00401-2019.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564958.—(IN2025918778).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jessica María González Meléndez, con cédula de identidad número 205130380, vecina de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente OLA-00002-2016, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional De La Infancia, Oficina Local De Alajuela Oeste. A

las diez horas diecinueve minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro. Visto: único: Que como motivo de atención: El 28 de noviembre del 2024 ingresó recepción digital (denuncia) en la cual la Fiscalía de Alajuela solicitó intervención inmediata dado que la persona menor de edad deseaba denunciar presunto abuso sexual, y progenitor se encontraba presente en el despacho judicial, quien estaba coaccionando a su hija y amenazándola para que no denunciara, al intentar hablar con el progenitor, el mismo se alteraba. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica. Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese Oficina Local De Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564964.—(IN2025918780).

A la señora Iris Meraris Vásquez Reyes. Se le comunica la resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme B.M.V. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01394-2024. Se le confiere audiencia a la señora Iris Meraris Vasquez Reyes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos,

Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564973.—(IN2025918787).

A Karen Patricia Orellano Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 206820374 y Juan Carlos Villegas Araya, portador de la cédula de identidad número 205010663, se le notifica la siguiente resolución: a- De las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro; que ordena medida cautelar de cuido provisional, del proceso especial de protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de las personas menores de edad K.P.O.R. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLPVB-00144-2020. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Es todo. Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564977.—(IN2025918792).

Al señor: Álvaro Rojas Suncin, nicaragüense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas con veinticinco minutos del veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de Cuido provisional. En favor de la persona menor de edad: JJRM. Se le confiere audiencia al señor: Álvaro Rojas Suncin, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José San Miguel de Desamparados. Expediente Administrativo N° OLGR-00117-2019.—Oficina Local de San Miguel.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564980.—(IN2025918793).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es German Mozo Angarita, indocumentado, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00209-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las once horas nueve minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que como motivo de atención: El 10 de octubre del 2024 ingresó recepción digital (denuncia) se presenta la señora Yuleides Patricia Payares indicando que su hijo se le ha salido de las manos que ya no sabe qué hacer, que ya lo expulsaron por problemas conductuales, en apariencia se autoleSIONA y consumo de drogas. Expresó requerir acompañamiento y asesoría. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564989.—(IN2025918799).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Otilia del Carmen Pineda Mercado, indocumentada,

vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00481-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las once horas cincuenta y seis minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que como motivo de atención: Atención de la denuncia RDOLAO-01968-2024, la cual ingresa el día 29/11/2024 ya que la persona menor de edad se presenta a la oficina local en compañía de fuerza pública indicando que tuvo una discusión con su progenitor y hubo forcejeo entre las partes. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a. Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 564997.—(IN2025918847).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Mario José Hernández Matus, con cédula de identidad 801060687, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00469-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas cincuenta

minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro. NVISTO: I. - Que, en análisis del informe psicológico de archivo, de fecha 11 de diciembre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Stephanie Zamora Santamaría, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad C I R A, H S H R, J Á H R, se encuentran en buenas condiciones, la progenitora se ha comprometido a los procesos de los menores y a su bienestar, los hechos denunciados no se han podido constatar y se han tratado a conflictos entre la ex pareja sentimental de la progenitora al cual se le dictaron medidas cautelares situación que lo tiene molesto y lo ha llevado a realizar las denuncias intervenidas. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Stephanie Zamora Santamaría, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 11 de diciembre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565041.—(IN2025918848).

A Esteban Díaz Campos se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del veintitrés de diciembre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00131-2021.—Grecia, 23 de diciembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565042.—(IN2025918849).

A Carmen María Reyes Espinoza. Se le comunica la resolución de las once horas treinta y cinco minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro la cual indica resolución Medida Administrativa de Guarda Protectora, Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad A.J.C-A.M.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary.—Expediente OLAZ-00124-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 565045.—(IN2025918850).

Al señor Wálter Miguel Araya Morales, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas quince minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro donde se ordena iniciar el proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K.J.A.V. y D.S.C.V. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00794-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565046.—(IN2025918851).

Al señor José Alfredo Carvajal Ramírez, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas quince minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro donde se ordena iniciar el proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K.J.A.V. y D.S.C.V. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00794-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565050.—(IN2025918863).

Al señor Andrés Filadelfo Ramos Estrada quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME K.R.B. Se le confiere audiencia al señor Andrés Filadelfo Ramos Estrada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente RDURAIHN-01334-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565065.—(IN2025918872).

Al señor Daniel Romero Carrera, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte tres de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Resolución

de revocatoria de Medida de Abrigo y se dicta medida de inclusión en tratamiento en programas oficiales comunitarios de auxilio a la familia y a las personas menores de edad a favor de la persona menor de edad D. D. R. S. y la neonata A. R. S., personas menores de edad en estado de migración irregular para lo cual la persona menor de edad permanecerá ubicada en la organización no gubernamental Casa Luz. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR-00368-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Marcial Córdoba Murillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565084.—(IN2025918892).

Al señor Rocío Sira Hernández, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte tres de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Resolución de revocatoria de Medida de Abrigo y se dicta medida de inclusión en tratamiento en programas oficiales comunitarios de auxilio a la familia y a las personas menores de edad a favor de la persona menor de edad D. D. R. S. y la neonata A. R. S., personas menores de edad en estado de migración irregular para lo cual la persona menor de edad permanecerá ubicada en la organización no gubernamental Casa Luz. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR-00368-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. Marcial Córdoba Murillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565070.—(IN2025918896).

Al señor Neyman José Delgado Ávila, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas del veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida orientación apoyo

y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad NADN y EDN. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLB-00302-2019.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565106.—(IN2025918914).

Al señor Luis Felipe Santillana Triana, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro donde se dicta resolución administrativa de declaratoria de adoptabilidad administrativa a favor de las personas menores de edad N.D.S.T Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565108.—(IN2025918915).

Al señor Mayela Torres Mora, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro donde se dicta resolución administrativa de declaratoria de adoptabilidad administrativa a favor de las personas menores de edad N.D.S.T Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 565111.—(IN2025918916).

A: Juan Carlos Alfonsín, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las doce horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre del año en curso, en la se resuelve: I.- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las ocho horas del primero de noviembre del dos mil veinticuatro. II- La presente medida rige hasta el 01 de abril del 2025. III- El resto de la resolución de las ocho horas del primero de noviembre del

año dos mil veinticuatro se mantienen incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00183-2018.—Oficina Local de Grecia, 02 de noviembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 565269.—(IN2025919019).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica Orlando Sequeira Tenorio, las resoluciones de las nueve horas del cinco de octubre del dos mil veintitrés, diez horas del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés y nueve horas del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en las cuales se dictan en ese orden las medidas de abrigo temporal; modificación de medida con cuido provisional y reunificación familiar con progenitora de la PME G.A.S.A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00081-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 18 de diciembre de 2024.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 196864-2.—Solicitud N° 565608.—(IN2025919306).

A: Franklin Gerardo Obando Ruiz, portador de la cédula de identidad N° 113730573, se le comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de K.G.O.R., se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de protección, mediante resolución de las diez horas dieciséis minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, se convoca audiencia oral y privada, en Oficina Local de la Unión. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad el informe, suscrito por la Profesional Licda. Mónica Retana Barquero, Trabajadora Social, de esta Oficina Local de la Unión, de fecha: 14/08/2024 y aclaración del 30/08/2024 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cauteladamente la siguiente medida de Orientación, apoyo y seguimiento. IV. Mediante resolución de las diez horas del veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se dicta medida de orientación apoyo

y seguimiento. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJE-00129-2018.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 565616.—(IN2025919314).

A Antony Bryan Conejo Hernández, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de diciembre del año en curso, en la se Resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las doce horas del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. II- La presente medida rige hasta día 25 de mayo del año 2025. III- El resto de la resolución de las doce horas del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00180-2019.—Grecia, 24 de diciembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 565623.—(IN2025919318).

Al señor: Greivin Jiménez Mena, costarricense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución Administrativa de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad: LJR. Se le confiere audiencia al señor: Greivin Jiménez Mena,

por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José San Miguel de Desamparados. Expediente administrativo N° OLSM-00256-2024.—Oficina Local de San Miguel.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 565664.—(IN2025919341).

A la señora Reina García Rocha quien es mayor de edad, nicaragüense y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas y treinta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las PME R.I.G. Se le confiere audiencia a la señora Reina García Rocha por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente RDUIRAIHN-01394-2024.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 565689.—(IN2025919371).

Al señor: Allan Fernando Mendoza Vásquez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503510850, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas cincuenta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. Res cierre y archivo por mayoría de edad, dictada a favor de la persona menor de edad L.F.M.B. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00106-2013.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 565694.—(IN2025919373).

Al señor Allan David Brenes Corrales, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 14:30 horas del 12/12/2024 en la que el DARIHC dictó la medida cautelar de cuido provisional y la resolución de las 13:07 horas del 24/12/2024 a favor de la persona menor de edad A.B.C. y D.B.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00630-2024.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 565704.—(IN2025919376).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre del 2024, en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Carlos, artículo N° VIII, Acuerdo N° 12, Acta N° 78, acordó: con base en el

oficio MSC-AM-2533-2024, emitido por el señor Juan Diego González Picado, Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, se determina, aprobar para los distritos de Quesada, Aguas Zarcas, Florencia y la Fortuna el factor a aplicar para el cobro de la tasa de servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras equivalente al 0,0002214271, el cual establecerá el monto respectivo a la tarifa según el valor declarado de los bienes inmuebles. Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria de Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 19356-1.—Solicitud N° 564400.—(IN2025919323).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Talamanca mediante Sesión Ordinaria #37 del 10 de enero de 2025, adoptó el acuerdo #3, que indica lo siguiente:

Considerando lo indicado en el Capítulo V Sesiones del Concejo y Acuerdos, Artículo 35 del Código Municipal que dice “El Concejo acordará la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*. Los concejos deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal”. El Concejo Municipal de Talamanca acuerda que las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Talamanca serán los jueves de cada semana con inicio a las 17:00 horas. publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. acuerdo aprobado por unanimidad.

Ciudad de Bribri – Talamanca, a los trece días del mes de enero de 2025.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2025919273).



AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 31

La Asociación Cámara Costarricense de la Industria del Plástico (ACIPLAST) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria N° 31, a celebrarse de forma presencial el jueves 13 de febrero de 2025, a las 16:00 horas en el Salón Agua Marina del Hotel Barceló San José Palacio; en caso de no haber quórum en primera convocatoria la asamblea se realizará media hora después con el número de asociados presentes.

AGENDA:

- 1) Informe del Presidente.
- 2) Informe del Tesorero.

- 3) Informe del Fiscal.
- 4) Elección de la Junta Directiva según corresponda.
- 5) Asuntos varios.
- 6) Propuesta señores asociados.

Les recordamos que el participante por su empresa que asista debe ser el representante legal, o bien debe haber sido autorizado por el representante legal mediante una carta que autorice su participación con voz y voto durante la asamblea.

Solicitamos por favor confirmar su asistencia al correo: administracion@aciplast.org o al WhatsApp 7046-0082.—San José, enero del 2025.—Yanira Méndez, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025921057).

El suscrito Carlos Eduardo Murillo Alvarado, cédula de identidad número uno guion cero cuatro dos uno guion, cero cero tres cero, en mi calidad de administrador, convocó a Asamblea General Ordinaria a las personas propietarias o representantes legales de las filiales del Condominio Menorca, a celebrarse en dicho condominio entre las filiales siete y ocho, situado en Sabana Norte, provincia de San José, cédula jurídica tres uno cero uno seis dos dos nueve seis tres, el día quince de febrero de dos mil veinticinco, en primera convocatoria a las diez de la mañana y, de no contar con el quórum necesario, la asamblea se realizará una hora después con las personas presentes. Agenda: punto uno, comprobación del quórum; punto dos, nombramiento de una Junta Directiva para efectos de Asamblea; punto tres, informe de la Administración; punto cuatro, prórroga o nombramiento del administrador o administradora; punto cinco, estado de pago de las cuotas de mantenimiento; punto seis, individualización de los medidores de agua; punto siete, elección de una Junta Directiva que coadyuve con la Administración.—San José, 24 de enero de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025921152).

CONDOMINIO ECOLÓGICO ANDRÓMEDA

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7933 Reguladora de la Propiedad en Condominio, para el Condominio Ecológico Andrómeda, cédula jurídica N° 3-109-137128, se convoca a asamblea ordinaria de propietarios.

Día: sábado 22 de febrero del 2025.

Lugar: Condominio Ecológico Andrómeda, área común entre Pasaje Ondo y Pasaje Carel, (frente casas 120-127, 92-99).

Hora: primera convocatoria 02:00 pm.

En caso de no existir quórum se hará segunda convocatoria a las 02:30 PM con el número de personas propietarias presentes.

Orden del día

- 1-Lectura y aprobación de la agenda.
- 2-Presentación de Informe.
- 3-Elección de Junta del Condominio.
- 4-Propuestas Varias de Propietarios.
- 5-Aprobación del Acta de Asamblea.

Eduardo Tardencilla Guevara Ced. 1-1242-0738.—1 vez.—(IN2025921164).

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION DEL INSTITUTO OTTO SILESKY

Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Educación del Instituto del Instituto Otto Silesky 3-102-644706, convocatoria a asamblea general extraordinaria

virtual el martes 4 febrero 2025, se realizará primera convocatoria a las 6 pm, segunda convocatoria 7 p.m. enlace zoom teléfono 88190074.

Agenda: Nombramiento presidente de Junta Directiva-Asuntos Varios

Sergio Claudel Rosas, Presidente.—1 vez.—(IN2025921176).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EXTRAVÍOS DE PRECINTOS DE SEGURIDAD

Yo, Víctor Manuel Siles Coto, cédula de identidad: 304870964, hago constar acerca del extravío de los marchamo o precintos de seguridad de alambre con los números consecutivos: PCF 0000326, PCF 0000328, de la Policía de Control Fiscal, mismos que han sido dadas de baja por extravío. La utilización de estos marchamos o precintos no tiene ninguna validez y acarreará responsabilidades civiles y penales.—Víctor Manuel Siles Coto.—(IN2025918665).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaría, a las 12:07 del 14 de enero de 2025, se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de Banco Cathay de Costa Rica Sociedad Anónima, y se disminuyó el capital social de la empresa. Se comisiona al suscrito notario. Publíquese tres veces.—Heredía, catorce de enero de dos mil veinticinco.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—(IN2025919153).

3-101-540351 SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Wendy Zamora Soto, mayor, portadora de la cédula de identidad número 6-0276-0738, vecina de San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Residencial Montegeneral, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad 3-101-540351 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-540351, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Junta Directiva, Asambleas de accionistas, Registro de accionistas. Lo anterior por extravío.—Pérez Zeledón, a las 15:48 horas del día 14 de enero del año 202, Tesorera.—(IN2025919188).

PROYECTO CIPRESES DE GRANADILLA S.R.L.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 8:30 horas del 13 de diciembre del 2024, en la sociedad Proyecto Cipreses de Granadilla S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-684366, se modificó en disminución el capital social en la cláusula quinta del pacto constitutivo: El capital social es la suma de nueve mil cuatrocientos colones.—San José, 15 de enero del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—(IN2025919264).

DESARROLLOS QUÍMICOS DEQUISA SOCIEDAD ANÓNIMA

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Desarrollos Químicos Dequisa Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica N° 3-101-058084, hace constar que Mordejai Lang Schechner, portador de la cédula de identidad número 1-0527-0066 y Yuri Ivonne Arguedas Campos García,

portadora de la cédula de identidad número 4-0154-0165, han solicitado, respectivamente, la reposición de los certificados de acciones que representan la totalidad del capital social de la sociedad, por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio. San José, 15 de diciembre, del año 2025.—Mordejai Lang Schechner, Presidente.—(IN2025919294).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ALCAPRA ACP SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Brayner Steven Carvajal Prado, cédula de identidad número uno—mil ciento cuarenta y ocho—cero quinientos dos, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Alcapra ACP Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno—quinientos dieciséis mil novecientos veinticinco, hago constar que mi representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de reposición de los libros: Libro de Actas de Asamblea de Socios y el Libro del Registro de Socios. Lo anterior por extravío.—Pejibaye, Pérez Zeledón, a las nueve horas y treinta minutos, del día trece del mes de enero del año dos mil veinticinco.—Brayner Steven Carvajal Prado, Presidente.—1 vez.—(IN2025919137).

AGROCENTRO TROPICAL SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad denominada: Agrocentro Tropical Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil quinientos sesenta y dos, solicita la reposición del libro de Asambleas Generales de Socios, el libro de Registro de Accionistas y el libro de Actas de Junta Directiva, por extravío.—San José, 14 de enero del 2025.—Licda. Vanessa Molina Incera, Notaria.—1 vez.—(IN2025919191).

COMPAÑÍA PESQUERA JORAL S.A,

La suscrita Seidy Vargas Sancho, en mi calidad de Presidente de la Compañía Pesquera Joral S.A, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochenta y un mil cuatrocientos veintiséis, solicito al Departamento de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los Libro Registro de Socios y Libro de Asamblea General y Libro de Junta Directiva, los cuales serán los número dos, al haberse extraviado. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Personas jurídicas antes indicado.—Puntarenas, a las quince horas del día catorce de enero del año dos mil veinticinco.—Seidy Vargas Sancho, Apoderada de la Compañía Pesquera Joral S.A.—1 vez.—(IN2025919217).

LUBRICENTRO NOSARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Gustavo Adolfo Hernández Muñoz, portador de la cédula de identidad N° 2-0639-0475, en mi condición de Secretario y representante legal de la sociedad Lubricentro Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-730193, manifiesto que los tomos número uno, de los libros legales de la sociedad, a saber: i) Asamblea de Accionistas; ii) Registro de Accionistas; y iii) Junta Directiva, fueron extraviados, por lo cual se estará solicitando al departamento del Registro de Personas Jurídicas la reposición de dichos libros. Se emplaza por diez días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de personas jurídicas.—San José, 10 de enero del 2025.—1 vez.—(IN2025919266).

CONDOMINIO VALLE VERDE

De conformidad con el artículo 32 bis de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento del Registro Nacional para la Reposición de Libros Sociales ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario, se avisa que el Condominio Valle Verde, con cédula de persona jurídica N° 3-109-341666, procederá con la reposición de los libros: Libro de Actas de la Asamblea, Libro de Actas de la Junta Directiva y Libro de Caja, todos del tomo primero por motivo de extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado o afectado que considere tener derecho para que pueda manifestar su oposición ante esta notaría, Bufete Chaves & Asociados, sito en Heredia, de esquina noroeste del Estadio Eladio Rosabal Cordero, 50 metros al norte, con el suscrito notario y ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario dentro del término por ley indicado.—15 de enero de 2025.—Lic. Carlos Manuel Chaves Delgado, Notario Público. carolochaves@gmail.com.—1 vez.—(IN2025919326).

RICHTOWN PROPERTIES LIMITADA

La suscrita notaria Andrea María Rojas Martínez, cédula uno-mil sesenta y ocho-quinientos setenta y seis, a solicitud de la señora Deborah Anne Shoemaker, portadora de la cédula de residencia AM400538, en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad RICHTOWN PROPERTIES LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-548252, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones Notaria Pública, Andrea María Rojas Martínez, cédula uno-mil sesenta y ocho-quinientos setenta y seis.—Playas del Coco, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Andrea María Rojas Martínez, Notaria —1 vez.—(IN2025919375).

LICENCIAS ONLINE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Felipe De Cabo, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado dos veces, licenciado en sistemas, vecino de Buenos Aires, Argentina, portador del pasaporte de su país número AAG cuatro nueve siete cuatro cero dos, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Licencias Online Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil cuatrocientos cuatro, hago constar que se realiza trámite de reposición de los siguientes libros legales de esta sociedad: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas. Lo anterior con motivo de haberse extraviado los que existían a la fecha. Se otorga plazo de ley para cualquier manifestación.—Felipe De Cabo, Representante.—1 vez.—(IN2025919377).

FAMILIA PADILLA HIDALGO, S.R.L

El suscrito Edwin Starlin Padilla Campos, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Familia Padilla Hidalgo, S.R.L: cédula jurídica número tres-ciento dos setecientos noventa y dos mil quinientos veintinueve, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por extravío. San José, a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinticinco. Edwin Starlin Padilla Campos, presidente de Familia Padilla Hidalgo, SRL.—1 vez.—(IN2025919379).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la empresa denominada: **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Tres Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula octava: de la administración, ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, trece de enero de dos mil veinticinco.—(IN2025918666).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La sociedad: **3-101-699397 Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-699497, modifica cláusula novena de la administración. José Manuel Seas Elizondo: presidente.—Heredia, ocho de enero del dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Gómez Castro, Notario Público, carné: 9640. Correo: edugoca60@yahoo.es. Tel.: 8890 9833.—(IN2025918901).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Número Ciento Ochenta: Ante mí, Nataly Rodríguez Porras, Notaria Publica con oficina en Alajuela, Grecia, ciento cincuenta metros oeste de la entrada a Calle Carmona, comparece el Alexander González Quirós, mayor, casado en segundas nupcias, arquitecto, portador de cedula de identidad número seis cero ciento sesenta y siete, quinientos veintiocho, vecino de Alajuela, Grecia, de la delegación de tránsito cien metros al este y veinticinco metros sur, en su calidad de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad **Gohisa Arquitectos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de cédula jurídica tres-ciento dos- ochocientos setenta y tres mil cien, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón tres Grecia, San Vicente, cincuenta metros al este y cincuenta metros al sur de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología, solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros del tomo uno de la sociedad **Gohisa Arquitectos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, e indica que se extraviaron los libros de la sociedad del Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios número uno de la compañía; por lo que de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicito la legalización número dos de los mismos, a las dieciséis horas del trece de enero del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025919134).

En mi notaría, mediante la escritura número 401-8 de las 10:15 horas del 25 de noviembre del 2024, se acordó disolver la sociedad **Finca Waw Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-729983.—San José, 14 de enero del 2025.—Licda. Karla Solano Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2025919141).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, carnet 9568, doy fe que en mí notaría a las 12:00 horas del 12 de diciembre del 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **MDV Cajas y Empaques Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 enero del 2025.—Licenciado Fabrizio Ravetti Aguayo, 8815-0655.—1 vez.—(IN2025919145).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, carnet 9568, doy fe que en mí notaría a las 10:00 horas del 21 de diciembre del 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **Bienes Ananda Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 enero del 2025.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, 8815-0655.—1 vez.—(IN2025919146).

Mediante escritura pública N° 151-11, otorgada en esta notaría a las 14:00 horas del 13 de enero del año 2025, se protocolizó el acta N° 17 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la entidad **Axi Mil Novecientos Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-193466; en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 13 de enero del 2025.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919150).

Por escritura ciento sesenta y cuatro del tomo treinta y uno, de las catorce horas del día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Dos Esquinas Gastronómico S.A.**, cédula tres-ciento uno-novecientos dieciséis mil novecientos nueve, se modifica la cláusula primera de sus estatutos sociales “Del nombre” para denominarse en adelante **Dos Esquinas Gastronómico S.A.** Es todo.—San José, cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2025919151).

WorkforceSoftwareWFS Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-803980, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de cuotistas en la sede social. No hay ningún remanente del haber social.—San José, 13 de enero de 2025.—Manuel Antonio González Sanz, liquidador.—1 vez.—(IN2025919155).

La suscrita notaria pública, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número 74-4, otorgada ante mí a las trece horas del catorce de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número dos de la sociedad **Clínica Universitaria Ulicori Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y tres, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo. Publíquese.—San José, catorce de enero dos mil veinticinco.—Ana Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—(IN2025919157).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 15:00 horas del 14 de enero del 2025, la sociedad denominada **Servicios Comerciales de Nicoya Limitada**, cédula jurídica: 3-102-806096, reforma Estatutos en cuanto a la administración y se nombran nuevos Gerentes.—Nicoya, 14 de enero del 2025.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2025919158).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las catorce horas con quince minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Compañía de Inversiones y Desarrollos El Alba Tranquila Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos uno ocho uno ocho cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad a partir del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta

días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, catorce de enero del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2025919159).

Por escritura 64 otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 14 de enero de 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tamarindo Wired SRL.**, en la cual se modificaron las cláusulas del domicilio y la representación. Publíquese.—San José, 14 de enero de 2025.—Licda. Alejandra Vindas Rocha.—1 vez.—(IN2025919161).

Por escritura otorgada ante el notario Alejandro Vargas Yong, se protocolizaron las actas de las sociedades **Das Group Centro de Convenciones CR S. A.** y **Phoenix Tower International CR S. R. L.**, mediante las cuales se acuerda la fusión de las sociedades, prevaleciendo la sociedad **Phoenix Tower International CR S.R.L.**, y se modifica la cláusula quinta de esa sociedad siendo el capital de la sociedad fusionada la suma de trescientos noventa y nueve millones novecientos diez mil novecientos colones. Asimismo, se ratifica el pacto social actual y vigente de la sociedad prevaleciente, excepto en lo que corresponde al capital social pues éste se ha acordado que debe aumentar en virtud de la fusión por absorción.—San José, catorce de enero del 2025.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—(IN2025919163).

Ante la suscrita notaria, se protocolizó acta número seis de **Ancar Educativa Sociedad Anónima**, modificando cláusula cuarta y se nombra nueva secretaria y fiscal. notificacionesBLB@live.com, cel.: 8507-2283.—Licda. Heylin López Brenes, Carné N° 22106.—1 vez.—(IN2025919164).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **VLM Foods Services Latin America CR Sociedad Anónima**. Donde se acuerda disolver la compañía.—San José, catorce de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025919167).

En mi notaría he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alcypat App Social Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete cero uno tres ocho cero, inscrita en la Sección Personas Jurídicas del Registro Público, documento de origen al tomo: dos mil quince, asiento: tres tres ocho siete siete tres, celebrada en su domicilio social ubicado San José, Vásquez de Coronado, San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho, ciento cincuenta metros al este, al ser las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro. Todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece en el acta constitutiva ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar. Este proceso se tramita en cede notarial ante el notario Martín Antonio Coto Valverde, con oficina en Guápiles, Pococí, limón, frente al Bac Credomatic.—Trece de enero del año dos mil veinticinco.—Licenciado Martín Antonio Coto Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2025919173).

Mediante escritura otorgada a las veinte horas del catorce de enero del dos mil veinticinco, debidamente autorizado protocolicé el acta número uno-dos mil veinticinco: Acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Deliterranea de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos doce, de las trece horas del catorce de enero del dos mil veinticinco, en la cual se acordó, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, disolver la empresa a partir de ese momento.—San José, catorce de enero del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919174).

En San José, ante esta notaría, a las 13:00 del 14 de enero del 2025, se protocolizó acta donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Aria Tattoos CR S. A.**—San José, 14 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919176).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del seis de enero del dos mil veinticinco, se modifica cláusula séptima de pacto social de **Tres Ciento Uno Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve S. A.**—Alajuela, 13 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025919185).

Ante mí notaría, Irene Arrieta Chacón, notaria pública, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Dos Dos Seis Tres Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete dos dos seis tres cinco.—Puntarenas, 11 de enero 2025.—1 vez.—(IN2025919186).

Que al ser las diecinueve y treinta horas del catorce de enero del año dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento treinta, del tomo sétimo del protocolo de la suscrita notaría; se procede a protocolizar el acta número siete de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Masdevalle Sociedad de Responsabilidad Limitada**. En la cual se realiza aumento del capital social por un monto de dieciocho millones seiscientos noventa mil colones, lo cual modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo para que se lea que el capital social será la suma de noventa y cuatro millones setenta y tres mil colones representado por ciento cincuenta y una cuotas comunes y nominativas de seiscientos veintitrés mil colones cada una.—San José, 14 de enero del 2025.—Licda. Vanessa Molina Incera, Notaria.—1 vez.—(IN2025919187).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del seis de enero del dos mil veinticinco, se modifica cláusula sexta de pacto social de **Agrícola Agrial S. A.**—Alajuela, 13 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025919190).

Por escritura número 143-4, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez, a las 13:00 horas del 6 de enero del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Solaris Caoba Five A Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-915194, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula de administración y representación de la compañía.—San José, 14 de enero del 2025.—André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025919192).

En mi notaría, he protocolizado acta de la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Seis Nueve Ocho Nueve Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete ocho seis nueve ocho nueve, inscrita en la Sección Personas Jurídicas del Registro Público, documento de origen al tomo: dos mil diecinueve, asiento: cinco tres seis cero tres dos, celebrada en su domicilio social ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, Barrios Los Diamantes, frente a las oficinas del MAG, casa color terracota, al ser las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro. Todos los cuotistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece en el acta constitutiva ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar. Este proceso se tramita en cede notarial ante el notario público Martin Antonio Coto Valverde, con oficina en Guápiles, Pococí, Limón, frente al Bac Credomatic.—Trece de enero del año dos mil veinticinco.—Lic. Martín Antonio Coto Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2025919193).

Por escritura otorgada número uno, ante la suscrita Notaria Keren Noemy Soto Corrales, la compañía **Costaline Property Development Group CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos diez mil seiscientos setenta y ocho, se reforma la cláusula tercera de sus estatutos.—San José, catorce de enero del año dos mil veinticinco.—Licda. Keren Noemy Soto Corrales.—1 vez.—(IN2025919194).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del seis de enero del dos mil veinticinco, se modifica cláusula sexta de pacto social de **Grisco S. A.**—Alajuela, 13 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025919198).

Mediante escritura número 358, visible a folio 161 vuelto del tomo 12 del protocolo de la notaria Georgina Castillo Jiménez, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Johvasan Consultores JVS S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-313929, y se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo para que en adelante se lea: Cuarta: el plazo social será de 23 años contados a partir de su constitución.—08 de febrero de 2002.—Licda. Georgina Castillo Jiménez.—1 vez.—(IN2025919199).

Mediante escritura número doscientos noventa y nueve, visible e iniciada al folio número ciento cuarenta siete vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada en Guápiles, Pococí, Limón, a las ocho horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Novecientos Quince Mil Ciento Ochenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos quince mil ciento ochenta y uno, se cambia de nombre sociedad **Grupo de Transportes Cen Costaverde Sociedad Anónima**.—Lic. José Armando Ortiz Muñiz, Carné: Veintiún mil ochenta y siete.—1 vez.—(IN2025919200).

Mediante acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **MMXXI Weve S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-825062, protocolizada por el suscrito notario en escritura pública número 167-23, de las 9:00 del día de hoy, se reformó la cláusula **sétima del pacto** constitutivo.—Heredia, 10 de enero de 2025.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—1 vez.—(IN2025919201).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del seis de enero del dos mil veinticinco, se modifica cláusula séptima de pacto social de **Hospital Veterinario Kabala S. A.**—Alajuela, 13 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025919202).

En mi notaría, mediante escritura número 254-3, de las 12:30 horas del diez de enero del 2025, se constituye la sociedad **Capacitaciones de Talento Lizano Trejos e Hijos Cataliza CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Curridabat, 15 de enero del 2025.—Lic. Walter Raúl Rapso Varela.—1 vez.—(IN2025919205).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del seis de enero del dos mil veinticinco, se modifica cláusula novena de pacto social de **Arrienda del Trego S.A.**—Alajuela, 13 de enero del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN2025919206).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Casa Mia KL de San José Número Seis Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil seiscientos catorce, en la cual se acuerda disolver la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, primer piso, oficinas de Mutuo Legal.—San José, catorce de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce.—1 vez.—(IN2025919207).

Por escritura número seis, del tomo veintiséis otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del trece de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima** del trece de enero del dos mil veinticinco, en la cual se aprobó modificar el estatuto cláusula quinta.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, Carné N° 23127.—1 vez.—(IN2025919208).

Mediante escritura número quince, visible al folio dieciocho frente al folio dieciocho vuelto, del tomo dieciocho otorgada ante el notario público Gonzalo José Rojas Benavides al ser las trece horas treinta minutos del catorce de enero del año dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **S.F.S. Swordfish Seven Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos once mil ciento treinta y seis, celebrada al ser las nueve horas del cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—San José, catorce de enero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025919209).

Mediante acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **NU Earth Collective S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-805075, protocolizada por el suscrito notario en escritura pública número 1666-23, de las 8:00 del día de hoy, se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Heredia, 10 de enero de 2025.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—1 vez.—(IN2025919210).

Por escritura número ciento sesenta y siete otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del catorce de enero de dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Noventa y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ochocientos ochenta y tres mil ciento noventa y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela al ser las quince horas del catorce de enero de dos mil veinticinco.—Licenciado Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919211).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del 13 de enero del 2025, se protocoliza el acuerdo de la disolución de la sociedad **Los Hijos de Erna Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-748049.—San Pedro de Poás, Alajuela.—Aura Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2025919212).

Mediante escritura número ciento treinta del 20 de mayo de 2024 del Tomo dos del notario público Cristian Eduardo Fallas Rojas, se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **H&R Proyectos Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número 3-101-711678, mediante la cual se realiza modificación en el pacto constitutivo y se nombra nuevos cargo de la Junta Directiva, así como se realiza cambio de denominación social a **HYB Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2025.—Conotario autorizado y otorgante Marvin José Rodríguez Arrieta.—1 vez.—(IN2025919213).

La suscrita notaria da fe que, en esta notaría a 13:00 del 13 de enero del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Grupo Delcore S.R.L.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social y se nombran nuevos gerentes.—San José, catorce de enero del dos mil veinticinco.—Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025919214).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11:00 horas del 18 de diciembre del 2024, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de **Weisbein Holdings, SRL** cédula jurídica 3-102-757151, acordando la disolución de la sociedad.—San José, 18 de diciembre del 2024.—Notaría Pública, Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025919215).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del 14 de enero del 2025, se constituyó la sociedad **Groot del Monte Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** Plazo Social: 99 años. Capital social: cien mil colones un Gerente, el gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 14 de enero del 2025.—Notaria, Marta Viviana Corrales Trejos.—1 vez.—(IN2025919218).

En mi notaría, se reformó el plazo social de la empresa **Casa Miro Santa Limitada**, cédula jurídica tres uno cero dos siete dos cinco cuatro dos seis, plazo que vence el 31 de diciembre del 2024. Cóbano.—14 de enero del 2025.—Notario, Alan Masis Angulo.—1 vez.—(IN2025919219).

Por escritura autorizada por el Notario Público Daniel Fallas Lara, se protocolizó artículo de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Merc Trade S.R.L.** mediante el cual se reformó la cláusula primera del Pacto Social.—San José, 14 de enero del 2025.—Daniel Fallas Lara, Notario.—1 vez.—(IN2025919222).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y uno- tres, del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula segunda de la sociedad **Halcyon Properties, S.R.L.**, tres ciento dos ochocientos cuatro ciento sesenta y dos. Es Todo.—Guanacaste, catorce de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Ana María Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2025919224).

Ante esta notaría, mediante escritura cuarenta y uno, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Yaquis Express Sociedad Anónima**, cédula:

tres-ciento uno-siete siete tres siete cinco cinco, en la que se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d, del Código Comercio.—La Tigra de San Carlos, nueve horas con veintiún minutos del nueve de enero de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Arias Vásquez.—1 vez.—(IN2025919226).

Por Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Compañía de Refrigeración, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres — ciento uno — ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta, se acordó de conformidad con inciso d, del artículo doscientos uno del Código de Comercio la Disolución de la sociedad. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución. —Tres Ríos, 6 de enero de 2025.—Notario, Víctor Hugo Rodríguez Pérez, Teléfono: 83150002.—1 vez.—(IN2025919230).

Por Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Desarrollo de Proyectos en Ingeniería Quirós, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres— ciento uno — ciento veinticuatro mil trescientos setenta y cinco, se acordó de conformidad con inciso d, del artículo doscientos uno del Código de Comercio la disolución de la sociedad. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución.—Tres Ríos, 2 de diciembre de 2024.—Notario, Víctor Hugo Rodríguez Pérez, Teléfono: 83150002.—1 vez.—(IN2025919231).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número ciento ocho, otorgada a las quince horas del siete de enero del dos mil veinticinco, la Compañía **Tres-Ciento Dos-Novecientos Nueve mil Setecientos Treinta y Cinco S.R.L.**, con cédula jurídica número Tres-Ciento Dos-novecientos nueve mil Setecientos treinta y cinco, informa sobre la reforma en su cláusula de administración.—Lic. Raúl José Acuña Obando, Notario. Carné 30043—1 vez.—(IN2025919232).

Por escritura número 170-5, de la notaría del Licenciado Juan Diego Campos Bermúdez, se solicita aumento de capital de la empresa, **Shankara Yoga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-852917. Domiciliada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, barrio Villa Ligia, 50 metros norte de la panadería Súper Pan, Edificio Dos M Ingeniería, segunda planta, oficina número 1, tel. 89960262.—Lic. Juan Diego Campos Bermúdez.—1 vez.—(IN2025919233).

Por escritura N° 25, de las 10 Horas del día 2 de enero del 2025, se protocolizó acta de asamblea de General Extraordinaria de la sociedad **3-101-911726 S.A.**, cédula jurídica 3-101-911726; se modifica la cláusula sexta, se cambian representación.—Escazú.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025919241).

Ante mi notaría, mediante la escritura número 184 de fecha 09 de enero del 2025, protocolicé acta de la sociedad **Manantiales de Agua Viva Bo-Fo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-601325, en donde se reforma la Junta Directiva y la cláusula de la Administración y Representación.—Concepción, La Unión, Cartago, 15 de enero del 2025.—Licda. Rebeca Castillo Bastos.—1 vez.—(IN2025919253).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licenciada Virialy Rojas Esquivel, a las diez horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza

acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Matamorros & Álvarez de Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho dos siete ocho siete, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Orotina, al ser las diecisiete horas del día trece de enero del año dos mil veinticinco.—Virialy Rojas Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025919261).

Mediante escritura número ciento setenta y uno otorgada el catorce de enero del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Izakaya CR Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil quinientos once, celebrada en San José, Escazú, San Rafael, centro comercial Avenida Escazú, torre dos, piso cuatro, oficina cuatrocientos cinco, Central Law Abogados a las nueve horas del catorce de enero de dos mil veinticinco; en la cual se acordó la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919262).

Ante esta notaría, mediante escritura número escritura número doscientos doce visible al folio número ciento sesenta y ocho frente del tomo siete, San Isidro de Pérez Zeledón a las once horas del siete de enero del dos mil veinticinco, se constituyó **Sociedad de Usuarios de Agua Aguas Divinas del Chirripó**. Domicilio social: en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Avenida Escazú, edificio AE doscientos dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos cuatro. Capital Social: es la suma de diez millones de colones exactos, que es el resultado del aporte de quinientos mil colones que ha hecho cada socio. El capital se representará por una acción o título nominativo para cada socio, con un valor de quinientos mil colones. El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con carácter de apoderado general, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. En ausencia del presidente actuará el secretario.—San José, quince de enero del año dos mil veinticinco.—Licda. Yolanda Araya Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919271).

Por escritura pública número cincuenta y siete-siete, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Transportes I.C. Valcaro Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa; se reforma cláusula octava, en donde la vigilancia de dicha sociedad estará a cargo de dos fiscales.—San José, a las diez horas del doce de enero del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Gabriela Giral Arias, Notario Público, carné profesional doce mil veintidós.—1 vez.—(IN2025919288).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 15 de enero del 2025, la sociedad **Adoc de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número 3-101-009240, protocolizó acuerdos en donde se transforma de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, y modifica la totalidad de sus estatutos. Publicar.—San José, 15 de enero del 2025.—Mariela Hernández Brenes, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025919289).

Licda. Claudia Cristina Saborío González, protocolicé acta general ordinaria y extraordinaria de la diecisiete **Primaveras del Alto S.P S.A.**, cédula jurídica número tres-

ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil ciento seis, realizada las ocho horas del seis de enero de dos mil veinticinco en sus oficinas en la Heredia, Heredia, La Aurora del Mall Real Cariari ochocientos metros al noroeste Zona Franca Ultrapark edificio administrativo, se procede a nombrar fiscal y tesorero. Escritura otorgada a las nueve horas del 15 de enero de 2025.—Licda. Claudia Cristina Saborío González.—1 vez.—(IN2025919291).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cinco, visible al folio setenta y uno frente del tomo veintiuno, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día catorce de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil novecientos noventa y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula decimotercera del pacto constitutivo, a fin de nombrar nueva junta directiva y fiscal.—Ciudad de Guápiles, a las nueve horas del día quince de enero del dos mil veinticinco.—Licenciado Carlos Mora Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919292).

El día 15 de enero del 2025, compareció ante esta notaría, el señor Madrigal Chinchilla Gustavo Adolfo, cédula de identidad número uno-cero ocho tres cinco-cero dos cinco, debidamente autorizado para protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de **Ingetec MCHMG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho cuatro uno cinco nueve cero.—Licenciado Oscar José Porras Cascante.—1 vez.—(IN2025919293).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del quince de enero del dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad denominada: **Servicios Técnicos Labco S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta, donde se acuerda aprobar la liquidación de la compañía.—San José, quince de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo José Nassar Güell.—1 vez.—(IN2025919295).

Por escritura número sesenta y ocho, de las diez horas del quince de enero de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Holding Tecnológico Latinoamericano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve, se modifica clausula sexta de la administración, se nombra nueva junta directiva, se modifica clausula segunda del domicilio, provincia de San José, Mata Redonda, Sabana Norte del Instituto Costarricense de Electricidad ciento cincuenta metros norte en Hotel Palma Real, Oficinas Administrativas, cuarto piso.—San José, diez horas treinta minutos del quince de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2025919297).

En mi notaría he protocolizado acta de la sociedad **Cleopatra Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-010511, en la cual se acuerda nombrar nueva junta directiva y fiscal. Así como reformar las cláusulas primera y quinta del pacto social.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce.—1 vez.—(IN2025919298).

En mi notaría, mediante instrumento público otorgado a las 09:00 horas del 15 de enero de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Luis A.**

Muñoz M. y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-678660, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San Ramón, Alajuela, 15 de enero de 2025.—Notario Público: Gustavo Arturo Arroyo Chaves, carné 13774.—1 vez.—(IN2025919303).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 del 03 de diciembre del 2024, protocolicé acta de asamblea de general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **El Bogón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: 3-101-055854, de las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2024, mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos: del plazo social.—Notario: Hernán Cordero Maduro.—1 vez.—(IN2025919304).

Yo, Oscar Carmona Sandí, notario público, con oficina en San José, hago constar que a las once horas cuarenta minutos del catorce de enero del dos mil veinticinco, en escritura N° 40, tomo 1, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **3-102-917156 SRL**, mediante la cual se reforman las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: Primera: el nombre de la sociedad cambia a **Holy Cream SRL** y tercera: el domicilio.—San José, 15 de enero del 2025.—1 vez.—(IN2025919309).

Por medio de escritura otorgada a las 8 horas del 14 de enero del 2025, se constituyó sucursal de la empresa **MBR Editora Limitada**, en el país. Plazo: 99 años. Domicilio: San José. Capital Social: ₡100,000.00 colones. Representantes: Moisés Bernardo Rossi Viera, Gustavo Rodríguez Da Silva y Esperanza Sequeira Soto. Agente residente: Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025919312).

A las 13:00 horas del día de hoy protocolicé acuerdos de la empresa **Danta Analytics S. A.**, cédula: 3-101-741319, mediante los cuales se reforma la cláusula sexta de la administración creándose el cargo de vocal y se nombra vocal.—San José, 14 de enero del 2025.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero.—1 vez.—(IN2025919313).

Por escritura otorgada a las once horas del quince de enero del dos mil veinticinco, se reformaron la cláusula: octava: "De La administración"; de la sociedad **Publicarteles, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-367657.—Notario: Fernando Alfaro Chamberlain.—1 vez.—(IN2025919315).

Ante esta notaría mediante escritura N° 17 del tomo 19, de las 11:00 horas del 18 de abril de 2024, procedí a protocolizar acta 1° de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Magnum Publicidad Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil ochocientos noventa y ocho; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—Heredia, a las 11 horas del 15 de enero de 2025.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2025919316).

Ante esta notaría abierta al público en la ciudad de Heredia, Barrio María Auxiliadora, costado norte de la Iglesia, mediante escritura número sesenta y cinco ocho-quince, visible al folio cincuenta y siete frente del tomo quince de mí protocolo, a las quince horas del catorce de enero del dos mil veinticinco, se realiza el cambio de junta directiva **Albert Zumbado Wint**, representante legal con facultades de apoderado generalísimo

sin límite de **Finolasa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil cuarenta y siete, con domicilio en la provincia de Heredia, cantón Central en el distrito de Ulloa, costado este de la plaza de fútbol, Barrio Lagunilla. Es todo en Heredia, quince de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria Pública, notificación: soniaviquezch@gmail.com, tel.: 83193579.—1 vez.—(IN2025919319).

Ante esta notaría, abierta al público en la ciudad de Heredia, Barrio María Auxiliadora, costado norte de la Iglesia, mediante escritura número cincuenta y seis ocho-quince, visible al folio cuarenta siete frente del tomo quince de mi protocolo, a las veinte horas del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, señor: Anner Donald (nombre) Simpson (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, se realiza la constitución de hospitalidad olímpica, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con facultades de apoderado generalísimo sin límite domiciliada en la provincia de Guanacaste El Llanito, Loft número cuatro, de Industrias Quique, setenta y cinco metros al norte, Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Llano. Es todo en Heredia, diez de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria Pública, notificación: soniaviquezch@gmail.com, tel.: 83193579.—1 vez.—(IN2025919320).

Ante esta notaría abierta al público en la ciudad de Heredia, Barrio María Auxiliadora, costado norte de la Iglesia, mediante escritura número sesenta y cuatro ocho-quince, visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo quince de mi protocolo, a las veinte horas del catorce de enero del dos mil veinticinco se realiza el cambio de junta directiva Evelyn Patricia Carpio Mora, representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de **Tres-Ciento Uno-Cero Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Ocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho, su domicilio es provincia de Heredia, Heredia, avenida cuatro, calle dos y cuatro, frente a la cerrajería Costa Rica, segunda planta. Es todo.—Heredia, quince de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Sonia Viquez Chaverri, Notaria Pública. Notificación: soniaviquezch@gmail.com, tel.: 83193579.—1 vez.—(IN2025919321).

Por escritura número ciento diecinueve de las once horas y treinta minutos del quince de enero del dos mil veinticinco, iniciada al folio ciento noventa y cuatro vuelto del tomo veintisiete del notario Jeffe David Zúñiga Jiménez, se protocolizó los acuerdos de cuotistas de la sociedad **MMXVIII Ozz de Costa Rica S.R.L.**, donde se nombra como gerente a Tabitha Lee Foote. Es todo.—Puntarenas, Quepos, al ser las doce horas y veinte minutos del quince de enero del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025919322).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día quince de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Once Once Diseño Rsscar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- nueve cero siete siete dos seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, quince de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Milena Villegas Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025919324).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y ocho visible al folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo dos a las diez horas del ocho de enero de dos

mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **sociedad Irsh Tico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- Ciento Uno- novecientos veinte mil setecientos cuarenta y dos, celebrada en su domicilio social, Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, barrio Las Palomos, trescientos metros oeste y veinticinco norte del super King, mediante la cual la totalidad de los socios acuerda modificar estatutos y variar la capacidad de representación del tesorero para otorgársela únicamente al presidente.—Guanacaste, Bagaces, diez horas del quince de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Palacios Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2025919327).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día trece de enero de dos mil veinticinco, ante esta notaria se protocolizó acta de la sociedad **Gráfica para Las Bellas Artes Sociedad Anónima** donde se reforma la cláusula quinta de la representación y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2025919336).

El suscrito notario hace constar, que ante su Notaria se Protocolizó Actas de Asamblea General Extraordinaria de las empresas, **Colorado Export And Trading Company**, portadora de la cedula de persona jurídica número 3-101-873979, donde se nombra dos vocales, reforma el pacto social.—San José, 15 de enero del 2025.—Licda. Hannia Ross Muñoz, carné de abogado y notario 3778, cédula 106860838, teléfono: 22-20-18-67.—1 vez.—(IN2025919338).

Ante esta notaria se realizó la protocolización del acta número cinco de Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cocobolo Hermoso N.Y Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis, celebrada en su domicilio social al ser las doce horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, donde por estar debidamente representada la totalidad de capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y en forma unánime se toman los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda por unanimidad modificar de la escritura constitutiva la cláusula referente a la representación y administración, para que en lo sucesivo diga así: La sociedad será administrada por una junta directiva formada por cinco miembros que serán: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Corresponde al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, actuando en forma conjunta o individual, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, actuando con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. segundo: Se acuerda prescindir de los nombramientos de los señores miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, y en su lugar se acuerda nombrar por todo el plazo social los siguientes cargos: El en cargo de Presidente a la señora Mirian Rivera Rilo, en el cargo de Vicepresidente al señor Craig Russell (nombres) Fahl (apellido), en el cargo de Secretario al señor Derek (nombre) Van Der Linde (apellido), en el cargo de Tesorera a la señora, Grettel Ivannia Salas Gonzalez, en el cargo de Vocal al señor Ian Handley, y en el cargo de fiscal Fiscal, el señor Marco Vinicio Zarate Díaz. Quienes aceptan y entran en ejercicio del mismo a partir de hoy. Tercero: Se comisiona y se autoriza a la Notaria Pública Andrea Rojas Martínez para que protocolice literalmente o en lo conducente la presente acta. Cuarto: Lo resuelto se declara firme y definitivamente aprobado por la totalidad de los socios sin más asuntos que tratar se aprueba la presente acta y

ratifica la hora después de iniciar la sesión.—Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del coco, quince de enero del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea María Rojas Martínez, cédula de identidad número uno – mil sesenta y ocho – quinientos cincuenta y seis.—1 vez.—(IN2025919342).

La suscrita, Licda. Adriana María Vargas Núñez, Notaria Pública de San José, indico que por escritura otorgada ante mi notaría a las 11:00 horas del 21 de noviembre del 2024, se protocoliza acta número seis de la **Compañía Molicampo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinte mil trescientos ochenta y tres, en la cual se acuerda por unanimidad de los socios la disolución de la sociedad.—San José, quince de enero dos mil veinticinco.—Licda. Adriana María Vargas Núñez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025919348).

Mediante escritura número veintiuno de las trece horas del diez de enero del dos mil veinticinco otorgada ante esta notaría, se constituye la sociedad denominada **CJC Constructora, Sociedad Anónima**. Capital social noventa mil colones. Representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente, secretario y tesorero.—San José, 15 de enero de dos mil veinticinco.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio.—1 vez.—(IN2025919358).

La suscrita Grethel Mayela López Delgado, portadora de la cédula de identidad número uno - setecientos ochenta y tres - ciento setenta y ocho, en condición de liquidadora de la sociedad **Disvol Participaciones Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-722282, nombramiento inscrito ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo las citas 2024-835478-1-2, pongo en conocimiento un extracto del informe final de la liquidación conforme al Artículo 216 del Código de Comercio: i) Activos) la sociedad indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza, que se tenga conocimiento; ii) Pasivos: la sociedad indicada no cuenta con ninguna deuda y/o pasivo que se tenga conocimiento. Se cita y emplaza a los interesados y socios, para que, dentro del plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan a presentar cualquier oposición y/o reclamo ante la suscrita liquidadora a los correos portcorporativonotificaciones@gmail.com. Dirección: San José, Santa Ana, Santa Ana, Plaza Murano, Primer Piso, Oficinas de Stratos Fiduciaria.—San José, 13 de enero de 2025.—Grethel Mayela Lopez Delgado, Liquidadora.—1 vez.—(IN2025919361).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notario a las 12:00 horas del día 15 de enero del 2025, se protocolizan acuerdos de la asamblea general de la sociedad **Magic Land Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica 3- 102-910544, mediante la cual se acordó hacer cambio de nombre y de gerentes de la sociedad por unanimidad de votos.—Licda. Melani Campos Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2025919362).

Inversiones Hancock Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101270771, solicita ante esta Notaría, trámite de Cese de Disolución de esta sociedad. Quien se considere afectado puede oponer sus objeciones ante esta Notaría situada en Ciudad Neily frente al Palacio Municipal, en el término de ley y transcurrido este plazo se procederá a su reinscripción.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario Público, Código 12394.—1 vez.—(IN2025919363).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO LEGAL REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a los señores: Katherine Barquero Orozco y Allen Barquero Orozco en sus condiciones de secretaria y tesorero inscrito, respectivamente, de la sociedad denominada: Grupo Orozco y Ga-llego Constructora Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número: 3-101-856888; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa extrarregistral incoado por el señor Juan Alberto García González en contra de la inscripción del documento “supuestamente” fraudulento que ocupó las citas al tomo: 2023, asiento: 518499, a través del cual fue modificada la integración de la junta directiva de dicha sociedad mercantil, por lo cual, se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de este edicto; ello, a efecto de que, dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos pertinentes. Se les previene que en el acto de notificarles la represente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas). (Expediente DPJ-035-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de diciembre de 2024.—Departamento Legal Registro Personas Jurídicas.—Licenciado Fabián Benavides Acosta, Asesor.—(IN2025918824).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/83129.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Operadora Palace Resorts JA Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@legalprintcr.com.—Nro y fecha: Anotación/2-169451 de 07/10/2024.—Expediente: N° 48795 El San José Palacio

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:05:49 del 28 de octubre de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Operadora Palace Resorts JA Limited, contra el signo distintivo El San José Palacio, Registro N° 48795, el cual protege y distingue: La industria y actividad hotelera. en clase internacional, propiedad de Hoteles Restaurante y Cafetería de Iberoamérica.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor legal.—(IN2025918993).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

De conformidad con el art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual de Corporación Bernamor Limitada, número patronal: 2-03102736372-001-001, representada legalmente por Jorge Rolando Fonseca Morales, cédula: 203960838, la sucursal CCSS Pérez Zeledón, notifica traslado de cargos por eventuales omisiones salariales por el trabajador Jorge Hugo Ceciliano Madrigal, cédula de identidad: 900870058, por un monto en cuotas de ₡9.303.670,00. Consulta expediente en Pérez Zeledón, Plaza los Betos, local 1. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer

pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Pérez Zeledón, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Pérez Zeledón, 10 de enero del 2025.—Licda. Xiomara Elizondo Hernández.—1 vez.—(IN2025919255).

De conformidad con el art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de José Francisco Jiménez Villarevia, número patronal 0-00108360030-001-001, la Sucursal CCSS Pérez Zeledón, notifica traslado de cargos por eventuales omisiones salariales al trabajador William Ricardo Muñoz Picado, cédula de identidad: 110160785, por un monto en cuotas de ₡1.178.350,00. Consulta expediente en Pérez Zeledón, Plaza los Betos, local 1. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Pérez Zeledón, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Pérez Zeledón, 10 de enero del 2025.—Licda. Xiomara Elizondo Hernández.—1 vez.—(IN2025919256).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Johanna Lisette Sequeira Mejía, número patronal 7-29121625-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Guadalupe, ha dictado el Traslado de Cargos, por eventuales omisiones salariales por un monto de ₡574,279,00 en cuotas obreras. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Guadalupe, sita Ciudad de San José, Guadalupe, de la Cruz Roja 75 metros oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de enero de 2025.—Sucursal de Guadalupe. —Licda. Hazel Barrantes Aguilar, jefe a.i.—1 vez.—(IN2025919269).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica